

(*) Campos obligatorios a llenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

| | |
|------------------|----|
| Persona natural | XX |
| Persona jurídica | |



1.1. Persona natural.

| | | | |
|----------------------|----------------------|--------|---|
| Nombres* | Luis Alfonso | | |
| Apellidos* | Álvarez Jorquera | | |
| Cédula de Identidad | | | |
| Domicilio* | Región Metropolitana | | Calle El Roble 2016 parcela 3, paradero 38 Los Eucaliptus camino Lonquén. |
| | Ciudad Talagante | Número | Block/Dpto. Sector |
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax |
| Correo electrónico | | | |

1.2. Persona Jurídica.

| | | | |
|--------------------------|--|-------|--|
| Razón social o Nombre* | | | |
| RUT | _____ . _____ . _____ - _____ | | |
| Tipo de persona jurídica | <input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____ | | |
| Domicilio* | Región | Calle | |



| | Ciudad | Número | Block/Dpto. | Sector |
|----------------------|---|--------|-------------|--------|
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax | |
| Correo electrónico | <input type="text"/> @ <input type="text"/> | | | |

1.3. Representante.

| | | | | |
|--|---|--------|-------------|--------|
| Nombres* | | | | |
| Apellidos* | | | | |
| Cédula de Identidad | <input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/> | | | |
| Domicilio* | Región | | Calle | |
| | Ciudad | Número | Block/Dpto. | Sector |
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax | |
| Correo electrónico | <input type="text"/> @ <input type="text"/> | | | |
| Acredita personería vigente del representante <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | | | |

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No X N°19.880)

| | | | | |
|---|---|--------|-------------|--------|
| Nombres* | | | | |
| Apellidos* | | | | |
| Cédula de Identidad | <input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/> | | | |
| Domicilio* | Región | | Calle | |
| | Ciudad | Número | Block/Dpto. | Sector |
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax | |
| Correo electrónico | <input type="text"/> @ <input type="text"/> | | | |
| Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880 <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | | | |



Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

| | |
|------------------|----|
| Persona natural | |
| Persona jurídica | XX |

| | | | | |
|--------------------------------|---|--------|-------------|--------|
| Nombre completo o Razón Social | Relleno Sanitario Santa Marta | | | |
| Cédula de Identidad o RUT | <input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/> | | | |
| Domicilio* | Región | | Calle | |
| | Ciudad | Número | Block/Dpto. | Sector |
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax | |
| | | | | |
| Correo electrónico | <input type="text"/> @ <input type="text"/> | | | |

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

Con la lluvia producida hace dos semanas, el vertedero Santa Marta ha aprovechado de desaguar sus líquidos percolados por medio de los canales de regadío, provocando con ello que las napas subterráneas queden contaminados, en estos momentos napas con 11 metros de profundidad se encuentran dispensando agua de color rojizo y olor nauseabundos.

El fin de semana del 5 y 6 de junio, mientras llovía copiosamente en la Región Metropolitana, descargaron las aguas desde el Vertedero Santa Marta durante la noche por los canales de regadío, provocando con ello, un tajo de proporciones en los canales de regadío, los que inundaron mi parcela con líquidos y residuos que aún se encuentran en ella (aproximadamente 2.000 metros cuadrados de barro aproximadamente 10 cms de espesor, lodo, pañales, botellas de vidrio y plásticas, latas de cerveza y bebidas, etc).

De lo anterior, provocó que las aguas vertidas se consumieran en la tierra llegando a las napas subterráneas aproximadamente 11 mts. de profundidad, generando con ello que el extraer este líquido desde esas profundidades salgan de color rojizo y mal olor, perjudicando a gran parte del sector no dimensionando el área perjudicada.

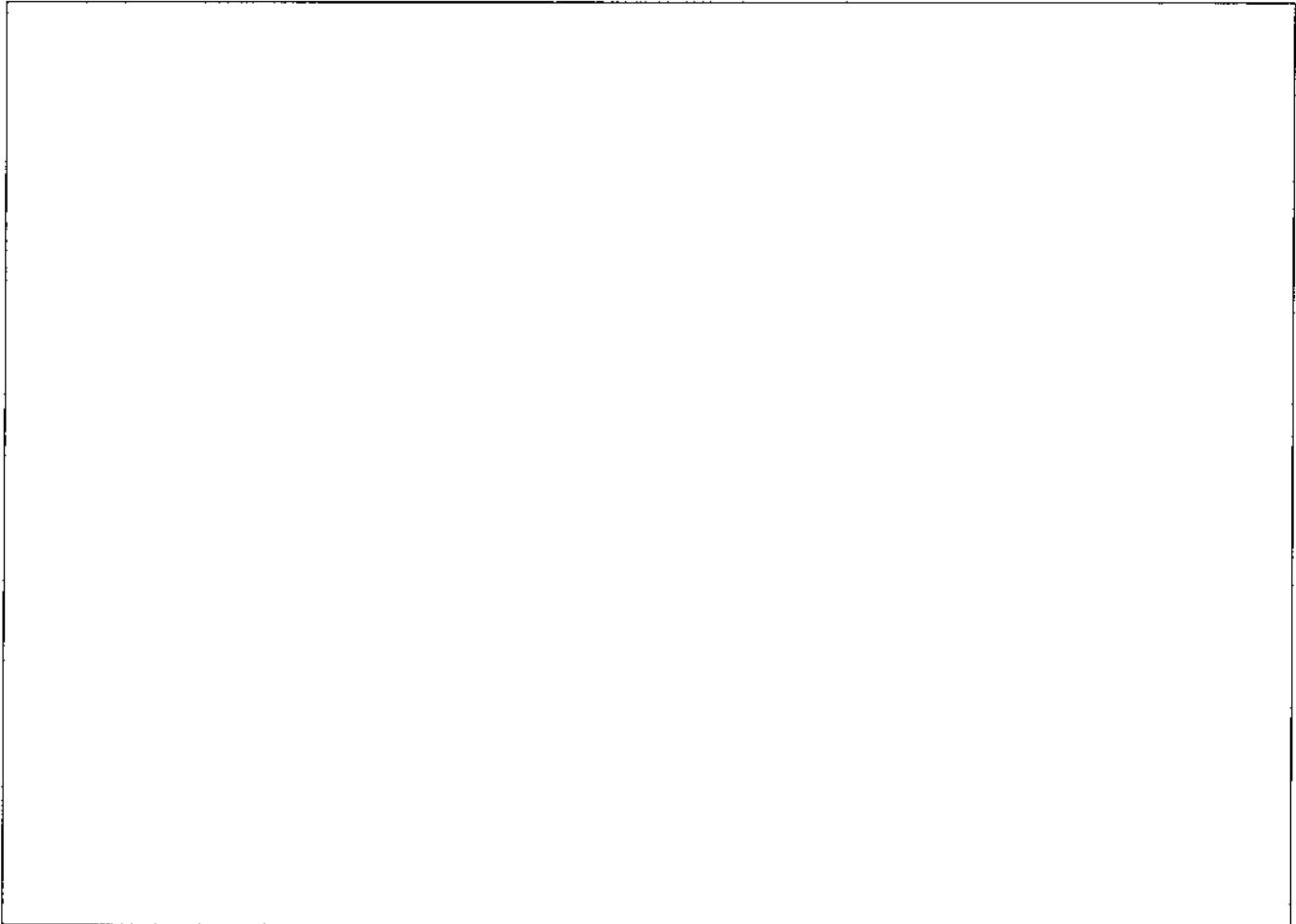
Dada la situación, les solicito por este medio que puedan generar algún tipo de control sobre esta área y dar protección a los habitantes del sector que se encuentra perjudicado, ya que la dimensión de los daños aún no se ha realizado el calculo respectivo.

Les saluda muy atte.,

Luis Álvarez Jorquera



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

Vivo en ese sector hace 5 años y si bien ha ocurrido en otras oportunidades (que suelten agua contaminada), ésta nunca llegó a las napa, pero hoy la situación es diferente, ya que el agua se nota más contaminada que años anteriores y los olores mas insoportables.

Período o fecha del hecho denunciado

Desde el 03/06/2016 a la fecha, hoy también fue notificado la "Asociación de Canalistas del Maipo", ya que pago mis respectivos derechos de agua en esa Asociación.

Lugar del hecho denunciado



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Esto queda en la parte posterior del Vertedero Santa Marta, ingresando por el paredero 36 ½ (El Papagallo) o 38 (Los Eucaliptus) camino a Lonquen, dos kilómetros hacia el interior, yendo hacia el museo histórico "Los Hornitos de Lonquen".

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí

No X

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

| | |
|---|--|
| Huso 19 Sur | |
| Huso 18 Sur | |
| Huso 12 Sur (Isla de Pascua) | |
| Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla San Ambrosio) | |
| Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández) | |
| Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur) | |

| | |
|-------------------------|--|
| Coordenada Este | |
| Coordenada Norte | |

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí

No X

| |
|--|
| |
|--|

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No X

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

| |
|-----------------------------|
| Nombre del documento |
| |
| |
| |
| |



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**Declaro por este acto vengo en denunciar una posible
infracción, y declaro que la información contenida en
este documento es precisa, verídica, y comprobable**



[REDACTED]

ORD. D.S.C. N°: 1397

ANT.: Formulario de denuncia presentado ante la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 14 de junio de 2016.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Santiago,

18 JUL 2016

DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SR. LUIS ALFONSO ÁLVAREZ JORQUERA

Por medio del documento mencionado en el Ant., la Superintendencia del Medio Ambiente ha tomado conocimiento de su denuncia, donde da cuenta de descarga de residuos líquidos desde el Vertedero Santa Marta, provocando contaminación de las napas subterráneas y de los canales de regadío cercanos al paradero 38 Los Eucaliptus camino Lonquén, Talagante, Región Metropolitana.

Le informamos que esta Superintendencia ha recepcionado su denuncia, la cual ha sido incorporada en nuestro sistema con el ID 796-2016. Actualmente, los hechos denunciados se encuentran en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de nuestra competencia.

En la oportunidad que corresponda, le será comunicado aquello que la Superintendencia resuelva en conformidad a la ley.

Adicionalmente, se informa que en relación con la denunciada Consorcio Santa Marta S.A., la Superintendencia del Medio Ambiente inició un procedimiento sancionatorio, Rol F 011-2016, el cual actualmente se encuentra en desarrollo, y puede ser consultado desde la página web de la Superintendencia, o bien, en el siguiente link:

<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1354>

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Carta certificada:

- Sr. Luis Alfonso Álvarez Jorquera, El Roble N° 2016, parcela 3, paradero 38 Los Eucaliptus Camino Lonquén, Talagante, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina RM Región Metropolitana.

ORD. RYRA Nº 0075

1327

20 ENE 2017

ANT.: Correo electrónico de fecha 18 de enero de 2017, que remite denuncia al SEREMI del Medio Ambiente de la RMS, relacionada con caudal de aguas contaminadas que provendrían del Relleno Sanitario Santa Marta (RSSM); Correo electrónico de fecha 19 de enero de 2017, dirigido al SEREMI del Medio Ambiente de la RMS, que remite copia digital de formulario de denuncia que habría sido ingresado a la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Nº 433/2001 que calificó ambientalmente favorable el "Relleno Sanitario Santa Marta"; Resolución Exenta N° 069/2010 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Extensión de Plazo del Sistema de Tratamiento Terciario"; Resolución Exenta N° 417/2005 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Plan de Manejo Hídrico y Manejo de Suelos del Área de Disposición del Efluente".

MAT.: Se solicita efectuar fiscalización en el ámbito de sus competencias.

SANTIAGO, 20 ENE. 2017

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : JORGE CANALS DE LA PUENTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Remito denuncia derivada a esta Secretaría Regional mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2017, a través de la cual vecino colindante al relleno sanitario Santa Marta, adjunta "*video que refleja un caudal de aguas contaminadas que siempre dejan caer en horas de la noche, las que en algunas oportunidades son tan espesas que bajan en forma de crema*", caudal que provendría de la citada instalación y estaría generando impactos sobre las parcelas emplazadas en su área de influencia, al respecto:



Adicionalmente, a través de correo electrónico de fecha 19 de enero de 2017, se adjuntó copia digital de formulario de denuncia que habría sido ingresado con fecha 14 de junio de 2016, a la Superintendencia del Medio Ambiente, que señala entre otros, los siguientes antecedentes:

"Con la lluvia producida hace dos semanas, el vertedero Santa Marta ha aprovechado de desaguar sus líquidos percolados por medio de los canales de regadío, provocando con ello que las napas subterráneas queden contaminados, en estos momentos napas con 11 metros de profundidad se encuentran dispensando agua de color rojizo y olor nauseabundos.

El fin de semana del 5 y 6 de junio, mientras llovía copiosamente en la Región Metropolitana, descargaron las aguas desde el Vertedero Santa Marta durante la noche por los canales de regadío, provocando con ello, un tajo de proporciones en los canales de regadío, los que inundaron mi parcela con líquidos y residuos que aún se encuentran en ella (aproximadamente 2.000 metros cuadrados de barro aproximadamente 10 cms de espesor, lodo, pañales, botellas de vidrio y plásticas, latas de cerveza y bebidas, etc)".

En función de lo indicado, se solicita abordar la denuncia en el ámbito de sus competencias, y establecer las medidas pertinentes aplicables a este caso, informando directamente al denunciante con copia a esta Secretaría Regional y a la Intendencia RMS, el resultado de las gestiones que su institución desarrolle o ha desarrollado para abordar esta problemática, considerando las calificaciones ambientales con que cuenta el Relleno Sanitario Santa Marta, efectuando un análisis en caso que lo estime pertinente, de los aspectos establecidos en la Resolución Exenta N° 069/2010, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Extensión de Plazo del Sistema de Tratamiento Terciario" en lo relativo a:

Considerado N° 5.1.1:

"Cumplir con la Tabla 1 del Decreto Supremo N°90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

Considerado N° 5.1.2:

"a) Que con respecto del seguimiento del sistema de tratamiento terciario, con disposición en terreno del efluente tratado en distintas zonas de las quebradas del relleno sanitario, el Titular del proyecto deberá realizar una evaluación periódica de su funcionamiento y del cumplimiento de la norma, por lo menos, al final de cada periodo de operación 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año. Esto, mediante la realización de un completo informe, efectuado por un organismo externo con competencia en la materia.

b) Que con respecto a los parámetros y a la frecuencia del monitoreo de aguas externas al relleno, en las norias de "El Papagayo", "El Triunfador" y el "predio vecino", el Titular del proyecto, deberá realizar un análisis y evaluación permanente de estos monitoreos a efectos de garantizar que la disposición del efluente no alterará la calidad de las aguas de consumo de las mismas, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 735 de 1969 "Requisitos del agua para consumo humano".

c) Que sin perjuicio de lo anterior, la extensión del funcionamiento del tratamiento terciario al interior del relleno sanitario Santa Marta, quedará condicionado a la mantención de todos los monitoreos, controles y aviso a las autoridades, tal y como se ha venido operando hasta la



fecha. Junto con lo anterior, se deberán seguir todas las recomendaciones entregadas por los informes de evaluación del Plan de Manejo Hídrico y Manejo de Suelos, elaborados por un organismo externo con competencia en la materia, para evaluar la eficiencia del sistema".

Letra c) del Considerando N°7:

"El Titular se compromete a privilegiar la disposición de efluentes en los sectores definidos como Filtro Verde, manteniendo las exigencias y monitoreos establecidos en la RCA N°417/2005. No obstante lo anterior, si bien el objetivo principal será disponer efluente en las zonas de Filtro Verde, las zonas definidas como de Escorrentía Superficial seguirán siendo parte del tratamiento, solamente en la medida que se hayan aplicado las enmiendas y las medidas de fitorremediación comprometidas, tomando los resguardos necesarios para prevenir problemas de erosión y mayor degradación".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


JORGE CANALS DE LA PUENTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

~~LOM/ATC/ATC/pab~~

Adj.: - Anexo fotografías y video.

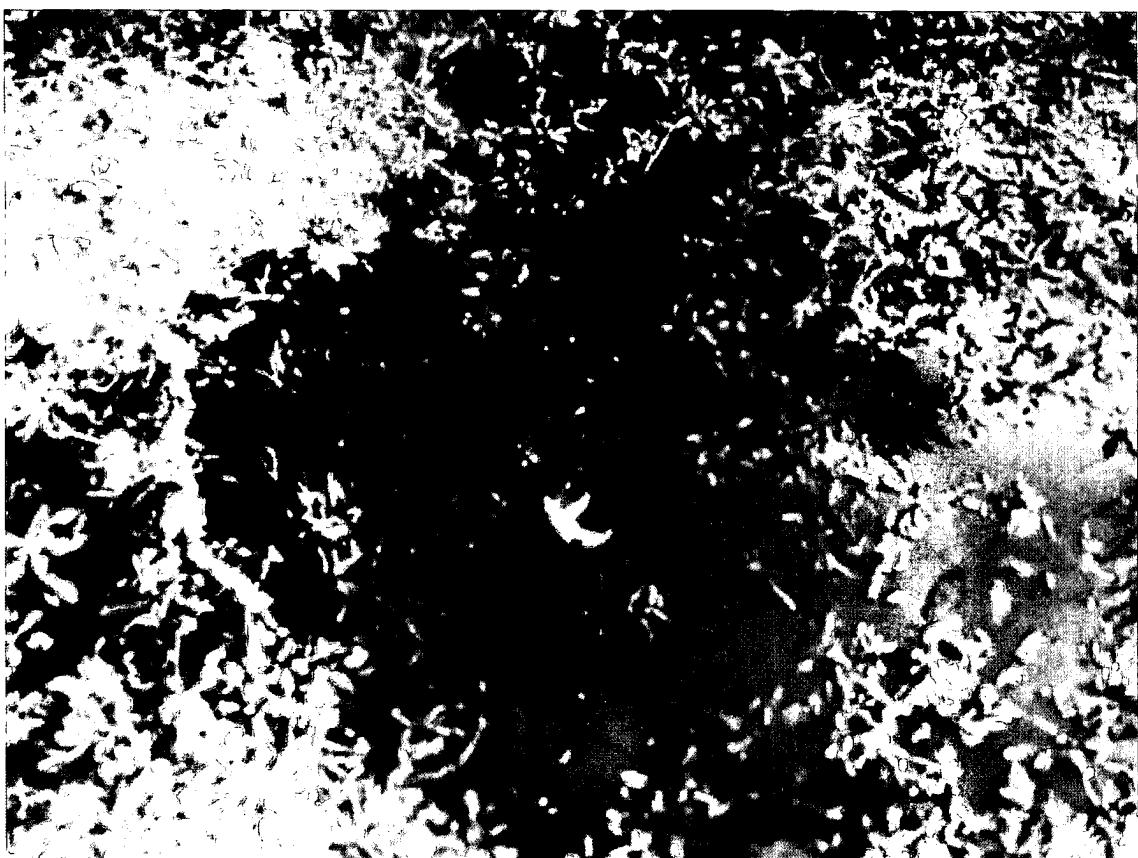
C.c.:

- Sr. Claudio Orrego L., Intendente Metropolitano de Santiago
- Dr. Carlos Aranda P., Secretario Regional Ministerial de Salud RMS
- Sra. Carmen Herrera I., Directora Regional, Dirección General de Aguas RMS
- Archivo Área Residuos y Riesgo Ambiental, Seremi del Medio Ambiente RMS
- Archivo Oficina de Partes, Seremi del Medio Ambiente RMS

ANEXO FOTOGRAFÍAS

Fotografías de los daños producidos en la parcela del denunciante

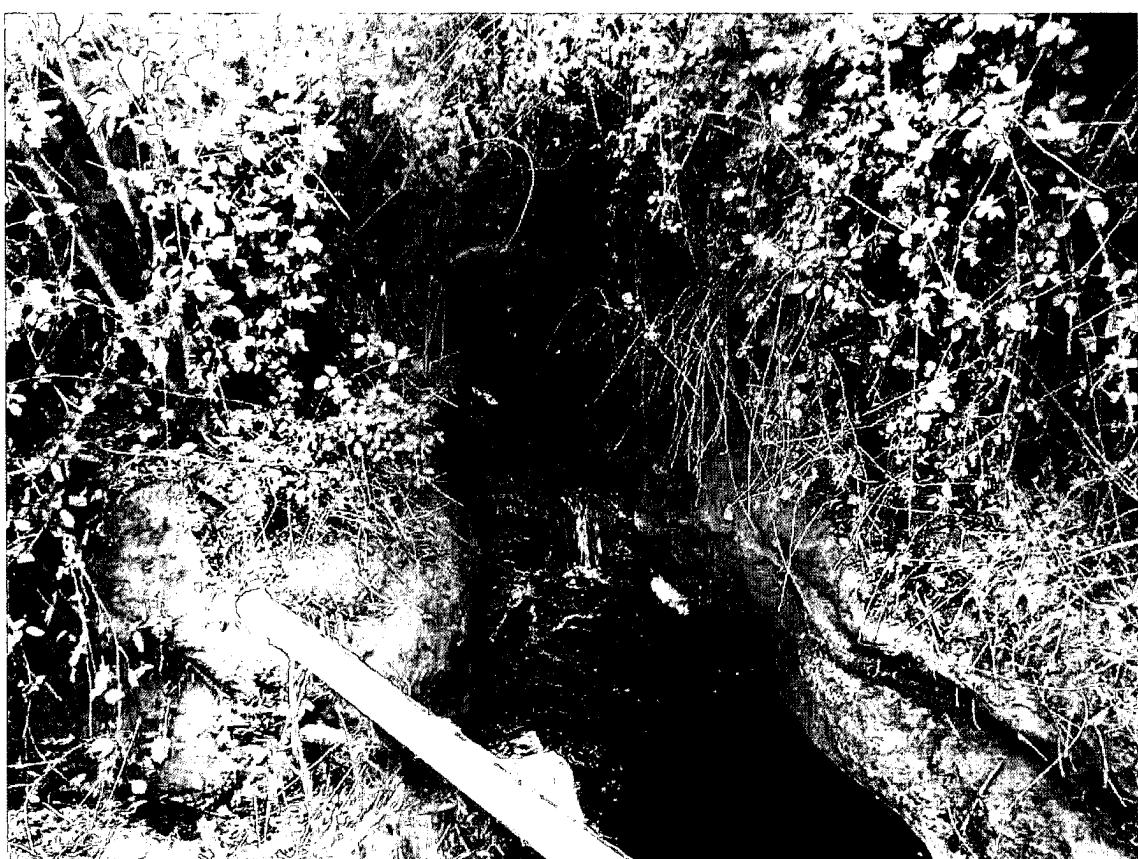








Fotografías descargas canal El Trufador











Alvaro Fernando Ríos Carrasco

Asunto: RV: Vertedero torrente de suciedad
Datos adjuntos: VID-20160419-WA0001.mp4

-----Mensaje original-----

De: Alvarez Jorquera Luis [REDACTED]

18:04

Para: Jorge Ignacio Canals de la Puente
Asunto: Vertedero torrente de suciedad

Adjunto le remito un video que refleja un caudal de aguas contaminadas que siempre dejan caer en horas de la noche, las que en algunas oportunidades son tan espesas que bajan en forma de crema.

Atte.,

Luis Álvarez Jorquera

La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus adjuntos, es confidencial y está dirigida exclusivamente a el o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de el o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórrelo de su sistema sin dejar copia del mismo. BancoEstado no acepta responsabilidad alguna por cualquier perdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los adjuntos al mismo.

The information contained in this e-mail message may be privileged, confidential and protected from disclosure. If you are not the intended recipient, any further disclosure or use, dissemination, distribution or copying of this message or any attachment is strictly prohibited. If you think you have received this e-mail message in error, please E-mail the sender and delete the e-mail. BancoEstado is not liable for any loss or damage resulting from illegal use of this E-mail or any attachment.

Alvaro Fernando Ríos Carrasco

Asunto: RV: Reenv: RV: Antecedentes
Datos adjuntos: FormularioDenuncia.docx

----- Mensaje original -----

De: Alvarez Jorquera Luis Alfonso [REDACTED]

Fecha: 19/1/17 09:03 (GMT-04:00)

A: Jorge Ignacio Canals de la [REDACTED]

Asunto: RV: Antecedentes

Este correo fue enviado a la Diputada Karla Rubilar que conformaba la mesa por el caso del incendio en el Vertedero Santa Marta

Luis

De: Alvarez Jorquera Luis Alfonso
Enviado el: Martes, 14 de Junio de 2016 15:03
Para: [REDACTED]
[REDACTED]
Asunto: Antecedentes

Estimada Karla.

Adjunto me permito hacer llegar denuncia interpuesta hoy en la Superintendencia del medio Ambiente, quedaron de enviarme respuesta en un plazo máximo de 60 días. Además, le informe a la "Asociación de Canalistas del Maipo" que son a quienes les debemos cancelar los derechos de agua respectivos, independiente de haber adquirido los derechos.

Muy agradecido por su ayuda y colaboración, quedo atento a sus comentarios

Luis Álvarez Jorquera
[REDACTED]

La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus adjuntos, es confidencial y está dirigida exclusivamente a el o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de el o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórrelo de su sistema sin dejar copia del mismo. BancoEstado no acepta responsabilidad alguna por cualquier perdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los adjuntos al mismo.

The information contained in this e-mail message may be privileged, confidential and protected from disclosure. If you are not the intended recipient, any further disclosure or use, dissemination, distribution or copying of this message or any attachment is strictly prohibited. If you think you have received this e-mail message in error, please E-mail the sender and delete the e-mail. BancoEstado is not liable for any loss or damage resulting from illegal use of this E-mail or any attachment.

ANEXO FOTOGRAFÍAS

Fotografías de los daños producidos en la parcela del denunciante









Fotografías descargas canal El Trufador













423
ORD. N°:

ANT.: Su Ord. N°0075, de 20/01/17, informa de denuncia de un particular por descargas desde el relleno sanitario Santa Marta y solicita efectuar fiscalización.

MAT.: Informa lo que indica.

Santiago, 08 FEB 2017

DE: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A: JORGE CANALS DE LA PUENTE
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE RMS
AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N°1449, EDIFICIO 4, SANTIAGO DOWNTOWN,
OF. 401
SANTIAGO

Por medio de su Ord. del ANT., se informó de una denuncia efectuada por un particular en la cual adjunta un video que daría cuenta de aguas contaminadas que se dejan caer durante horas de la noche, y que provendrían del relleno sanitario Santa Marta, generando afectación sobre las parcelas emplazadas en su área de influencia. Asimismo, la parte denunciante indica haber ingresado una denuncia anterior en esta Superintendencia, con fecha 14 de junio de 2016.

Sobre el particular, informo a Ud., que este servicio procedió a efectuar una actividad de monitoreo de 24 horas, con el Laboratorio ANAM, el día 18 de enero de 2017, para verificar cumplimiento del Decreto Supremo N°90/00 MINSEGPRES por parte de las descargas de residuos líquidos provenientes del relleno sanitario.

Con posterioridad, el día 25 de enero del presente, se procedió a efectuar un muestreo de aguas superficiales y subterráneas con el Instituto de Salud Pública, en el área de influencia del proyecto, para su posterior análisis.

Respecto de ambas actividades, los resultados de las mediciones están siendo analizados por esta Superintendencia, lo cual formará parte de un informe de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



MMA

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Jorge Canals D., SEREMI de Medio Ambiente, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio 4, Santiago Downtown, Of. 401, Santiago

CC:

- División de Fiscalización
- Oficina de Partes



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 1: Individualización denunciante*

| | |
|------------------|---|
| Persona natural | x |
| Persona jurídica | |



1.1. Persona natural.

| | | | |
|----------------------|----------------------|-----------------------|--|
| Nombres* | Andrés Bernardo | | |
| Apellidos* | Zollner Sánchez | | |
| Cédula de Identidad | | | |
| Domicilio* | Región Metropolitana | Calle Camino El Sauce | |
| | Ciudad Talagante | Número 3B21 | Block/Dpto. Lonquén, Valle El Triunfador |
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax |
| Correo electrónico | | | |

1.2. Persona Jurídica.

| | | | |
|--------------------------|--|--------|--------------------|
| Razón social o Nombre* | | | |
| RUT | _____ . _____ . _____ - _____ | | |
| Tipo de persona jurídica | <input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____ | | |
| Domicilio* | Región | Calle | |
| | Ciudad | Número | Block/Dpto. Sector |



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

| | | | |
|-----------------------------|-------------|--------------|------------|
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax |
| Correo electrónico | @ [] | | |

1.3. Representante.

| | | | |
|---|-----------------------|--------------|--------------------|
| Nombres* | [] . [] . [] - [] | | |
| Apellidos* | [] . [] . [] - [] | | |
| Cédula de Identidad | [] . [] . [] - [] | | |
| Domicilio* | Región | Calle | |
| | Ciudad | Número | Block/Dpto. Sector |
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax |
| Correo electrónico | @ [] | | |
| Acredita personería vigente del representante | | | |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | | |

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N° 19.880)

| | | | |
|---|-----------------------|--------------|--------------------|
| Nombres* | [] . [] . [] - [] | | |
| Apellidos* | [] . [] . [] - [] | | |
| Cédula de Identidad | [] . [] . [] - [] | | |
| Domicilio* | Región | Calle | |
| | Ciudad | Número | Block/Dpto. Sector |
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax |
| Correo electrónico | @ [] | | |
| Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880 | | | |
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | | | |



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural

Persona jurídica

Razón Social *Consorcio Santa S.A.*

RUT

Domicilio* *Región Metropolitana*
San Bernardo 8990 *Avenida General Velásquez*
Block/Dpto. Sector

Teléfono de contacto *Fijo* *Móvil* *Fax*
2 25921234

Correo electrónico *info* *@ csmarta.cl*

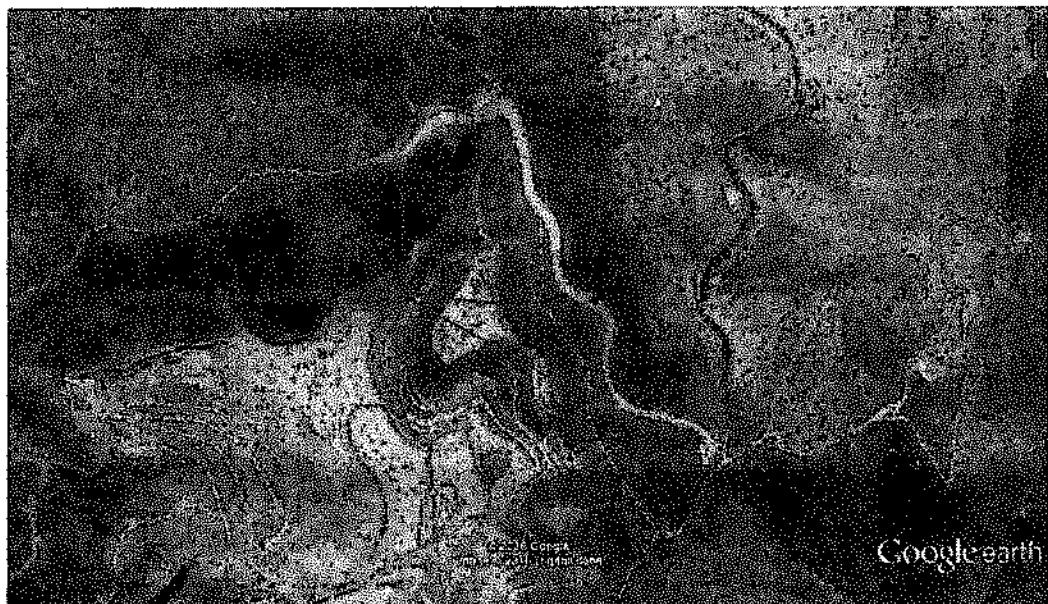
Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

El Consorcio Santa Marta (CSM) es el responsable del Relleno Sanitario Santa Marta (RSSM) en la comuna de Talagante.

Denuncio que en este relleno se ha construido un camino no autorizado en las RCA's correspondientes. Adjunto una foto satelital en la cual se observa un camino en la ladera nororiental, que une el camino de acceso del relleno, aún en la comuna de San Bernardo, y pasa, ingresando a la comuna de Talagante, por una zona de protección, así definido en la RCA 433/2001, que no puede ser intervenida (debe ser mantenida en estado natural), terminando muy cercano al límite noreste de la actual cuenca, cercana a la quebrada del Papagallo; Fundo La Ce.

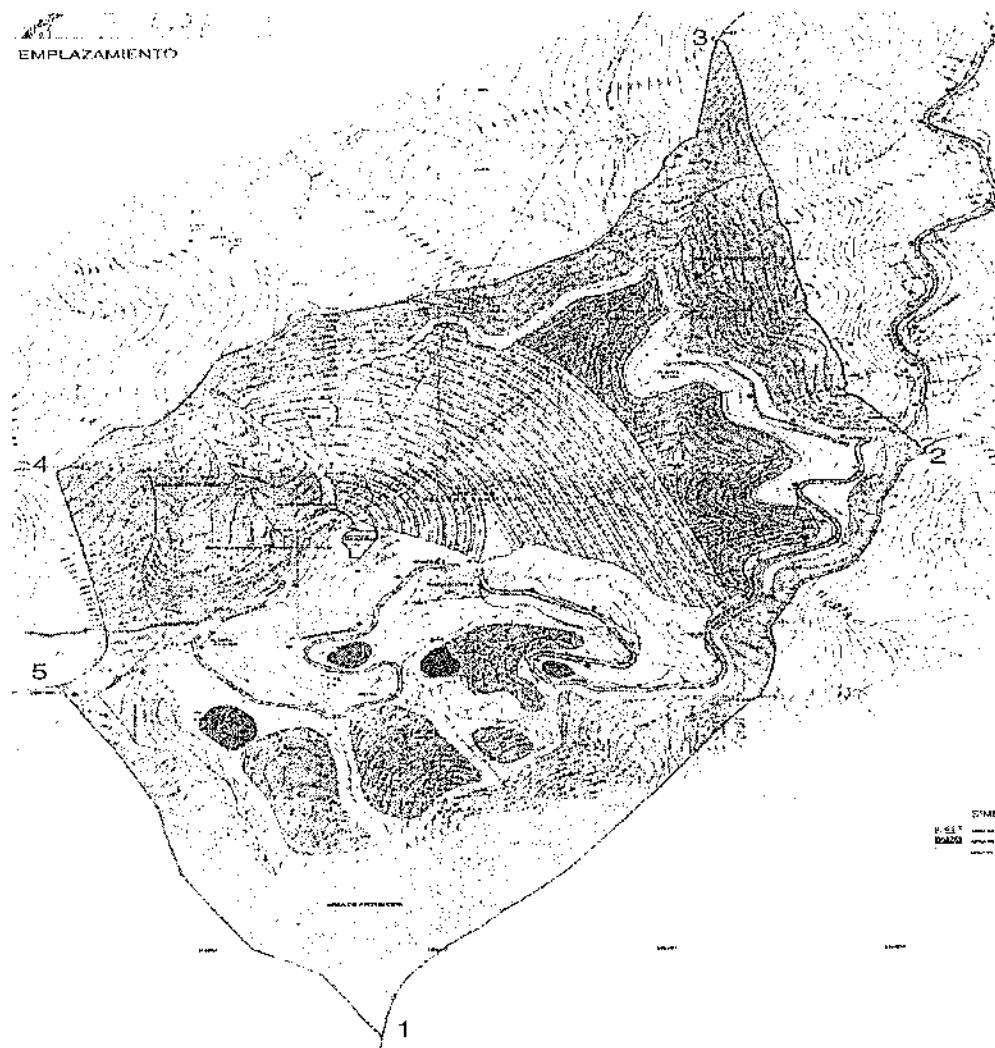


Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Lamina 11 (incluido en los planos presentados por RSSM en EIA)
Grafica las Áreas Protegidas

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

1. El camino es observable desde mi domicilio.
2. En el contexto de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "Habilitación de Instalaciones de Mantención de Equipos y Área de Estacionamiento", del 14.08.2015, ingresado al SEIA por el CSM, la Municipalidad de Talagante en el ORD:N°0821 del 04 de septiembre del 2015 constata, en una visita al lugar de emplazamiento del proyecto, que el titular de la DIA había comenzado a construir el camino en cuestión En este sitio se encuentra el escrito de la municipalidad:
seia.sea.gob.cl/archivos/2015/09/08/821_Talagante_Santa_Marta.pdf
3. Además, en un oficio del Director del SAG Región Metropolitana de enero del 2016, en el contexto de la evaluación de la DIA "Patio de Maniobras e Infraestructura de Servicios" del CSM, presentado el 18.12.2015 al SEIA, constata:
"la habilitación de un camino de acceso con un ancho superior a 10 metros y la construcción de taludes en los cerros aledaños. Este oficio en
<http://infotarea.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=b6/0f/e917ef43abd2d1abd276edb92509c836be95>

Vale destacar que ambas DIA no fueron aprobadas (una por Resolución de Desistimiento, la otra por Resolución de Término Anticipado).

Período o fecha del hecho denunciado

Anterior al 04.09.2015 hasta la fecha

Lugar del hecho denunciado

En el lugar de emplazamiento del RSSM en la Comuna de Talagante

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur

Huso 18 Sur

Huso 12 Sur (Isla de Pascua)

Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla San Ambrosio)

Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)

Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)

Coordenada Este

Coordenada Norte

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí No

Se encuentra cercano al sitio prioritario Cerro Lonquén e interviene una Zona Protegida que debe mantenerse en estado natural (RCA 433/2001)



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante

Poder Artículo 22 Ley N°19.880

Documentación Adjunta:

| Nombre del documento |
|--|
| ORD. N° 41/2016 del SAG Región Metropolitano |
| ORD. N° 0821 de la Municipalidad de Talagante |
| Foto satelital insertada en esta denuncia de Google Earth del 29.03.2016 |
| Copia de lámina con definición de áreas protegidas |
| |

Por favor dirigir las respuestas a
Talagante y al E-Mail [REDACTED]

**Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y
declaro que la información contenida en este documento es precisa,
verídica, y comprobable**



Firma

Andrés B. Zollner S.

[REDACTED]
Lonquén, Talagante, 20 de julio de 2016



1022933/15

ORD:Nº 0821

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región Metropolitana de Santiago
OFICINA DE PARTES

1º Destino DIRECTOR Fecha 08 SEP 2015
2º Destino EIA Fecha 08.09.15
3º Destino CIVC Fecha 08.09.15
4º Destino 22387 Fecha 08.09.15
Trámite 22387

ANT.: Ord. 1205, Pronunciamiento
SEIA, de 19 de agosto 2015
proyecto, de Directora de SEIA a
Alcalde de Talagante.

MAT: Observaciones DIA
"Habilitación de Instalación de
Mantenimiento de Equipos y Área de
Estacionamiento"

TALAGANTE, 04 SEP 2015

DE : ALCALDE DE TALAGANTE
SR. RAÚL LEIVA CARVAJAL

A : SRA ANDREA PAREDES LLACH
DIRECTORA SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL RM.

Por medio del presente, adjunto observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental
'Habilitación de Instalación de Mantención de Equipos y Área de Estacionamiento'

1. El titular del proyecto en varios de los capítulos de la presente DIA, hace alusión a la generación y disposición de residuos peligrosos que se obtienen producto de la fase de construcción y operación del proyecto. Referente a este tema se solicita indicar el o los lugares de disposición que estos residuos tendrán

2 En el punto 3.1.2 Fecha de inicio y término etapa de construcción el titular del proyecto estipula que, estas fechas estarán asociadas a la obtención de RCA favorable, con una fecha estimada de inicio en enero de 2016. En visita realizada al lugar de emplazamiento del proyecto se pudo constatar en terreno que la ejecución de obras por parte del titular ya comenzaron, con la construcción de caminos de acceso, se solicita indicar el por qué de esta medida.

3 En el punto 3.1.8 "Manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias", el titular del proyecto estima una suma de 350 Kg/mes de residuos y productos químicos, dentro de los cuales existen diluyentes, solventes, entre otros. En referencia a esto se solicita al titular del proyecto, indicar si cuenta con un plan de respuesta ante la ocurrencia de incendios.

4 Se solicita al titular del proyecto argumentar, de qué manera realizó el cálculo de proyección en la flota de vehículos hasta el año 2035 y en qué datos se basó para la obtención de estos

Saluda atentamente a Usted



RAÚL LEIVA CARVAJAL
ALCALDE

RLC/RCR/PCE/VAM/vam

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Andrea Paredes Llach, Directora SEA. RM.
Dirección de Obras Municipales

ORD. N° 41/2016

ANT: Oficio N° 2010 Solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Patio de Maniobras e Infraestructura de Servicios"

MAT: Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental que indica

Santiago, 07 de enero de 2016

DE: Oscar Enrique Concha Díaz
Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero RM
SAG, Región Metropolitana de Santiago

A: Andrea Paredes Llach
Directora
Servicio Evaluación Ambiental Región Metropolitana

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Patio de Maniobras e Infraestructura de Servicios", presentado por el Señor Rodolfo Bernstein Guerrero, en representación de Empresa Consorcio Santa Marta S.A..

De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado se pronuncia de la siguiente forma:

- El titular del proyecto debe evaluar debidamente el impacto sobre la fauna existente en el área de influencia del proyecto, para lo cual este Servicio considera que en la metodología utilizada, solo se realiza una campaña de terreno, siendo necesario campañas en épocas contrastadas del año para la confección del inventario de fauna.

La nueva campaña de levantamiento de información, debe presentar los antecedentes detallados del diseño de muestreo, época de ejecución, esfuerzo de muestreo (época del año, horarios, duración de la campaña, número de participantes), entre otros. Se sugiere el uso de la Guía de Evaluación Ambiental para el componente fauna silvestre del Servicio Agrícola y Ganadero. En virtud de lo anterior, este Servicio debe abstenerse al pronunciamiento del plan de captura y relocalización de ejemplares mientras no se resuelva lo planteado.

El Titular señala en el Punto 3.1.1.4 "Respecto de las obras que se plantea ejecutar en el predio del Relleno Sanitario Santa Marta, cabe señalar que éstas ya cuenta con aprobación ambiental debido a que se utilizará la plataforma donde se habilitarán los futuros canales de evacuación de aguas lluvias y por lo tanto, tanto la vegetación a intervenir como las medidas de mitigación y de compensación de emisiones, se encuentran incorporadas y reguladas, como se indicó, en la RCA N°433/2001". Este Servicio, constata durante la inspección en terreno, la habilitación de un camino de acceso con un ancho superior a 10 metros y la construcción de taludes en los cerros aledaños, por lo cual se solicita al Titular dar cuenta del movimiento de tierra realizado y los efectos de estos en el área intervenida.

Se solicita al Titular señalar la compatibilidad del proyecto respecto a la Clase de Capacidad de Uso del suelo del área de influencia del proyecto y al uso establecido en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Oscar Enrique Concha Díaz

Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero RM
SAG, Región Metropolitana de Santiago

JML/NSVY

C/c:

- Archivo



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
- Firmado por:

El documento original está disponible en la siguiente dirección url: <http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=b6/0f/e917ef43abd2d1abd276edb92509c836be95>

ORD. D.S.C. N°: 001939

ANT.: Denuncias presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 21 de julio de 2016.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Santiago, 17 OCT 2016

DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SR. ANDRÉS BERNARDO ZOLLNER SÁNCHEZ

Por medio de los documentos referidos en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de las denuncias efectuadas contra la empresa Consorcio Santa Marta S.A., por haber construido un camino no autorizado en la RCA que aprobó el proyecto "Relleno Sanitario Santa Marta", y por no haber construido el Muro de Contención en la forma prevista en dicha RCA.

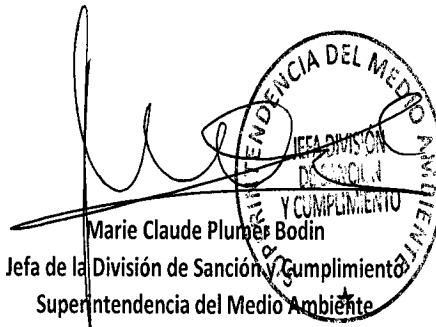
Le informamos que esta Superintendencia ha recepcionado su denuncia, la cual ha sido incorporada en nuestro sistema con el ID 897-2016 e ID 903-2016. Actualmente, los hechos denunciados se encuentran en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de nuestra competencia.

En la oportunidad que corresponda, le será comunicado aquello que la Superintendencia resuelva en conformidad a la ley.

Finalmente, se informa que en relación con la empresa denunciada, la Superintendencia del Medio Ambiente inició un procedimiento sancionatorio, Rol F 011-2016, el cual actualmente se encuentra en desarrollo, y puede ser consultado desde la página web de la Superintendencia, o bien, en el siguiente link:

<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1354>

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Sr. Andrés Bernardo Zollner Sánchez. Camino El Sauce N° 3B21, Lonquén, Valle El Triunfador, Talagante, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Región Metropolitana, SMA.



SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS

Gobierno de Chile



ORD. N°

2971

(Carta certificada)

ANT.: Su carta N° 177 de fecha 5 de julio de 2016. (Ridex N° 7.082)

MAT.: Denuncia en contra de empresa Consorcio Santa Marta S.A.

SANTIAGO, 11 AGO 2016

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SR. RAFAEL LEÓN BILBAO - ASOCIACIÓN CANALES DE MAIPO

Me refiero a su denuncia respecto de los efluentes visibilizados en el canal El Triunfador, el que forma parte de la Asociación que Ud. representa, y que según refiere, sería atribuible a disposición de riles de Consorcio Santa Marta S.A., que opera el Relleno Sanitario, ubicado en Predio Rústico Santa Elena de Lonquén, comuna de Talagante, Región Metropolitana; recibida a través de su carta identificada en ANT. Al respecto, informo a Ud. que:

1. Los residuos líquidos de Consorcio Santa Marta S.A. que se disponen en el canal El Aguilar, están sujetos al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90/00, "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales", por lo que cuenta con Programa de Autocontrol de estos, dictado por la Resolución SISS N° 1476/2007.
2. A raíz de su denuncia, con fecha 26 de julio de 2016, personal de esta SISS realizó fiscalización a la empresa, constatando que la planta de tratamiento se encontraba operando, y que los efluentes se disponían directamente en el canal El Aguilar, que se ubica aguas arriba del canal El Triunfador, por lo que se constató la denuncia.
3. Resulta oportuno mencionar que desde el 28 de diciembre de 2012, el control de la norma de emisión D.S. N° 90/00 recae en la Superintendencia de Medio Ambiente, de acuerdo a la ley 20.417, y que la Superintendencia de Servicios Sanitarios se encuentra encomendada para fiscalizar, de acuerdo a Res. N° 48/2012 de la SMA. Debido a lo anterior, los antecedentes recabados en terreno serán remitidos a esa institución.

Saluda atentamente a Ud.,

RONALDO BRUNA VILLENA
Superintendente de Servicios Sanitarios

W.M.
AEPI/ISA/FCS
DISTRIBUCION:

H:\Of-UA\OfSISS\133-16

- Destinatario: Sra. RAFAEL LEÓN BILBAO, ASOCIACIÓN CANALES DE MAIPO: Virginia Subercaseaux N° 5946, Pirque c.c.:
- Superintendencia de Medio Ambiente: ✓
- Oficina SISS Región Metropolitana
- Unidad Ambiental
- Oficina de Partes SISS

SiSS

Superintendencia de Servicios Sanitarios

Moneda 673, Piso 9

Código Postal: 6500 721

Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000

Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003

Santiago de Chile

<http://www.siss.gob.cl>



Asociación Canales de Maipo

Asociación canales: Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente, Ochagavía

| |
|--|
| OFICINA DE PARTES Superintendencia de Servicios Sanitarios |
| - 5 JUL 2016 |
| RECIBIDO <i>JORGE DIAZ R.</i> |

177/2016

PIRQUE, julio 04 de 2016.

AT: Sr. Gabriel Zamorano S.
Superintendente de Servicios Sanitarios

Señores
Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 90
SANTIAGO

Ref: "Corte de agua, limpia y trabajos 2016".

De nuestra consideración:

La Asociación del Canal Calera, que represento, es una persona jurídica constituida y vigente conforme al Código de Aguas, que forma parte del convenio de administración conjunta denominado ASOCIACION CANALES DE MAIPO, agrupación que administra el sistema de canales de regadío provenientes de la primera sección del Río Maipo, formada por los regantes titulares de derechos de aprovechamiento de agua y cauces artificiales entre los que se encuentran los canales de Ochagavía, Espejo, San Vicente, Calera y Santa Cruz.

Por su parte, la Asociación del Canal Calera administra el acueducto matriz del mismo nombre y agrupa respectivamente el sistema de canales sometido a su jurisdicción conforme lo establecen sus Estatutos y el Código de Aguas, hasta los correspondientes marcos partidores.

El Canal Calera, a su vez, suministra a la Comunidad El Triunfador ubicada en la comuna de Calera de Talagante, la que nace en el marco partidor M122, para luego regar los predios de dicha organización por medio de una red interna de canales y acequias.

Hace unas semanas, esta Asociación, recibió un reclamo de un regante del sector El Triunfador, donde nos mencionaba la existencia de descargas a las acequias internas de dicha comunidad, de color rojo y mal olor.

Nuestro personal concurrió al lugar el día 14 de junio, verificando primero que agua de riego en ese momento no llegaba y luego de recorrer se observó un líquido rojo oscuro que fluía y llegaba por un canal que viene desde el cerro (presumiblemente proveniente del Relleno Sanitario Santa Marta) y se une al canal de riego del Triunfador.



ADMINISTRADORA CANALES DE MAIPO LTDA
Servicios de Ingeniería - Legales

Virginia Subercaseaux 5946, Recinto El Clarillo, Pirque.
Fono: [REDACTED]





Asociación Canales de Maipo

Asociación Canales: Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente, Ochagavía

El canal de regadío afectado se encuentra ubicado en el paradero 36 ½ de Camino a Lonquén, ingresando por Camino El Papagallo 2 kms hacia el oriente.

Con todo, hasta la fecha la descarga a continuado de manera intermitente, por lo que solicitamos a vuestra Superintendencia se sirva verificar la denuncia que hacemos, clausurando definitivamente la descarga que provoca la contaminación y que además se nos informe formalmente, como directamente interesados en el proceso, el resultado de la fiscalización de la presente denuncia.

Finalmente informamos que las Coordenadas UTM, WGS84 de la descarga se ubica en: a un costado de Camino Papagallo Interior S/N, N: 6269709, E: 330254.

Atentamente,



C.C.:

-Sra. Carmen Herrera Indo, Directora Regional de aguas, Dirección General de Aguas, Bombero Salas 1351, Piso 5º.

RLB/jvm.

Archivo: 401-2015c

ANEXO FOTOGRAFIAS
(14 de junio de 2016)





SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS

Gobierno de Chile

ORD. N° 2953 /

ANT.: Convenio de encomendación SMA – SISS.

Denuncia recibida a través de carta N° 177, de fecha 5 de julio de 2016, de la Asociación Canales de Maipo.

MAT.: Envía antecedentes de fiscalización a Empresa Consorcio Santa Marta S.A.

INCL.: Acta SMA de fiscalización a empresa, de fecha 26 de julio de 2016, y CD con antecedentes de denuncia y fotografías de terreno.

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS
A : SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

Mediante denuncia emitida el 5 de julio de 2016, a través de carta N° 177, la Asociación Canales de Maipo informó situación de eventual descarga de residuos líquidos a canal El Triunfador, presumiblemente por parte de empresa Consorcio Santa Marta S.A., ubicada en Predio Rústico Santa Elena de Lonquén, comuna de Talagante, Región Metropolitana. Debido a ello, se realizó fiscalización a empresa indicada, el 26 de julio reciente. Se adjuntan los antecedentes, tanto de la denuncia, como de la fiscalización, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

RONALDO BRUNA VILLENA
Superintendente de Servicios Sanitarios

AEP/ISA

DISTRIBUCION:

H:\OF-UA\OFSISS138-16

- Destinatario: Teatinos 280, piso 8, Santiago
- c.c.:
- Unidad Ambiental
- Oficina de Partes SISS

SiSS

Superintendencia de Servicios Sanitarios

Moneda 673, Piso 9

Código Postal: 6500 721

Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000

Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003

Santiago de Chile

<http://www.siss.gob.cl>

ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

| | | |
|--|--|---------------------------|
| 1. ANTECEDENTES | | |
| 1.1 Fecha de Inspección: | 26/07/16 | 1.2 Hora de inicio: 12:30 |
| 1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: | 1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Pleito Rustico Sta Elena de Lonquén | |
| 1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: | 1.7 Domicilio: Pleito Rustico Santa Elena. | |
| 1.8 RUT o RUN: | 1.9 Teléfono: | 1.10 Correo electrónico: |
| 96.828.810-5 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: | 1.12 Domicilio de notificación por correo: Pleito Rustico Sta Elena | |
| Pedro Rivas | | |
| 1.13 RUT o RUN: | 1.14 Teléfono: | 1.15 Correo electrónico: |
| [REDACTED] | [REDACTED] | Pedro.Rivas@CSMARTAC. |

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

| | | | | |
|---|---|---|---------------|-------------|
| 2.1 Programada | 2.2 <input checked="" type="checkbox"/> No programada | Motivo: Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/> | Oficio: _____ | Otro: _____ |
| 2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada: | DCA N° 417/05 | | | |
| 2.4 Objeto de la Inspección Ambiental: | RPA 1476/2007 | | | |

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

| | | |
|--|--|--|
| 3.1 Existió oposición al ingreso: | 3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: | 3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) |
| SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| 3.4 Imprevistos: | | |
| 3.5 Actividades Pendientes: | | |

4. OBSERVACIONES

Se constata la denuncia de Asociación de Canales de Maipo.

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)

| Nombre (Nombre, Apellidos) | Organismo (s) | Firma |
|----------------------------|---------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE ACTA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

OBSERVACIONES GENERALES: Elaborar un Acta de Inspección definitiva o temporal, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del Artículo Séptimo, Párrafo 3º del Título II de la Resolución Exenta N° 276 del 27.03.2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación. Escriba con letra legible.

1. ANTECEDENTES: Se refiere a los antecedentes de la actividad, proyecto o fuente inspeccionada.

- 1.1 Fecha de Inspección: Registrar la fecha en que se lleva a cabo la Inspección, en el siguiente formato: DD/MM/AAAA.
- 1.2 Hora de Inicio: Registrar la hora de inicio de la inspección, entendiendo ésta como la hora en que se llega al lugar de ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada y el Fiscalizador ha procedido a identificarse ante el responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.
- 1.3 Hora de Término: Registrar la hora de término de la inspección, entendiendo ésta como la hora en que se procede a elaborar el Acta.
- 1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Nombre genérico o común con que se conoce la actividad, proyecto o fuente, el que puede no corresponder a la razón social formal.
- 1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Registrar la ubicación completa de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada (Región, Provincia, Comuna, Localidad, Sector, Calle o Avda., Numeración, Km., etc.)
- 1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente Fiscalizada: Registrar nombre/razón social de la empresa u organización propietaria de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.
- 1.7 Domicilio de notificación por correo: Anotar el domicilio del Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada considerando el registrado en la SMA.
- 1.8 RUT o RUN: Registrar el Rol Único Tributario de la empresa u organización o el Rol Único Nacional del Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.
- 1.9 Teléfono: Registrar número telefónico del Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.
- 1.10 Correo Electrónico: Registrar correo electrónico del Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.
- 1.11 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Registrar nombre de la persona que se identifica como encargado de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.
- 1.12 Domicilio: Anotar el domicilio del Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.
- 1.13 RUT o RUN: Registrar el número Rol Único Nacional de la persona encargada de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.
- 1.14 Teléfono: Registrar número telefónico del encargado de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.
- 1.15 Correo Electrónico: Registrar correo electrónico del encargado de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN. Se refiere al contexto en el cual se ejecuta la Inspección

- 2.1 En este numeral debe marcar con X, si la actividad es Programada.
- 2.2 En este numeral debe marcar con X, si la actividad es No Programada, especificando si corresponde por Denuncia, de Oficio u otro.
- 2.3 Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:

Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental

Normas de Calidad Ambiental

Normas de Emisión

- 2.4 Objeto de la inspección Ambiental. Para ello, se tendrá presente el instrumento de gestión ambiental a fiscalizar y la actividad de planificación cuando proceda.
3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

- 3.1 En este numeral debe marcar con "X", la opción que corresponda. En caso de existir Oposición, se debe describir las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos que impidan la realización de las actividades de inspección ambiental.
- 3.2 En este numeral debe marcar con "X", la opción que corresponda. En caso de requerir el auxilio y no poder contactar al Superintendente o Fiscal de la SMA, mencionar los fundamentos de la decisión tomada por el Funcionario de la SMA.
- 3.3 En este numeral debe marcar con "X", la opción correspondiente. En caso de no haber colaboración, se debe fundamentar.
- 3.4 Imprevistos: Se deben consignar situaciones que modifiquen el motivo de la fiscalización y/o cualquier otra situación que no haya sido prevista.
- 3.5 Actividades pendientes: En este numeral se debe registrar las actividades cuyos resultados se encuentren pendientes, tales como análisis de laboratorio de muestras tomadas en la inspección y documentos solicitados al encargado de la actividad, proyecto o fuente que no estuvieran disponibles durante la inspección.

4. OBSERVACIONES

En este numeral debe registrar cualquier antecedente referido a circunstancias que alteren el desarrollo de las actividades de Inspección ambiental, u otros que el fiscalizador considere relevantes, así como los fundamentos de los hechos solicitados en los numerales 3.1 al 3.2, según corresponda.

5. FISCALIZADORES

En este numeral debe completar los antecedentes (Nombre y Apellidos, Organismo, Firma) del equipo Fiscalizador, comenzando con el **Encargado de las Actividades de Inspección**. En esta condición se considera el o los Fiscalizadores de la SMA, funcionarios de otros Órganos de la Administración de Estado y Entidades Técnicas. Es obligatoria la Firma del Encargado de las Actividades de Inspección Ambiental y del resto de los Fiscalizadores.

6. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

En este numeral deben identificar principalmente todos aquellos hechos que constituyen **No Conformidades** respecto del Instrumento de Gestión Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada y en general aquellos hechos constatados y actividades realizadas que sean consideradas relevantes de consignar en el acta.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA

En este numeral debe marcar con "X", la opción correspondiente. En caso de no haberla recibido, se debe indicar el motivo, marcando con "X" cuando ha sido por ausencia o bien cuando ha sido por negación. En caso de negación se debe detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos.

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

- Se realiza finalización al sistema de tratamiento de ríos (llamado) comprendido por sistema biológico, fisiognomia y químico, el cual funciona con normalidad al momento de la inspección. Los efluentes generados del sistema son desechados o una quebrada denominada "El Agujero".
- Una vez observado el punto de descarga, se observa vestigios de descargas realizadas durante este tiempo, dichos efluentes (~~Aguas~~) se dirigen quebrada abajo.
- La empresa informa estos rezagados desechos a la quebrada, en conformidad a su RPM, desde abril del presente año, lo anterior producto a trabajos de mejoramiento que se realizan al frente de trabajo del vertedero.
- Cabe señalar que el finalizado indica que el caudal de m^3 culme diez ($300 m^3/d$ promedio diario hasta diciembre del año 2015) y aumentado a $1200 m^3/d$. a la fecha, lo anterior a generado mayores cantidades de desechos hacia la quebrada El Agujero.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable
de la Actividad, Proyecto o
Fuente Fiscalizada acogió copia
del Acta:
SI _____ NO _____

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:
Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

(*) Campos obligatorios a llenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

| | |
|------------------|---|
| Persona natural | |
| Persona jurídica | X |

1.1. Persona Jurídica.



| | | | |
|--------------------------|--|------------------------------|--------------------------------|
| Razón social o Nombre* | ASOCIACIÓN CANAL CALERA | | |
| RUT | 74 . 999 . 900 - 4 | | |
| Tipo de persona jurídica | <input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) Asociación de Canalistas | | |
| Domicilio* | Región: Metropolitana | Calle: Virginia Subercaseaux | |
| | Ciudad: Pirque - Santiago | Número: 5946 | Block/Dpto. _____ Sector _____ |
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax |
| Correo electrónico | | | |

1.2. Representante.

| | | | |
|----------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Nombres* | Rafael | | |
| Apellidos* | León Bilbao | | |
| Cédula de Identidad | | | |
| Domicilio* | Región: Metropolitana | Calle: Virginia Subercaseaux | |
| | Ciudad Pirque - Santiago | Número 5946 | Block/Dpto. _____ Sector _____ |
| Teléfono de contacto | Fijo | Móvil | Fax |

| | | | |
|--|--|-----------------------------|-----------------------------|
| Correo electrónico | | | |
| Acredita personería vigente del representante | | <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No |

Sección 2: Apoderado*

| | | | |
|--|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> | | | |
| ¿Actúa mediante apoderado? (Ley N°19.880) | | | |
| Nombres* | Felipe | | |
| Apellidos* | Recabarren Pozo | | |
| Cédula de Identidad | | | |
| Domicilio* | Región Metropolitana | Calle Virginia Subercaseaux | |
| | Ciudad Santiago Pirque | Número 5946 | Block/Dpto. Sector |
| Teléfono de contacto | Fijo <input type="checkbox"/> | Móvil <input type="checkbox"/> | Fax <input type="checkbox"/> |
| Correo electrónico | | | |
| Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880 | | <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No |

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

| | | | |
|---------------------------------------|---|--|--|
| Persona natural | | | |
| Persona jurídica | <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Nombre completo o Razón Social | Consorcio Santa Marta S.A. | | |
| Cédula de Identidad o RUT | 96 . 828 . 810 - 5 | | |
| Domicilio* | Región: Metropolitana | Calle: Av. General Velásquez | |
| | Ciudad Santiago San Bernardo | Número 8990 | Block/Dpto. ---- |
| Teléfono de contacto | Fijo <input type="checkbox"/> | Móvil <input type="checkbox"/> | Fax <input type="checkbox"/> |
| | 225921234 | | |
| Correo electrónico | info | @ | Csmarta.cl |

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

De nuestra consideración:

La Asociación del Canal Calera, que represento, es una persona jurídica constituida y vigente conforme al Código de Aguas, que forma parte del convenio de administración conjunta denominado ASOCIACIÓN CANALES DE MAIPO, agrupación que administra el sistema de canales de regadío provenientes de la primera sección del Río Maipo, formada por los regantes titulares de derechos de aprovechamiento de agua y cauces artificiales entre los que se encuentran los canales de Ochagavía, Espejo, San Vicente, Calera y Santa Cruz.

Por su parte, la Asociación del Canal Calera administra el acueducto matriz del mismo nombre y agrupa respectivamente el sistema de canales sometido a su jurisdicción conforme lo establecen sus Estatutos y el Código de Aguas, hasta los correspondientes marcos partidores.

El Canal Calera, a su vez, suministra a la Comunidad El Triunfador ubicada en la comuna de Calera de Talagante, la que nace en el marco partidor M122, para luego regar los predios de dicha organización por medio de una red interna de canales y acequias.

Hace unas semanas, esta Asociación, recibió un reclamo de un regante del sector El Triunfador, donde nos mencionaba la existencia de descargas a las acequias internas de dicha comunidad, de color rojo y mal olor.

Nuestro personal concurrió al lugar el día 14 de junio, verificando primero que agua de riego en ese momento no llegaba y luego de recorrer se observó un líquido rojo oscuro que fluía y llegaba por un canal que viene desde el cerro (proveniente del Vertedero Santa Marta) y se une al canal de riego del Triunfador.

Con fecha 26 de julio de 2016, personal de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, realizó fiscalización a la empresa, constatando que la empresa denunciada se encontraba operando y que los efluentes se disponían directamente en el Canal El Aguilar, el que se ubica aguas arriba del Canal El Triunfador por lo que se constató la denuncia y los antecedentes fueron remitidos a vuestra Superintendencia por ser la entidad que controla la norma D.S. N° 90/00.

El canal de regadío afectado se encuentra ubicado en el paradero 36 ½ de Camino a Lonquén, ingresando por Camino El Papagallo 2 kms hacia el oriente.

Con todo, hasta la fecha la descarga a continuado de manera intermitente, por lo que solicitamos a vuestra Superintendencia se sirva verificar la denuncia que hacemos, clausurando definitivamente la descarga que provoca la contaminación y que además se nos informe formalmente, como directamente interesados en el proceso, el resultado de la fiscalización de la presente denuncia.

Finalmente hacemos presente que los canales de regadío a los cuales se realizan las descargas, son de propiedad privada y la empresa denunciada no cuenta con autorización alguna de sus propietarios para descargar a los mismos.

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

- Conocimiento en terreno, durante periodo de mantención y limpieza de canales.
- Denuncias de particulares, vecinos al predio donde se ubica el relleno.

Período o fecha del hecho denunciado

El hecho denunciado ocurre actualmente, debido a que es corresponde a una descarga continua de RILES a los canales de regadío.

Lugar del hecho denunciado



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

El hecho denunciado, se encuentra ubicado en Camilo Lonquén ingresando por Camino Papagallo paradero 36 1/2, comuna de Talagante, por este último camino 2 kilómetros hacia el oriente.

Sí No

¿Conoce información geográfica asociada? En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Coordenadas UTM, WGS84

Cámara 1: Ubicada a un costado de Camino Papagallo, comuna de Talagante.

N: 6269709

E: 330254

Sí No

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Se desconoce.

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Sí No

Acreditar Personería Vigente del Representante

Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880

Documentación Adjunta:

| Nombre del documento |
|------------------------------|
| - Copia Personería y Mandato |
| |
| |
| |
| |

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Firma

ORD. D.S.C. N°: 001983

ANT.: Ord. N° 2971, de fecha 11 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Santiago, 27 OCT 2016

DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SR: RAFAEL LEÓN BILBAO
REPRESENTANTE ASOCIACIÓN CANALES DE MAIPO

A través del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia en contra de la empresa Consorcio Santa Marta S.A., por descargas de residuos líquidos que esta empresa estaría realizando en el canal El Triunfador, ubicado en el predio Santa Elena de Lonquén, comuna de Talagante.

Le informamos que la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado su denuncia, junto a los antecedentes de la fiscalización realizada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios el día 26 de julio del presente año, y estos han sido incorporados en nuestro sistema con el ID 1014-2016.

Al respecto, se informa a Usted que, el Procedimiento Sancionatorio Rol F-011-2016 iniciado contra Consorcio Santa Marta, puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1354>

Se hace presente que, mediante Resolución Exenta N° 907, de 26 de septiembre de 2016, esta Superintendencia ordenó a la empresa, entre otras medidas, que informe los caudales totales diarios descargados durante el año 2016 a la Quebrada El Aguilar, además de la entrega de antecedentes asociados al cumplimiento de la respectiva norma de emisión.

Por tanto, en la oportunidad que corresponda, le será comunicado aquello que la Superintendencia resuelva de conformidad a la ley.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Rafael León Bilbao. Asociación Canales de Maipo. Calle Virginia Subercaseaux N° 5946, Pirque, Región Metropolitana (Carta Certificada).

- Sr. Ronaldo Bruna Villeña. Superintendente de Servicios Sanitarios. Calle Moneda N° 673, piso 9, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Sra. María Isabel Mallea, Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.



SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE
22 JUN 2018
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

ORD. DGA RMS N° 990 /

ANT.: Consulta Ciudadana N° 108659 del Sr. Luis Álvarez Jorquera, que denuncia vertido de efluentes desde proyecto Relleno Sanitario Santa Marta.

MAT.: Informa denuncia de Consulta Ciudadana N° 108659 del Sr. Luis Álvarez Jorquera, para fines pertinentes y solicita conocer antecedentes que indica, respecto de proyecto Relleno Sanitario Santa Marta.

INCL: Denuncia- Consulta Ciudadana.

SANTIAGO, 21 JUN 2018

DE : DIRECTORA REGIONAL DE AGUAS
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

A : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En atención a lo señalado en el ANT. referido al Proyecto Relleno Sanitario Santa Marta, por este medio y dadas sus atribuciones en materias de fiscalización de cumplimiento de las medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, se pone en conocimiento que este Servicio ha recibido una denuncia a través de Consulta Ciudadana, la que se adjunta al presente, con derrame de efluentes hacia canal. En este sentido, se somete a su consideración lo expuesto por el denunciante.

Junto con lo señalado, se solicita la verificación de si la medida asociada a descarga de efluentes contendida en la RCA N° 417, Considerando 5.1, se ha efectuado de acuerdo a las condiciones autorizadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


CARMEN HERRERA INDO
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGUAS
M.O.P. REGION METROPOLITANA

CHI/DAG/dag

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana. Superintendencia del Medio Ambiente. Teatinos 280, Piso 8, Santiago
- UGAT SEREMI OOPP. Región Metropolitana
- Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos - DGA
- Unidad de Medio Ambiente DGA RM
- Oficina de Partes DGA RM
- Archivo

Nº Proceso DGA-RM 12089508 /

Estimados en el transcurso de esta madrugada, el Vertedero Santa Marta procedió a verter sus aguas contaminadas en tal cantidad que desbordó el canal de regadío que pasa por la parte posterior de mi parcela. Producto de ello el agua contaminada ingreso en forma descontrolada dejando el total de mi parcela sumida en esta agua de olor pestilente y color rojizo, ya en años anteriores había ocurrido lo mismo pero no en esta magnitud.

el año pasado dejé denuncio en la Superintendencia del medio Ambiente, pero fue nula su respuesta, hoy me veo enfrentado nuevamente a esta situación, la que provoco la destrucción de árboles frutales los que nuevamente deberé renovar producto de esta contaminación, la noria de 11 metros de profundidad, también fue dañada, el agua deja un sabor picante en la lengua y es de color rojizo con olor putrefacto.



Buscar Solicitudes Ayuda Cerrar Sesión Info. de Interés

Ingreso de Solicitudes + Tratamiento + Reportería +

Está aquí: Ingreso y Revisión de Solicitudes - Bandeja de Trabajo - Ficha de Solicitud

Perfil Funcionario MOP

Nicole Gómez Puente - Dirección General de Aguas - Región Metropolitana



FICHA DE SOLICITUD N°108659

▼ Datos del Ciudadano

Nombres: Luis
Apellido Paterno: Alvarez
Apellido Materno: Jorquera
Canal de respuesta: Correo electrónico
Correo electrónico: [REDACTED]

▼ Otros Datos del Ciudadano

| | | | |
|---------------------|-------------------------|-----------------------|--|
| RUT | 8866757-3 | Dirección: | El Roble 2016 P 3 Camino a Lonquen Talagante |
| Sexo: | Masculino | Región: | Región Metropolitana |
| Edad: | 40-60 | Comuna: | Talagante |
| Ocupación: | Trabajador/a Asalariado | País: | Chile |
| Correo electrónico: | [REDACTED] | En Representación de: | null null |
| Teléfono Fijo: | [REDACTED] | Institución: | |
| Teléfono Móvil: | [REDACTED] | | |

▼ Datos de la Solicitud

Número solicitud: 108659
Número sai:
Tipo de solicitud: Consulta
Nº días transcurridos: 8
Temática: Otros
Servicio: Dirección General de Aguas
Región Solicitud: Región Metropolitana
NºProceso SSD ingreso
NºProceso SSD salida
Plazo respuesta: 10
Estado solicitud: Análisis - Evaluando Experto
Fecha recepción solicitud: 11/06/2018
Fecha ingreso sistema: 11/06/2018
Canal de ingreso: Web
Canal de respuesta: Correo electrónico
Producto estratégico asociado: Pronunciamientos ambientales
Subproducto estratégico asociado:

Detalle Solicitud

Estimados en el transcurso de esta madrugada, el Vertedero Santa Marta procedió a vertir sus aguas contaminadas en tal cantidad que desbordó el canal de regadío que pasa por la parte posterior de mi parcela. Producto de ello el agua contaminada ingreso en forma descontrolada dejando el total de mi parcela sumida en esta agua de olor pestilente y color rojizo, ya en años anteriores había ocurrido lo mismo pero no en esta magnitud.

el año pasado dejé denuncia en la Superintendencia del medio Ambiente, pero fue nula su respuesta, hoy me veo enfrentado nuevamente a esta situación, la que provoca la destrucción de árboles frutales los que nuevamente deberé renovar producto de esta contaminación, la noria de 11 metros de profundidad, también

Observaciones

Código BIP 0

Documentos del Ciudadano:

Documentos Internos:

Documentos de Respuesta:

0

0

0

Seleccione Documento

Seleccione Documento

Seleccione Documento



Examinar...



▼ Bitácora

Jueves 21 de junio de 2018

| Bitácora Solicitud | | Bitácora Mensajes | | | | | |
|--------------------|----------|----------------------------|-----------------------|--|--|-------------|------------|
| Fecha | Hora | Emisor | Receptor | Evento | Estado | Comentarios | Documentos |
| 19/06/2018 | 10:11:40 | Tito Paz Riquelme | carmen herrera Indo | Solicitud asignada a experto | Análisis - Evaluando Experto | | |
| 19/06/2018 | 10:03:58 | Tito Paz Riquelme | Tito Paz Riquelme | Solicitud reclasificada De: Reclamo A: Consulta | Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes | | |
| 12/06/2018 | 09:35:55 | Claudia Reyes Morales | Tito Paz Riquelme | Solicitud derivada a otra región del Servicio | Solicitud asignada a otra región del Servicio | | |
| 12/06/2018 | 09:35:28 | Claudia Reyes Morales | Claudia Reyes Morales | Modificación de solicitud | Solicitud en proceso de análisis | | |
| 11/06/2018 | 16:21:03 | Jazmín Aránguiz Vallecillo | Claudia Reyes Morales | Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes | Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes | | |

| Fecha | Hora | Emisor | Receptor | Evento | Estado | Comentarios | Documentos |
|------------|----------|-----------------------|-----------------------------|--|-----------|-------------|------------|
| 11/06/2018 | 16:18:15 | Luis Alvarez Jorquera | Jazmín Aránguiz Valleccillo | Solicitud Ingresada a Servicio: Dirección General de Aguas | Ingresado | | |

6 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼Notas

No hay resultados para mostrar.

▼Respuesta

[Volver](#)

[Mop.cl](#) | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)

Sistema de Información y Atención Ciudadana

Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.

Morandé 59, piso 1 ([Ver mapa](#)) Santiago de Chile, Telefono: 02 2 4494000

Email: contingenciasiac@mop.gov.cl

ORD. N°: 1633

ANT.: Ord. N°990, de 21/08/18 de la Dirección Regional de Aguas, deriva denuncia por vertimiento de residuos industriales líquidos desde el Relleno Sanitario Santa Marta.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica y solicita complemento de antecedentes.

Santiago, 04 JUL 2018

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SR. LUIS ALVAREZ JORQUERA

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia por el vertimiento de residuos industriales líquidos desde el Relleno Sanitario Santa Marta, que desbordó el canal de regadío que pasa por su parcela, dejando a ésta sumida en agua de olor pestilente y color rojizo y afectando a una noria de 11 metros de profundidad, situación que había ocurrido con anterioridad.

Se informa que la denuncia ha sido registrada en nuestro sistema con el ID 277-XIII-2018 y su contenido se analizará en el contexto de las obligaciones de las RCA aplicables a Consorcio Santa Marta S.A., así como de las medidas provisionales que se han ordenado y que se renuevan cada 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito a Ud., remitir fotografías fechadas y georreferenciadas, así como videos de los hechos denunciados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MMA

Distribución:

- Sr. Luis Alvarez J., El Roble 2016, Parcela 3, Paradero 38, Los Eucaliptus, Camino a Lonquén, Comuna de Talagante, Región Metropolitana (carta certificada).

C.C.:

- Sra. Carmen Herrera Indo, Directora Regional de Aguas, Bombero Salas 1351, Piso 5, Santiago.
- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.

21 AGO 2018

OFICINA DE PARTES
RECIBIDAS

Formulario de Denuncias

Antes de completar este formulario usted debe considerar lo siguiente:

- **Es indispensable** completar cada uno de los ítems que se solicitan, de manera ordenada, clara y precisa, con letra imprenta.
- **Tener presente** los artículos 21¹ y 47² de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referidos a la presentación de denuncias y sus requisitos.
- **Las comunicaciones formales** que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente con el denunciante se efectúan a través de **Carta Certificada**, por lo que es esencial **indicar correctamente su domicilio**. En caso de que éste se encuentre en zona rural, debe indicar una casilla de correos o un domicilio ubicado en zona urbana para que la notificación se lleve a cabo correctamente.

1

1. INDIQUE SU DOMICILIO O CASILLA DE CORREOS U OTRO DOMICILIO EN ZONA URBANA DONDE PODER NOTIFICARLO.

DOMICILIO DEL DENUNCIANTE

Calle: **21 de mayo**

Número: **875**

Comuna: **Talagante**

Región: **Metropolitana**

Casilla de correos:

Casilla Correo N° 4 - Talagante

¹ Artículo 21 LO-SMA, "Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento"

² Artículo 47 LO-SMA, "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.

Se iniciará de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia. Se iniciará a petición del órgano sectorial, por su parte, cuando tome conocimiento de los informes expedidos por los organismos y servicios con competencia en materia de fiscalización ambiental, los que deberán ser evacuados de conformidad a lo establecido en esta ley y contener en especial la descripción de las inspecciones, mediciones y análisis efectuados así como sugerir las medidas provisionales que sean pertinentes decretar.

Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y sin ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado."

2. INDIQUE UN CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PODER COMUNICARNOS CON USTED. ESTA INFORMACIÓN ES ESENCIAL PARA DENUNCIAS ASOCIADAS A INFRACCIÓN A LA **NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS** CONTENIDA EN EL D.S. 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE

Dirección de correo electrónico del denunciante
[REDACTED]

Número de Teléfono móvil del denunciante
[REDACTED]

Número de Telefono fijo del denunciante
[REDACTED]

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE

Nombres/Razón Social/Institución

MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

Apellidos

Cédula de Identidad/Rol Único Tributario

69.071.800-6

Individualización del representante o apoderado del denunciante
(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Nombre del Representante/Apoderado

Carlos Daniel

Apellidos del Representante/Apoderado

Álvarez Esteban

Cédula de identidad del Representante/Apoderado

[REDACTED]

Domicilio del representante o del apoderado del denunciante
(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Calle

21 DE MAYO

Número

875

Comuna

TALAGANTE

Región

METROPOLITANA

Casilla de correos

Casilla Correo N° 4 - Talagante

Identifique el (los) documento (s) que acompaña a la denuncia para acreditar la representación

(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Acta de Proclamación Alcalde y Concejales comuna de Talagante, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, del 23 de Noviembre de 2016.

4. IDENTIFIQUE AL POSIBLE INFRACTOR O POSIBLES INFRACTORES.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE INFRACTOR

Nombre completo/Razón Social/Institución

Consorcio Santa Marta S.A

Cédula de Identidad/Rol único tributario

96.828.810-5

Domicilio del posible infractor

Calle

Avenida General Velásquez

Número

8990

Comuna

SAN BERNARDO

Región

METROPOLITANA

3

5. DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Lugar donde ocurren los hechos denunciados

Calle: **Los Robles**

Numero: **2016, parcela 3, Lonquén**

Comuna: **Talagante**

Región: **Metropolitana**

Coordenadas : se ignora

Fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, indicando su periodicidad (en caso de tratarse de hechos reiterados).

Fiscalización municipal los días 12 y 15 de junio de 2018

Indique si conoce el Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados

(RCA, Norma de Emisión, Plan de Descontaminación, etc.)

Si X

No

Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados (en caso de conocerlo)

NCh 1333/Of 1978 Mod. 1987 Requisitos de Calidad de Agua para diferentes usos

Describa los hechos denunciados

(explicar en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia, e indicar, según la información que usted posee, cuales son las actividades que originarían dichos hechos, por ejemplo: funcionamiento de una chimenea de la empresa; la construcción de un edificio, el emplazamiento de un proyecto; la extracción de un mineral, el funcionamiento de una máquina, etc.)

El presente documento da cuenta de la inspección ambiental realizada por la Municipalidad de Talagante, en la Parcelación Los Robles 2016, los días 12 y 15 de junio de 2018, a raíz de la denuncia efectuada por doña Elizabeth Leal, propietaria de la parcela 3, por contaminación de acequia y de su terreno en general, como consecuencia de la posible descarga de lixiviados provenientes del Relleno Sanitario Santa Marta, luego de días de lluvias abundantes.

Área de Estudio

La zona de estudio se ubica en la localidad de Lonquén, aprox. a 3 km. aguas abajo, de piscina de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario Santa Marta.

En la parcela 3, de la Parcelación Los Robles 2016, el día 12 de junio se observó que, efectivamente la parcela se encontraba inundada con un líquido de color rojizo oscuro, de fuerte olor, procediéndose a tomar muestras de agua de la acequia ubicada al interior de la propiedad, utilizando para ello frascos estériles (muestra N° 10315. Dictuc)

Asimismo, el día 15 de junio de 2018, se volvió a muestrear el agua de la acequia de la parcela 3, pero esta vez el color era blanquecino transparente (muestra N°10316. Dictuc), y se tomaron muestras de la acequia de la parcela N° 16, de Camino Los Robles, de propiedad de la familia Reyes (muestra N°10317. Dictuc). Ambas muestras también depositadas en frascos esterilizados.

Análisis y selección de elementos y/o sustancias de mayor interés para la salud.

En base a la denuncia recibida, se seleccionaron los siguientes elementos/sustancias para el desarrollo de este informe:

Metales Pesados, positivamente identificados en aguas, suelo, y que tengan criterios de toxicidad (crónico y cancerígenos) desarrollados por la U.S.E.P.A*. La lista de los metales sujetos en este caso a evaluación es la siguiente:

Cadmio (Cd)
 Cromo (Cr)
 Mercurio (Hg)
 Plomo (Pb)

Criterio de Comparación por cada muestra, utilizado en este Informe

| Tipo de muestra | Criterio de Comparación |
|------------------|--|
| Agua Superficial | Norma Chilena 1333/1978. Establece requisitos de calidad para aguas según diferentes usos. |

Resultados de la Determinación de metales pesados en las muestras obtenidas, conforme a Informes de ensayo, obtenidos por Dictuc.

| Muestras | 10315 | 10316 | 10317 | Método de Análisis |
|-------------------|---|--|--|-------------------------------------|
| Emplazamiento | Los Robles 2016 Parcela 3 Acequia | Los Robles 2016. Parcela 3, muestra Acequia | Camino Los Robles, Parcela 16. Acequia | |
| Fecha de muestreo | 12-06-2018 | 15-06-2018 | 15-06-2018 | |
| Cadmio (mg/l) | <0.0015 | <0.0015 | <0.0015 | SM 3030 C, E y SM 3120 B of 2012 |
| Cromo (mg/l) | 0.19 | <0.01 | 0.14 | SM 3030 C, E y SM 3120 B of 2012 |
| Mercurio (mg/l) | <0.001 | <0.001 | <0.001 | SM 3112 B Of. 2012 |
| Plomo (mg/l) | <0.003 | <0.003 | <0.003 | SM 3030 C, E y SM 3120 B of 2012 |

5

*La Agencia de Protección del Medio Ambiente (en inglés, Environmental Protection Agency; más conocida por las siglas EPA) es una agencia del gobierno federal de Estados Unidos encargada de proteger la salud humana y proteger el medio ambiente: aire, agua y suelo.

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

La presencia de Cadmio, Mercurio y Plomo, en las aguas de las acequias muestreadas, de acuerdo a los resultados obtenidos por Dictuc, se encontrarían bajo la norma, conforme lo señalado en la Norma Chilena 1333/1978. Que establece requisitos de calidad para aguas según diferentes usos.

En cambio, la concentración de Cromo encontrada, según Información Dictuc, se encontraría por sobre la norma, establecida con un límite máximo de 0.10 mg/litro, en la Norma Chilena 1333/1978. Que establece requisitos de calidad para aguas según diferentes usos.

Conclusión

Respecto de la denuncia efectuada por Doña Elizabeth Leal Condeza, Rut.: [REDACTED] domiciliada en Los Robles 2016, parcela 3, Lonquén, en relación a la presencia de Líquidos percolados en su parcela , producto de la inundación sufrida el día 11 de junio de 2018, por el desbordamiento de la acequia al interior de su predio, y de conformidad al muestreo de aguas, efectuado por la Suscrita doña Victoria Arqueros M., Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de profesión Ingeniero Agrónomo y determinado los compuestos metálicos presentes en la muestra por el área de Aguas, Alimentos y Análisis Químico de la Unidad de Aguas y Riles de Dictuc, filial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, se pudo detectar una concentración por sobre la Norma de Cromo, conforme a la Norma Chilena Oficial NCh1333. Of 78, modificada en 1987, que incluye las "Concentraciones máximas de elementos químicos en agua para riego", al igual que el resultado obtenido de la muestra realizada en la parcela 16, de Camino Los Robles, de propiedad de la familia Reyes. Dicha contaminación, se presume es proveniente de las descargas del sistema de tratamiento del Relleno Sanitario Santa Marta, pues técnicamente, las aguas superficiales provienen de aguas arriba, donde está emplazado el Relleno Sanitario Santa Marta.

Identifique los Efectos en el Medio Ambiente asociados a los hechos denunciados

(indique los efectos que los hechos denunciados descritos anteriormente habrían generado o estarían generando en la salud de las personas y el medio ambiente)

Que es Crómo y los efectos de éste sobre la salud

Elemento químico, símbolo Cr, número atómico 24, peso atómico 51.996; metal que es de color blanco plateado, duro y quebradizo. Sin embargo, es relativamente suave y dúctil cuando no está tensionado o cuando está muy puro.

La gente puede estar expuesta al Cromo a través de respirarlo, comerlo o beberlo y a través del contacto con la piel con Cromo o compuestos del Cromo. El nivel de Cromo en el aire y el agua es generalmente bajo. En agua para beber el nivel de Cromo es usualmente bajo como en el agua de pozo, pero el agua de pozo contaminada puede contener el peligroso Cromo (VI); Cromo hexavalente.

El Cromo (VI) es un peligro para la salud de los humanos, y es conocido porque causa varios efectos sobre la salud. Despues de ser respirado el Cromo (VI) puede causar irritación del nariz y sangrado de la nariz. Otros problemas de salud que son causado por el Cromo (VI) son;

- Erupciones cutáneas
- Malestar de estómago y úlceras
- Problemas respiratorios
- Debilitamiento del sistema inmune
- Daño en los riñones e hígado

- Alteración del material genético
- Cáncer de pulmón
- Muerte

Efectos ambientales del Cromo

Hay varias clases diferentes de Cromo que difieren de sus efectos sobre los organismos. El Cromo entra en el aire, agua y suelo en forma de Cromo (III) y Cromo (VI) a través de procesos naturales y actividades humanas.

Las mayores actividades humanas que incrementan las concentraciones de Cromo (III) son el acero, las industrias textiles, pintura eléctrica y otras aplicaciones industriales del Cromo (VI). Estas aplicaciones incrementarán las concentraciones del Cromo en agua.

Los cultivos contienen sistemas para gestionar la toma de Cromo para que esta sea lo suficientemente baja como para no causar cáncer. Pero cuando la cantidad de Cromo en el suelo aumenta, esto puede aumentar las concentraciones en los cultivos. La acidificación del suelo puede también influir en la captación de Cromo por los cultivos. Las plantas usualmente absorben sólo Cromo (III). Esta clase de Cromo probablemente es esencial, pero cuando las concentraciones exceden cierto valor, efectos negativos pueden ocurrir.

Indique documentos que acompaña para complementar y/o acreditar los hechos denunciados (informes, fotografías, filmaciones, antecedentes aportados por otros organismos, etc.)

7

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Informe análisis agua de riego en sector de parcelación los robles- lonquén
- Denuncia de la Sra. Elizabeth leal Condeza, de fecha 15 de junio de 2018.
- Informe de Ensayo Dictuc, de fecha 02 de agosto de 2018, con muestras 10315,10316 y 10317.
- NCh 1333/Of78
- Acta de Proclamación Alcalde y Concejales comuna de Talagante, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, del 23 de Noviembre de 2016.
- Set fotográfico (17 fotos)

6. INDIQUE SI HA PRESENTADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS.

INDIQUE SI HA REALIZADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOSSi No **Indique el Organismo Público donde ha realizado denuncias por los mismo hechos****Corte de Apelaciones de San Miguel****Identifique el número de la denuncia o expediente****Recurso de Protección Rol N° 166 – 2016.**

7. FIRMA DEL DENUNCIANTE. Para que su denuncia sea válida ante la SMA y usted tenga el carácter de interesado ante un eventual procedimiento sancionatorio, es necesario que su denuncia tenga su firma.



INFORME ANALISIS AGUA DE RIEGO EN SECTOR DE PARCELACIÓN LOS ROBLES- LONQUÉN

El presente documento da cuenta de la inspección ambiental realizada por la Suscrita, en la Parcelación Los Robles 2016, los días 12 y 15 de junio de 2018, a raíz de la denuncia efectuada por doña Elizabeth Leal, propietaria de la parcela 3, por contaminación de acequia y de su terreno en general, como consecuencia de la posible descarga de lixiviados provenientes del Relleno Sanitario Santa Marta, luego de días de lluvias abundantes.

Área de Estudio

La zona de estudio se ubica en la localidad de Lonquén, aprox. a 3 km. aguas abajo, de piscina de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario Santa Marta.



En la parcela 3, de la Parcelación Los Robles 2016, el día 12 de junio se observó que, efectivamente la parcela se encontraba inundada con un líquido de color rojizo oscuro, de fuerte olor, procediéndose a tomar muestras de agua de la acequia ubicada al interior de la propiedad, utilizando para ello frascos esteriles (muestra N° 10315. Dictuc)

Asimismo, el día 15 de junio de 2018, se volvió a muestrear el agua de la acequia de la parcela 3, pero esta vez el color era blanquecino transparente (muestra N°10316. Dictuc), y se tomaron muestras de la acequia de la parcela N° 16, de Camino Los Robles, de propiedad de la familia Reyes (muestra N°10317. Dictuc). Ambas muestras también depositadas en frascos esterilizados.

Análisis y selección de elementos y/o sustancias de mayor interés para la salud.

En base a la denuncia recibida, se seleccionaron los siguientes elementos/sustancias para el desarrollo de este informe:

Metales Pesados, positivamente identificados en aguas, suelo, y que tengan criterios de toxicidad (crónico y cancerígenos) desarrollados por la U.S.E.P.A*. La lista de los metales sujetos en este caso a evaluación es la siguiente:

Cadmio (Cd)

Cromo (Cr)

Mercurio (Hg)

Plomo (Pb)

Criterio de Comparación por cada muestra, utilizado en este Informe

| Tipo de muestra | Criterio de Comparación |
|------------------------|--|
| Agua Superficial | Norma Chilena 1333/1978. Establece requisitos de calidad para aguas según diferentes usos. |

Resultados de la Determinación de metales pesados en las muestras obtenidas, conforme a Informes de ensayo, obtenidos por Dictuc.

| Muestras | 10315 | 10316 | 10317 | Método de Análisis |
|-------------------|--|---|---|--|
| Emplazamiento | Los Robles 2016 Parcela 3 Aequia | Los Robles 2016. Parcela 3, muestra Aequia | Camino Los Robles, Parcela 16. Aequia | |
| Fecha de muestreo | 12-06-2018 | 15-06-2018 | 15-06-2018 | |
| Cadmio (mg/l) | <0.0015 | <0.0015 | <0.0015 | SM 3030 C, E y SM 3120 B of 2012 |
| Cromo (mg/l) | 0.19 | <0.01 | 0.14 | SM 3030 C, E y SM 3120 B of 2012 |
| Mercurio (mg/l) | <0.001 | <0.001 | <0.001 | SM 3112 B Of. 2012 |
| Plomo (mg/l) | <0.003 | <0.003 | <0.003 | SM 3030 C, E y SM 3120 B of 2012 |

*La Agencia de Protección del Medio Ambiente (en inglés, Environmental Protection Agency; más conocida por las siglas EPA) es una agencia del gobierno federal de Estados Unidos encargada de proteger la salud humana y proteger el medio ambiente: aire, agua y suelo.

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

La presencia de Cadmio, Mercurio y Plomo, en las aguas de las acequias muestreadas, de acuerdo a los resultados obtenidos por Dictuc, se encontrarían bajo la norma, conforme lo señalado en la Norma Chilena 1333/1978. Que establece requisitos de calidad para aguas según diferentes usos.

En cambio, la concentración de Cromo encontrada, según Información Dictuc, se encontraría por sobre la norma, establecida con un límite máximo de 0.10 mg/litro, en la Norma Chilena 1333/1978. Que establece requisitos de calidad para aguas según diferentes usos.

Que es Crómo y los efectos de éste sobre la salud

Elemento químico, símbolo Cr, número atómico 24, peso atómico 51.996; metal que es de color blanco plateado, duro y quebradizo. Sin embargo, es relativamente suave y dúctil cuando no está tensionado o cuando está muy puro.

La gente puede estar expuesta al Cromo a través de respirarlo, comerlo o beberlo y a través del contacto con la piel con Cromo o compuestos del Cromo. El nivel de Cromo en el aire y el agua es generalmente bajo. En agua para beber el nivel de Cromo es usualmente bajo como en el agua de pozo, pero el agua de pozo contaminada puede contener el peligroso Cromo (VI); Cromo hexavalente.

El Cromo (VI) es un peligro para la salud de los humanos, y es conocido porque causa varios efectos sobre la salud. Después de ser respirado el Cromo (VI) puede causar irritación del nariz y sangrado de la nariz. Otros problemas de salud que son causado por el Cromo (VI) son;

- Erupciones cutáneas
- Malestar de estómago y úlceras
- Problemas respiratorios
- Debilitamiento del sistema inmune
- Daño en los riñones e hígado
- Alteración del material genético
- Cáncer de pulmón
- Muerte

Efectos ambientales del Cromo

Hay varias clases diferentes de Cromo que difieren de sus efectos sobre los organismos. El Cromo entra en el aire, agua y suelo en forma de Cromo (III) y Cromo (VI) a través de procesos naturales y actividades humanas.

Las mayores actividades humanas que incrementan las concentraciones de Cromo (III) son el acero, las industrias textiles, pintura eléctrica y otras aplicaciones industriales del Cromo (VI). Estas aplicaciones incrementarán las concentraciones del Cromo en agua.

Los cultivos contienen sistemas para gestionar la toma de Cromo para que esta sea lo suficientemente baja como para no causar cáncer. Pero cuando la

cantidad de Cromo en el suelo aumenta, esto puede aumentar las concentraciones en los cultivos. La acidificación del suelo puede también influir en la captación de Cromo por los cultivos. Las plantas usualmente absorben sólo Cromo (III). Esta clase de Cromo probablemente es esencial, pero cuando las concentraciones exceden cierto valor, efectos negativos pueden ocurrir.

Conclusión

Respecto de la denuncia efectuada por Doña Elizabeth Leal Condeza, Rut.: 7.908.893-5, domiciliada en Los Robles 2016, parcela 3, Lonquén, en relación a la presencia de Líquidos percolados en su parcela , producto de la inundación sufrida el día 11 de junio de 2018, por el desbordamiento de la acequia al interior de su predio, y de conformidad al muestreo de aguas, efectuado por la Suscrita doña Victoria Arqueros M., Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de profesión Ingeniero Agrónomo y determinado los compuestos metálicos presentes en la muestra por el área de Aguas, Alimentos y Análisis Químico de la Unidad de Aguas y Riles de Dictuc, filial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, se pudo detectar una concentración por sobre la Norma de **Cromo**, conforme a la Norma Chilena Oficial NCh1333. Of 78, modificada en 1987, que incluye las “Concentraciones máximas de elementos químicos en agua para riego”, al igual que el resultado obtenido de la muestra realizada en la parcela 16, de Camino Los Robles, de propiedad de la familia Reyes.

Dicha contaminación, se presume es proveniente de las descargas del sistema de tratamiento del Relleno Sanitario Santa Marta, pues técnicamente, las aguas superficiales provienen de aguas arriba, donde está emplazado el Relleno Sanitario Santa Marta.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Denuncia de la Sra. Elizabeth leal Condeza, de fecha 15 de junio de 2018, que incluye pendrive.
- Informe de Ensayo Dictuc, de fecha 02 de agosto de 2018, con muestras 10315,10316 y 10317.
- NCh 1333.Of78

VICTORIA ARQUEROS MORENO

INGENIERO AGRONOMO

DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

Copia

ORD : 55 /

ANT: Denuncia medioambiental de la Sra. Elizabeth Leal Condeza, de fecha 15 de junio de 2018.

MAT : Informa de Resultados Dictuc, de muestras de agua , obtenidas en el sector Los Robles de Lonquen

TALAGANTE, 13 de agosto de 2018

DE : DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

**A : SR. CARLOS ALVAREZ ESTEBAN
ALCALDE DE TALAGANTE**

1. Por medio del presente remito Informe análisis aguas de riego, elaboradas por el laboratorio Dictuc, a partir de las muestras tomadas del sector de Los Robles, en la localidad de Lonquen.
2. Asimismo, pongo en conocimiento a Usted dicho Informe, para, en función del resultado, se instruya o tome las medidas administrativas que procedan, recomendándose se haga una denuncia a la Superintendencia de Medio Ambiente, para efectos de establecer si, el Relleno Sanitario Santa Marta ha incumplido con la RCA respectiva.

Saluda atentamente


VICTORIA ARQUEROS MORENO
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

VAM/vam

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. alcalde
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Oficina de Partes

Sr.
Carlos Álvarez.
Alcalde de la
I. Municipalidad de Talagante

15 de junio de 2018

Ref.: Denuncia de Irregularidades en
“Relleno Sanitario Santa Marta”

Presente

En base a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley N°19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente, remito la siguiente **DENUNCIA** y solicito poner en conocimiento de esta a la Superintendencia del Medio Ambiente para que le de curso.

El Consorcio Santa Marta S.A. es el responsable del Relleno Sanitario Santa Marta ubicado en los cerros de Lonquén, en la comuna de Talagante. Ellos se encuentran bajo el régimen de un Programa de Cumplimiento y de medidas provisionales dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

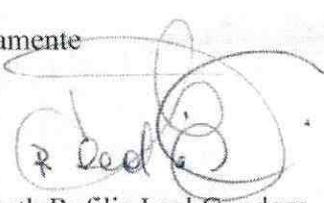
Junto a mi familia vivimos en Los Robles 2016, Parcela 3, Lonquén, comuna de Talagante.

Denuncio que el 11 de junio nuestra parcela amaneció nuevamente anegada de líquidos percolados provenientes del “Relleno Sanitario Santa Marta” (RSSM). Tal como muestran las imágenes que se adjuntan, líquidos de un color oscuro inundaron nuestra parcela como también otros predios y caminos.

Un canal de riego que pasa por nuestra parcela se había desbordado. El RSSM usa un cauce natural como punto de descarga de su sistema de tratamiento. Ese cauce descarga sus aguas al sistema de canales de riego mencionado. Ese punto de descarga a los canales de riego se encuentra a menos de 200 metros de nuestra parcela.

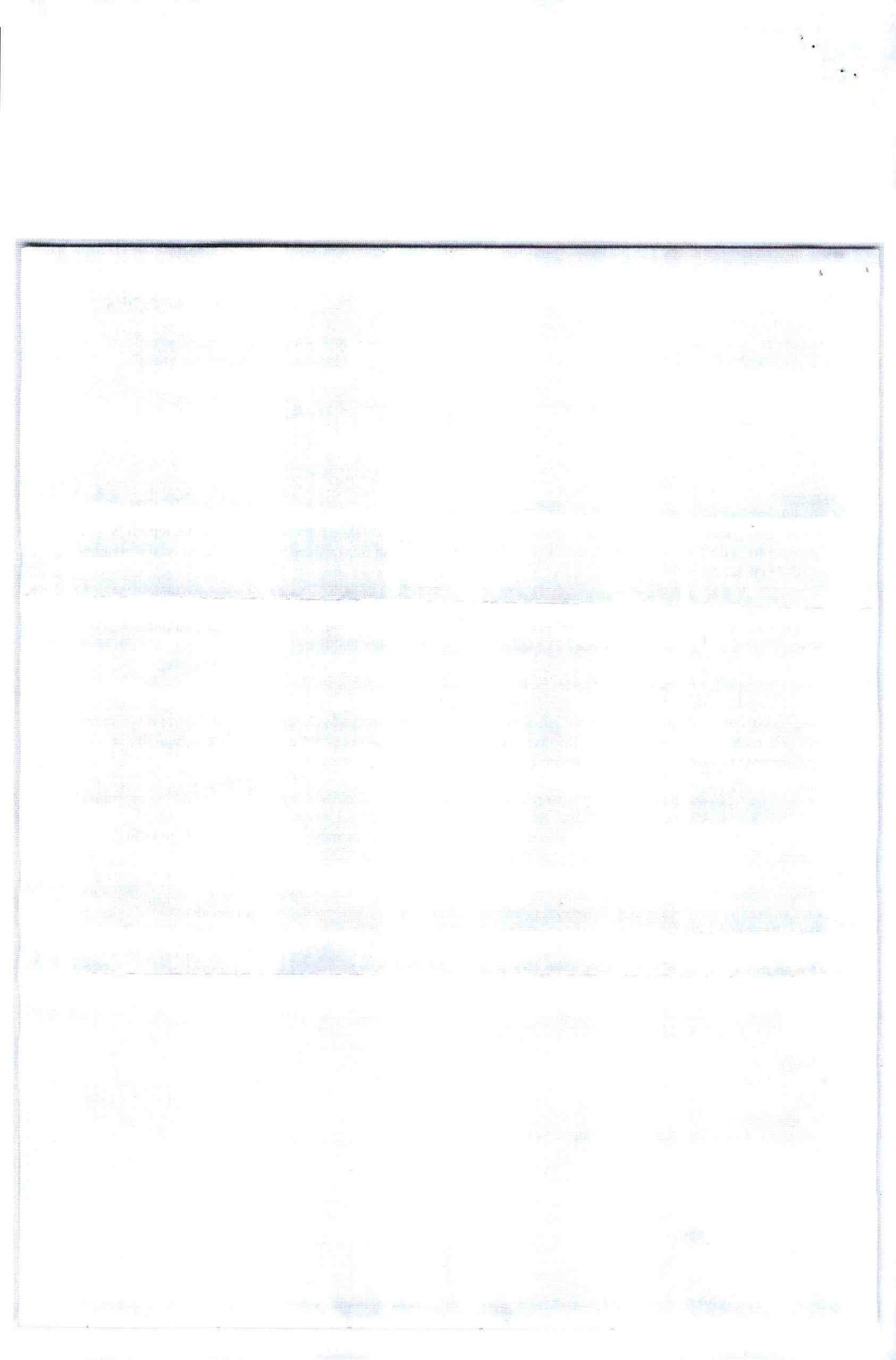
Ya en el pasado hemos enfrentado situaciones como las descritas. Esto nos obliga a incurrir en gastos asociados al reemplazo de árboles frutales, la limpieza necesaria de la parcela y el restablecimiento del sistema de agua para nuestro consumo, entre otros.

Atentamente



Elizabeth Rufilia Leal Condeza
Rut: [REDACTED]

Se adjunta Pendrive [REDACTED]
Respuesta al E-Mail [REDACTED]



INFORME DE ENSAYO

IDENTIFICACIÓN

| | | |
|------------------------|---|-------------------------------------|
| Muestra | : | Agua Cruda |
| Fecha de Recepción | : | 18-06-2018 |
| Análisis Solicitado | : | Químico |
| Solicitado por | : | Ilustre Municipalidad de Talagante |
| Dirección del Muestreo | : | Veintiuno de Mayo, N°875, Talagante |
| Atención | : | Sra. Victoria Arqueros |

RESULTADOS

| Muestras | 10315 | 10316 | 10317 | Fecha de Análisis | Método de Análisis |
|-------------------|--|---|---|-------------------|---------------------|
| Emplazamiento | Los Robles 2016, Parcela 3, Acequia | Los Robles 2016, Parcela 3, Muestra Canal | Muestra Acequia frente a Parcela 3 de Los Reyes en Los Robles 2016 | | |
| Fecha de Muestreo | 12-06-18 | 15-06-18 | 15-06-18 | 22-06-18 | * |
| Hora de Muestreo | -- | 16:42 | 17:40 | 22-06-18 | * |
| Cadmio (mg/L) | <0,0015 | <0,0015 | <0,0015 | 22-06-18 | * |
| Cromo (mg/L) | 0,19 | <0,01 | 0,14 | 22-06-18 | * |
| Mercurio (mg/L) | <0,001 | <0,001 | <0,001 | 22-06-18 | *SM 3112 B Of. 2012 |
| Pb (mg/L) | <0,003 | <0,003 | <0,003 | 22-06-18 | * |

OBSERVACIONES

1. Las muestras fueron tomadas por el cliente, quien se responsabiliza por la correcta preservación, identificación y almacenamiento de ellas.
2. Análisis y muestreo dentro del alcance de la acreditación del Laboratorio, Acreditado por INN, Acreditación LE 150.
3. *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, 22nd Edition 2012 APHA, AWWA, WEF.
4. Método de Análisis: *SM 3030 C,E Y *SM 3120 B Of. 2012.
5. Los resultados expuestos son válidos sólo para las muestras analizadas.


M.Sc. Victoria Leighton Méndez
Gerente Área de Aguas, Alimentos Análisis Químico



DICTUC es una Filial de la Pontificia Universidad Católica de Chile
y está certificada por SGS bajo el estándar ISO 9001.2008

Vicuña Mackenna 4860, Macul, Santiago. Fono: (56-2) 2354 4171 / (56-2) 2354 7413 labocal@dictuc.cl
www.dictuc.cl

VLM/rel

Hoja 1 de 1 M-10315 a 10317

Para verificar este documento ingrese a <http://www.dictuc.cl/verifica> Código sion3416ad48



Requisitos de calidad del agua para diferentes usos

Preámbulo

El Instituto Nacional de Normalización, INN, es el organismo que tiene a su cargo el estudio y preparación de las normas técnicas a nivel nacional. Es miembro de la INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION (ISO) y de la COMISION PANAMERICANA DE NORMAS TECNICAS (COPANT), representando a Chile ante esos organismos.

La norma NCh1333 ha sido preparada por la División de Normas del Instituto Nacional de Normalización, y en su estudio participaron los organismos y las personas naturales siguientes:

| | |
|--|--|
| Comisión Metropolitana de Descontaminación Ambiental | José Avendaño P. |
| Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, CONICYT | Manuel Pinochet S. Jorge Tondreau |
| Comisión Nacional de Riego Dirección General de Deportes y Recreación, DIGEDER Empresa de Agua Potable de Santiago, EAPS | Jorge Ehlers T. Antonio Tagle M. Luis Ugarte I. Humberto Cancino R. Jorge Ronda M. Arturo Ried S. José Araos F. Joaquín García F. |
| Empresa Nacional del Petróleo, ENAP Empresa Nacional de Minería, ENAMI Instituto de Fomento Pesquero, IFOP Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA | |
| Instituto de Investigaciones de Recursos Naturales, IREN | Enrique Junemann M. Ximena Trepiana P. |

NCh1333

| | |
|---|--|
| Instituto de Investigaciones y Control, Ejército de Chile, IDIC | Manuel Méndez C. |
| Instituto de Investigaciones y Ensayos Farmacológicos, IDIEF | Sonia Avendaño V. Sara Benado T. Leonor Ceruti M. |
| Instituto Nacional de Normalización, INN Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Sanitarias, DOS | Oscar González A. Carlos Latorre O. Luis Torres N. |
| Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Riego Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, DGA Ministerio de Salud, Depto. Salud e Higiene Ambiental | Domingo Lara Z. Raúl Merino B. Germán Corey O. Raúl Salinas M. Carlos Canto I. |
| MN Ingenieros Oficina Sanitaria Panamericana, Organización Mundial de la Salud, OPS/OMS Servicio Agrícola y Ganadero, División Protección Pecuaria, SAG Servicio Agrícola y Ganadero, División Protección Pesquera, SAG | Marcelo Moreno Raúl Duarte L. Victoriano Garrido N. Rosa Urbá M. |
| Servicio Agrícola y Ganadero, División Protección Recursos Naturales, SAG-DIPROREN | Elena Bartícevic D. Antonio Rivas B. |
| Universidad Católica de Chile, Depto. Química Analítica Universidad Católica de Valparaíso, Escuela de Ingeniería, Depto. Ingeniería Civil Industrial Universidad de Concepción, Escuela de Ingeniería, Depto. Ingeniería Civil Química Universidad de Chile, Facultad de Agronomía Universidad de Chile, Facultad de Ingeniería, Sección Ingeniería Sanitaria, SIS | Guido Concha G. Cristián Beyer Ricardo Cañete V. Matilde López M. |
| Universidad Técnica Federico Santa María, Facultad de Ingeniería Civil | Gabriela Castillo Ana María Sancha Santiago Bipper Raúl Gallindo U. |

Esta norma se estudió para fijar criterios de calidad del agua de acuerdo a su uso, contribuyendo así a proteger y preservar la calidad de las aguas de contaminaciones con residuos de cualquier tipo.

El anexo no forma parte del cuerpo de la norma, se inserta sólo a título informativo.

NCh1333

Esta norma ha sido aprobada por el H. Consejo del Instituto Nacional de Normalización en sesión efectuada el 07 de abril de 1978.

Esta norma ha sido declarada Oficial de la República de Chile por Decreto N° 867 de fecha 15 de Junio de 1978 del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial N° 30.107, del 05 de julio de 1978.

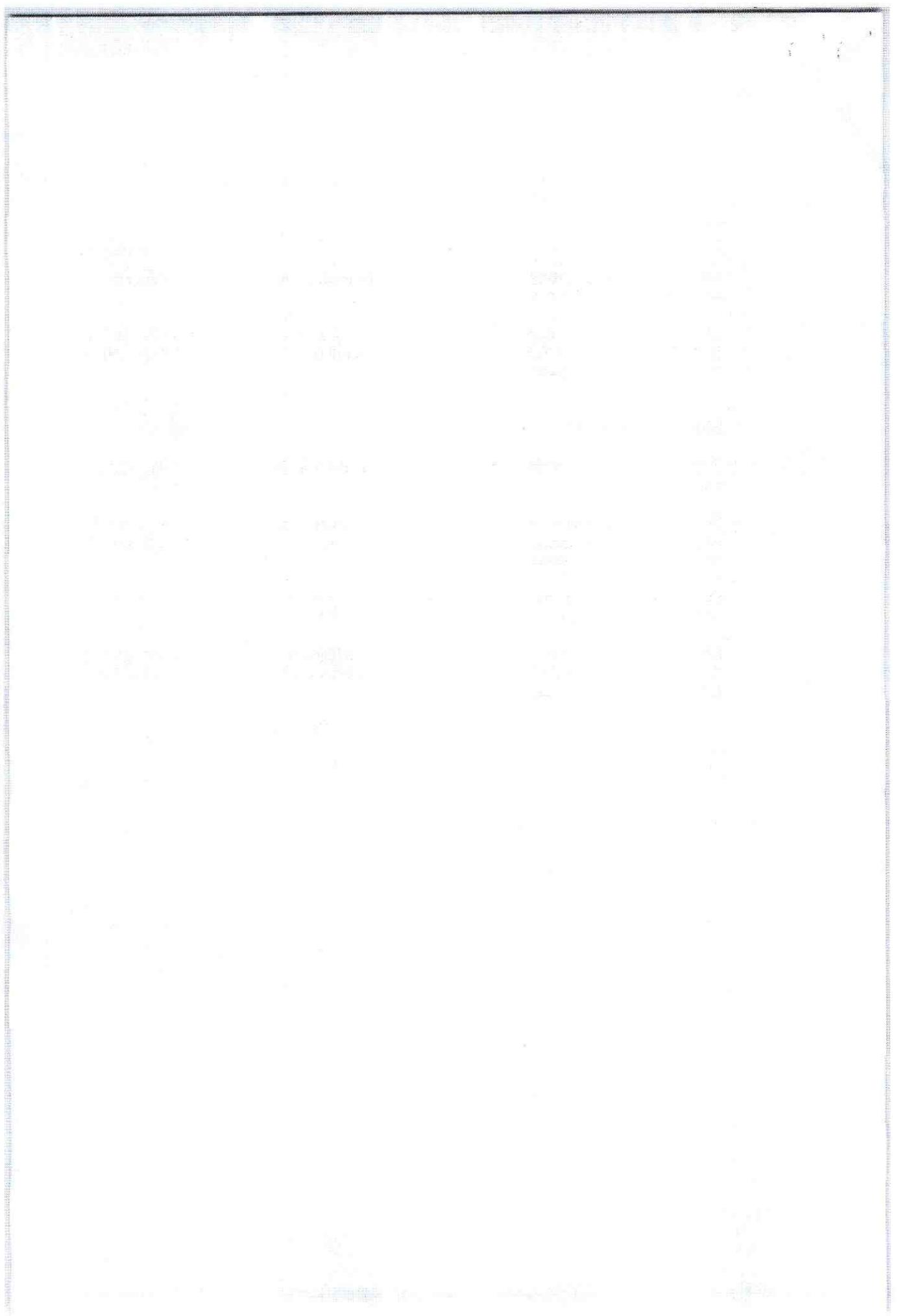
Modificación 1987

Esta norma ha sido modificada en el inciso final del subpárrafo 6.1.2 de la siguiente forma:

"El Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar valores mayores o menores para los límites máximos de cada uno de los elementos de la tabla 1, mediante Resolución fundada en aquellos casos calificados que así lo determinen".

Esta MODIFICACION ha sido aprobada por el Consejo del Instituto Nacional de Normalización, en sesión efectuada el 06 de mayo de 1987.

Esta MODIFICACION fue declarada Oficial de la República de Chile, por Decreto N° 105, de fecha 08 de mayo de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de mayo de 1987.



Requisitos de calidad del agua para diferentes usos

0 Introducción

Esta norma fija un criterio de calidad del agua de acuerdo a requerimientos científicos referidos a aspectos físicos, químicos y biológicos, según el uso determinado.

Estos criterios tienen por objeto proteger y preservar la calidad de las aguas que se destinan a usos específicos, de la degradación producida por contaminación con residuos de cualquier tipo u origen.

El vaciamiento de residuos contaminantes a masas o cursos de agua deberá ajustarse a los requerimientos de calidad especificados para cada uso, teniendo en cuenta la capacidad de autopurificación y dilución del cuerpo receptor, de acuerdo a estudios que efectúe la Autoridad Competente en cada caso particular.

1 Alcance y campo de aplicación

1.1 Esta norma establece los requisitos de calidad del agua de acuerdo a su uso.

1.2 Esta norma se debe aplicar a las aguas destinadas a los usos siguientes:

- a) agua para consumo humano;
- b) agua para la bebida de animales;
- c) riego;

NCh1333

- d) recreación y estética:
 - d.1) estética;
 - d.2) recreación con contacto directo;
 - d.3) recreación sin contacto directo; y
- e) vida acuática.

2 Referencias

| | |
|--------|--|
| NCh409 | Aqua potable. |
| NCh410 | Aqua para fines industriales - Terminología. |

3 Terminología

3.1 autopurificación: proceso natural de purificación de un agua contaminada mediante el cual se logra la estabilización de la materia orgánica, disuelta o suspendida, por acción del oxígeno disuelto en el agua, que proviene de la atmósfera o de fenómenos de fotosíntesis ocurridos con ayuda de bacterias y otros vegetales acuáticos.

3.2 autoridad competente: la designada por las leyes y reglamentos vigentes para estos efectos.

3.3 claridad: penetrabilidad de las radiaciones luminosas en el agua.

3.4 dilución: procedimiento de disponer las aguas servidas de un curso receptor con el propósito de disminuir la concentración de contaminantes.

3.5 factor de seguridad: es el que se aplica a la LTm96 obtenida en el bioensayo correspondiente para que la concentración del efluente en un cuerpo de agua sea compatible con la vida acuática expuesta en forma permanente a su acción.

3.6 LTm96 = mediana del límite de tolerancia: concentración del material en ensayo en un diluyente adecuado, en la cual sobrevive el 50% de los organismos acuáticos de prueba al cabo de un periodo de exposición de 96 h.

3.7 razón de adsorción de sodio (RAS): medida del efecto del sodio dada por la relación entre las concentraciones de iones sodio, calcio y magnesio, expresadas en miliequivalentes por litro, de acuerdo con la expresión siguiente:

$$RAS = \frac{Na}{\sqrt{\frac{Ca + Mg}{2}}}$$

3.8 sodio porcentual: relación entre la concentración del ion sodio y la suma de las concentraciones de los iones sodio, calcio, magnesio y potasio, expresadas en miliequivalentes por litro, de acuerdo con la expresión siguiente:

$$Na \% = \frac{Na}{Na + Ca + Mg + K} \cdot 100$$

3.9 Los demás términos empleados en esta norma se encuentran definidos en las normas NCh409 y NCh410.

4 Requisitos del agua para consumo humano

4.1 Debe cumplir con la norma NCh409.

5 Requisitos del agua para la bebida de animales

5.1 Debe cumplir con la norma NCh409. La Autoridad Competente debe determinar casos especiales.

6 Requisitos del agua para riego

6.1 Requisitos químicos

6.1.1 pH

El agua para riego debe tener un pH comprendido entre 5,5 y 9,0 (ver A.1).

6.1.2 Elementos químicos

En la tabla 1 se dan los valores máximos permisibles de algunos elementos químicos en agua de riego (ver A.1).

NCh1333

Tabla 1 - Concentraciones máximas de elementos químicos en agua para riego

| Elemento | | Unidad | Límite máximo |
|------------------|---------------------|--------|---------------|
| Aluminio | (Al) | mg/l | 5,00 |
| Arsénico | (As) | mg/l | 0,10 |
| Bario | (Ba) | mg/l | 4,00 |
| Berilio | (Be) | mg/l | 0,10 |
| Boro | (B) | mg/l | 0,75 |
| Cadmio | (Cd) | mg/l | 0,010 |
| Cianuro | (CN) | mg/l | 0,20 |
| Cloruro | (Cl) | mg/l | 200,00 |
| Cobalto | (Co) | mg/l | 0,050 |
| Cobre | (Cu) | mg/l | 0,20 |
| Cromo | (Cr) | mg/l | 0,10 |
| Fluoruro | (F) | mg/l | 1,00 |
| Hierro | (Fe) | mg/l | 5,00 |
| Litio | (Li) | mg/l | 2,50 |
| Litio (cárnicos) | (Li) | mg/l | 0,075 |
| Manganoso | (Mn) | mg/l | 0,20 |
| Mercurio | (Hg) | mg/l | 0,001 |
| Molibdeno | (Mo) | mg/l | 0,010 |
| Níquel | (Ni) | mg/l | 0,20 |
| Plata | (Ag) | mg/l | 0,20 |
| Pbomo | (Pb) | mg/l | 5,00 |
| Selenio | (Se) | mg/l | 0,020 |
| Sodio porcentual | (Na) | % | 35,00 |
| Sulfato | (So ₄ =) | mg/l | 250,00 |
| Vanadio | (V) | mg/l | 0,10 |
| Zinc | (Zn) | mg/l | 2,00 |

El Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar valores mayores o menores para los límites máximos de cada uno de los elementos de la tabla 1, mediante Resolución fundada en aquellos casos calificados que así lo determinen.

6.1.3 Razón de adsorción de sodio (RAS)

La Autoridad Competente debe establecerla en cada caso específico. (Ver A.2 y A.3).

6.1.4 Conductividad específica y sólidos disueltos totales

En la tabla 2 se da una clasificación de aguas para riego de acuerdo a sus condiciones de salinidad, en base a las características de conductividad específica y concentración de sólidos disueltos totales. (Ver A.4).

Tabla 2 - Clasificación de aguas para riego según su salinidad

| Clasificación | Conductividad específica, c, μ mhos/cm a 25°C | Sólidos disueltos totales, s, mg/l a 105°C |
|--|--|---|
| Agua con la cual generalmente no se observarán efectos perjudiciales | $c \leq 750$ | $s \leq 500$ |
| Agua que puede tener efectos perjudiciales en cultivos sensibles | $750 < c \leq 1\,500$ | $500 < s \leq 1\,000$ |
| Agua que puede tener efectos adversos en muchos cultivos y necesita de métodos de manejo cuidadosos | $1\,500 < c \leq 3\,000$ | $1\,000 < s \leq 2\,000$ |
| Agua que puede ser usada para plantas tolerantes en suelos permeables con métodos de manejo cuidadosos | $3\,000 < c \leq 7\,500$ | $2\,000 < s \leq 5\,000$ |

Los valores de conductividad específica de un curso o masa de agua en particular no deben ser incrementados más allá de los límites que la Autoridad Competente determine, de acuerdo con el tipo de cultivo, manejo del agua y calidad excepcional del suelo.

6.1.5 Pesticidas

6.1.5.1 Herbicidas

La Autoridad Competente se debe pronunciar en cada caso específico. (Ver A.2 y A.5).

6.1.5.2 Insecticidas

No se considera que tengan efectos perniciosos en agua para riego. (Ver A.2).

6.2 Requisitos bacteriológicos

El contenido de coliformes fecales en aguas de riego destinadas al cultivo de verduras y frutas que se desarrolle a ras de suelo y que habitualmente se consumen en estado crudo, debe ser menor o igual a 1 000 coliformes fecales / 100 ml. (Ver A.2).

7 Requisitos para agua destinada a recreación y estética

7.1 Estética

El agua destinada a usos estéticos debe estar exenta de las siguientes sustancias atribuibles a descarga o vaciamiento de residuos: (Ver A.4).

- a) materias que sedimenten formando depósitos objetables;
- b) desechos flotantes, aceite, espuma y otros sólidos;
- c) sustancias que produzcan color, olor, sabor o turbiedad objetable;

NCh1333

- d) materias, incluyendo radionucleidos, en concentraciones o combinaciones que sean tóxicas o que produzcan reacciones fisiológicas indeseables en seres humanos, peces, otros animales y plantas; y
- e) sustancias y condiciones o combinaciones de éstas, en concentraciones que produzcan vida acuática indeseable.

7.2 Recreación con contacto directo

7.2.1 El agua destinada a recreación con contacto directo (natación, buceo, esquí acuático) debe cumplir como mínimo con los requisitos que se indican en tabla 3. (Ver A.2 y A.6).

Tabla 3 - Requisitos del agua para recreación con contacto directo

| Características | Requisito |
|--|---|
| pH | 6,5 a 8,3 excepto si las condiciones naturales de las aguas muestran valores diferentes, pero en ningún caso menor de 5,0 ó mayor de 9,0 |
| Temperatura, °C, máximo | 30 |
| Claridad, mínimo ^{*)} | Visualización de discos Secchi a 1,20 m de profundidad |
| Sólidos flotantes visibles y espumas no naturales | Ausentes |
| Aceites flotantes y grasas, mg/l, máximo ^{*)} | 5 |
| Aceites y grasas emulsificadas, mg/l, máximo ^{*)} | 10 |
| Color, unidades Escala Pt-Co, máximo ^{*)} | 100 Ausencia de colorantes artificiales |
| Turbiedad, unidades Escala Silice, máximo ^{*)} | 50 |
| Coliformes fecales / 100 ml, máximo ^{*)} | 1 000 |
| Sustancias que produzcan olor o sabor inconvenientes | Ausentes |

*) Estos valores podrán ser modificados en caso de que la Autoridad Competente así lo determine.

7.3 Recreación sin contacto directo

El agua destinada a recreación sin contacto directo debe cumplir los mismos requisitos que se indican para recreación con contacto directo, en las características siguientes:

- a) sólidos flotantes visibles y espumas no naturales;
- b) aceites flotantes y grasas;

- c) aceites y grasas emulsificadas;
- d) sustancias que produzcan olor o sabor inconvenientes.

8 Requisitos para aguas destinadas a vida acuática

8.1 Aguas dulces

8.1.1 Requisitos generales

Las aguas dulces destinadas a ser usadas para vida acuática deben cumplir con los requisitos generales que se indican en la tabla 4. (Ver A.4, A.7 y A.8).

Tabla 4 - Requisitos generales de aguas destinadas a vida acuática

| Características | Requisito |
|---|--|
| Oxígeno disuelto, mg/l | 5 mínimo |
| pH | 6,0 a 9,0 |
| Alcalinidad total, mg/l de CaCO ₃ | 20 mínimo |
| Turbiedad debido a descarga, unidades Escala Silice | No debe aumentar el valor natural en más de 30 unidades. |
| Temperatura | En flujos de agua corriente, no debe aumentar el valor natural en más de 3 °C. |
| Color | Ausencia de colorantes artificiales |
| Sólidos flotantes visibles y espumas no naturales | Ausentes |
| Sólidos sedimentables | No deben exceder del valor natural |
| Petróleo o cualquier tipo de hidrocarburo | No debe haber detección visual. No debe haber cubrimiento de fondo, orilla o ribera. No debe haber olor perceptible. |

8.1.2 Quistes, protozoos o huevos

La Autoridad Competente se debe pronunciar en cada caso específico.

8.1.3 Sustancias tóxicas

El límite máximo de sustancias tóxicas debe estudiarse mediante bioensayo para cada caso específico. El valor obtenido se expresa en LTm96, debiendo aplicarse los factores de seguridad que se indican en la tabla 5, según el tipo de tóxico. (Ver A.4, A.7 y A.8).

NCh1333

Tabla 5 - Factores de seguridad para diferentes tóxicos

| Tóxico | Factor de seguridad |
|----------------------------------|---------------------|
| Pesticidas | 1/100 de la LTm96 |
| Metales pesados | 1/100 de la LTm96 |
| Cianuros | 1/10 de la LTm96 |
| Tóxico no acumulativo | 1/10 de la LTm96 |
| Tóxico acumulativo y persistente | 1/100 de la LTm96 |
| Detergentes | 1/10 de la LTm96 |

8.1.4 Nutrientes (N y P)

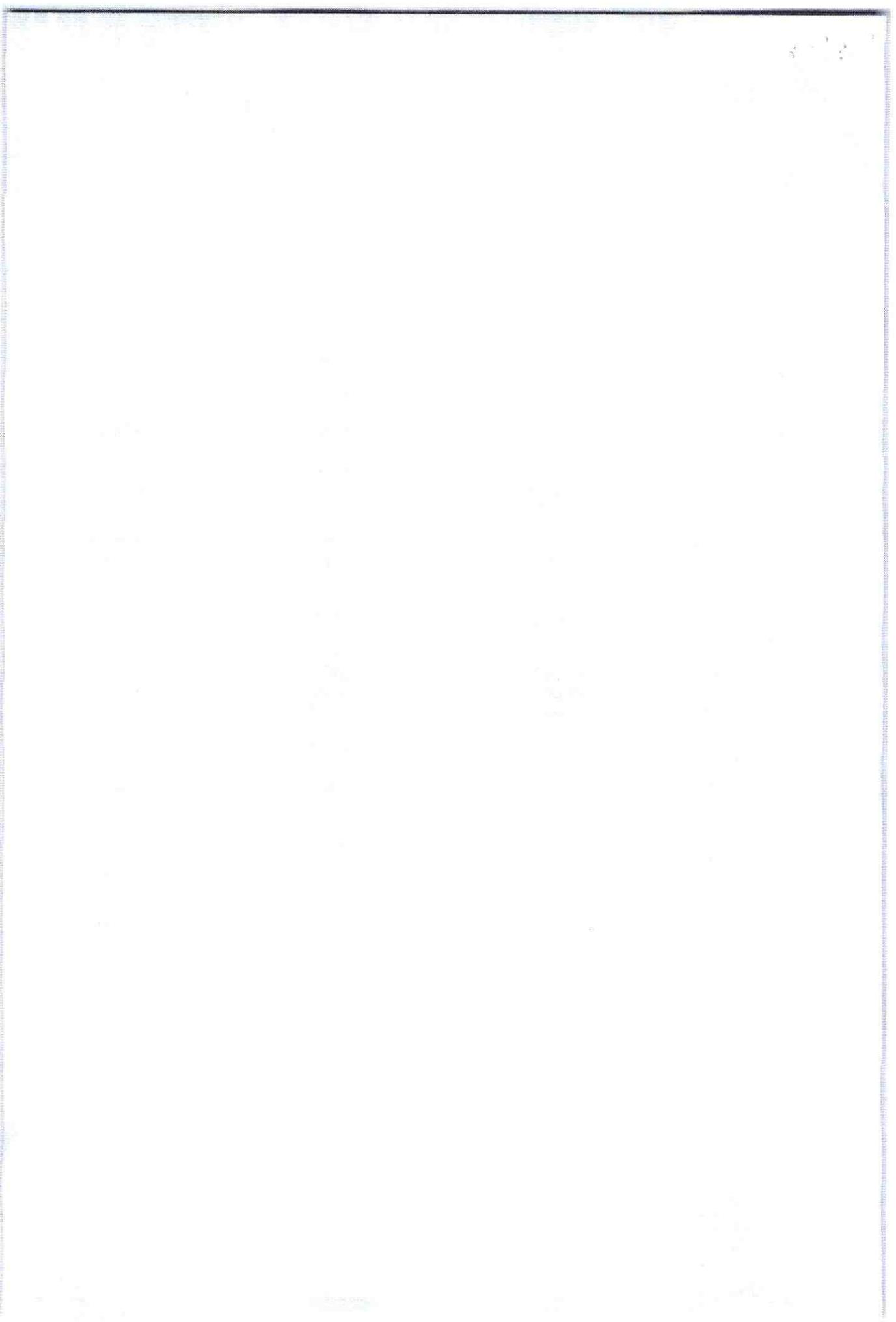
La Autoridad Competente se debe pronunciar en cada caso específico. (Ver A.2).

8.2 Cultivo de organismos filtradores

El agua destinada al cultivo de organismos filtradores debe cumplir en la parte bacteriológica, con lo que establece el Reglamento Sanitario de los Alimentos en lo que se refiere a crianza, recolección y purificación de ostras y organismos filtradores. (Ver A.9).

Anexo
(Informativo)

- A.1** Committee on Water Criteria of the Environmental Protection Agency; U.S.A.
- A.2** Castagnino, Walter. Curso sobre Desarrollo de Recursos Hídricos, Tema N° 12 B "Criterio de Calidad de Aguas (Preliminar y Tentativo)". EN: Planificación de Recursos Hidráulicos en Chile - Instituto de Ingenieros de Chile. 1972.
- A.3** Diagnóstico de rehabilitación de suelos salinos y sódicos; Manual de Agricultura N° 60; Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica; Agencia para el Desarrollo Internacional.
- A.4** Water Anality Criteria, Report of the National Technical Advisory Committee to the Secretary of the Interior; Washington D.C.; Federal Water Pollution Control Administration; 1968.
- A.5** Water Quality in Irrigated Water Sheds; Journal of Environmental Quality, Vol. 4 N° 1, 1975, pág. 35.
- A.6** Galindo, Raúl y col. Estudio de Factibilidad Técnico-económica para uso múltiple de recursos hídricos de la cuenca del Marga-Marga y saneamiento integral de la misma. Comisión Metropolitana de desagüe de Viña del Mar. 1974.
- A.7** Vivert, R; Lagler, R.F., Pêches Continentales. París. Dunod Ed. 1961.
- A.8** APHA, AWWA, WLCF. Aguas y aguas de desecho. 11ava ed. Editorial Interamericana. 1963.
- A.9** Servicio Nacional de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por Decreto N° 377 del 12 de agosto de 1960, Santiago - Chile; 1961.



Descriptores: agua, calidad, requisitos

CIN

COPYRIGHT © 1983 : INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION - INN

Dirección : Matta Cousiño N° 64, 6º Piso, Santiago, Chile

Casilla : 995 Santiago 1 - Chile

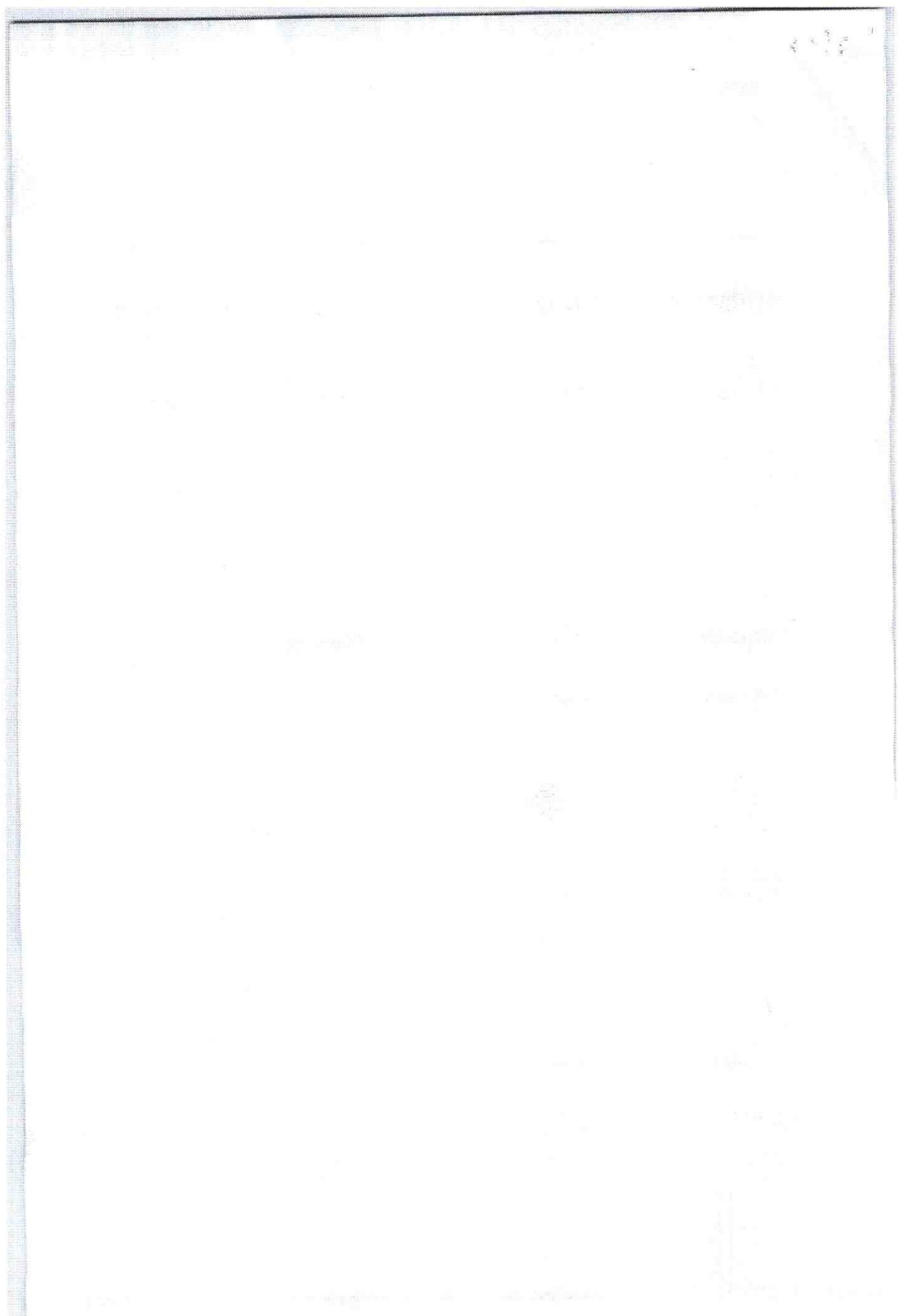
Teléfonos : +(56 2) 441 0330 • Centro de Documentación y Venta de Normas (5º Piso) : +(56 2) 441 0425

Telefax : +(56 2) 441 0427 • Centro de Documentación y Venta de Normas (5º Piso) : +(56 2) 441 0429

Internet : inn@entelchile.net

Miembro de : ISO (International Organization for Standardization) • COPANT (Comisión Panamericana de Normas Técnicas)

* Prohibida reproducción y venta *





ACTA DE PROCLAMACIÓN
ALCALDE Y CONCEJALES
COMUNA DE TALAGANTE

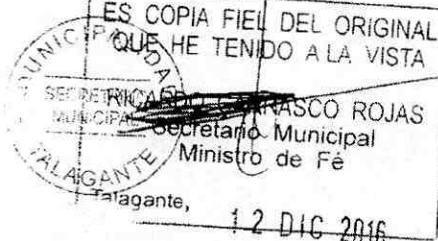
En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se reúne este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con la asistencia de su Presidente Titular don Juan Manuel Muñoz Pardo y de los señores Miembros Titulares don Patricio Rosende Lynch y don Antonio Barra Rojas. Actúa como Ministro de Fe la Secretaria Relatora doña Patricia Muñoz Briceño.

Habiendo quedado firme la Sentencia de Calificación y Escrutinios de la elección de alcalde y concejales de la comuna de Talagante de la Región Metropolitana de Santiago y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, proclama por el período legal que se inicia el día 6 de diciembre de 2016:

1º Como Alcalde de la comuna de Talagante, al ciudadano don CARLOS ÁLVAREZ ESTEBAN; y,

2º Como Concejales de la comuna de Talagante a los ciudadanos señores:

SEBASTIÁN ROSAS GUERRERO
NICOLAS FELIPE HUAICO FLORES
RICARDO ROBERTO BRAVO ESPINOZA
PATRICIO HUERTA MORAGA
JUAN CARTAGENA DÍAZ
FRANCISCO GUAJARDO MOLINA



PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA



Notifíquese.
Comuníquese su proclamación a cada uno de los candidatos elegidos.

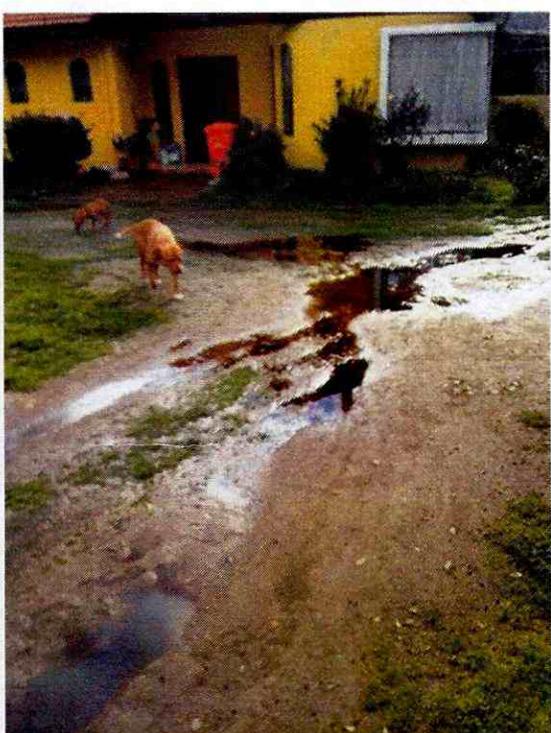
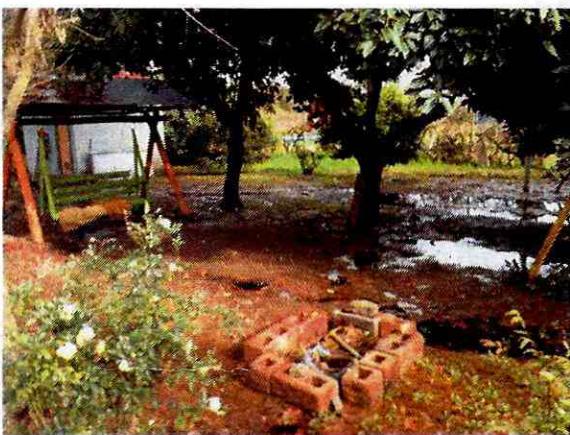
JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO
PRESIDENTE TITULAR

PATRICIO ROSENDE LYNCH
PRIMER MIEMBRO TITULAR

ANTONIO BARRA ROJAS
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



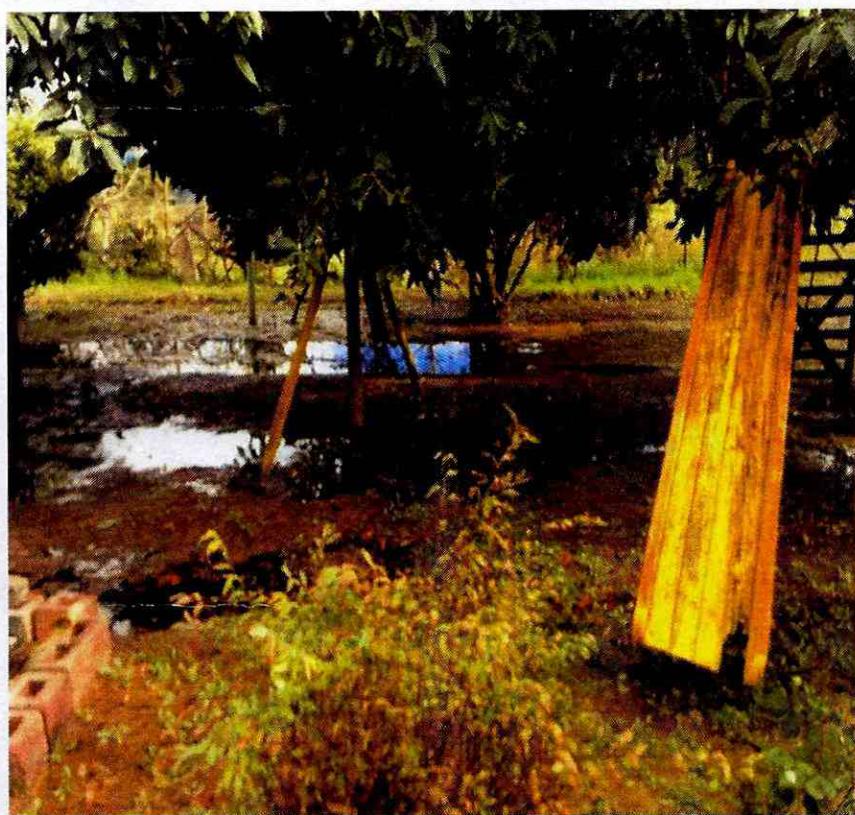
PATRICIA MUÑOZ BRICENO
SECRETARIA RELATORA











ORD. N°: 2088

ANT.: Su denuncia por posibles descargas de residuos líquidos desde el Relleno Sanitario Santa Marta, de Consorcio Santa Marta S.A.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Santiago, 24 AGO 2018

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SR. CARLOS DANIEL ALVAREZ ESTEBAN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia por contaminación de acequias y de las Parcelas 3 y 16, Parcelación Los Robles, Camino Los Robles, Comuna de Talagante, por posibles descargas de residuos líquidos que provendrían del Relleno Sanitario Santa Marta, entre cuyos proyectos calificados ambientalmente favorable se encuentran "Plan de Manejo Hídrico y Manejo de Suelos del Área de Disposición del Efluente" (RCA 417, de 29/09/2005) y "Extensión de Plazo Sistema de Tratamiento Terciario" (RCA 69, de 06/12/2010).

Se informa que la denuncia ha sido registrada en nuestro sistema con el ID 337-XIII-2018 y su contenido se analizará de acuerdo a las competencias de esta Superintendencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MMA

Distribución:

- Sr. Carlos Alvarez E., Alcalde I. Municipalidad de Talagante, 21 de Mayo N°875, Comuna de Talagante, Región Metropolitana (carta certificada).

C.C.:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.

ORD. N°: 3125

ANT.: Su denuncia por posibles descargas de residuos líquidos desde el Relleno Sanitario Santa Marta, de Consorcio Santa Marta S.A.; Ord. SMA 2088, de 24/08/18.

MAT.: Informa sobre estado de tramitación de denuncia.

Santiago, 07 DIC 2018

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SR. CARLOS DANIEL ALVAREZ ESTEBAN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

Por medio del presente informo a Ud., en relación a la denuncia por contaminación de acequias y de las Parcelas 3 y 16, Parcelación Los Robles, Camino Los Robles, Comuna de Talagante, por posibles descargas de residuos líquidos que provendrían del Relleno Sanitario Santa Marta, que esta Superintendencia en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero efectuaron una actividad de inspección con fecha 24 de agosto de 2018, en la que se llevó a cabo una toma de muestras de los residuos líquidos en diversos puntos, previa coordinación con los afectados, e inspección ambiental en el domicilio en que personal de su municipalidad tomó muestras.

Se informa que todos los antecedentes forman parte de un informe de fiscalización que se encuentra en elaboración.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MMA

Distribución:

- Sr. Carlos Alvarez E., Alcalde I. Municipalidad de Talagante, 21 de Mayo N°875, Comuna de Talagante, Región Metropolitana (carta certificada).

C.C.:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.

V A L L E D E M A I P O

OF. : 1200/76
Ant. : No hay
Mat. : Denuncia Ambiental

ISLA DE MAIPO, 06 SEP 2018

DE : SR. CARLOS ADASME GODOY
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO

A : SRA. MARIA ISABEL MALLEA ALVAREZ
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
JEFA REGIONAL

De mi consideración:

Mediante la presente y después de saludarle cordialmente, envío a Ud. lo siguiente:

Adjunto a usted Denuncio para su correspondiente fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,




CARLOS ADASME GODOY
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO



M67
CAG/MGM/mgm
DISTRIBUCIÓN:

- María Isabel Mallea A.
- Unidad Medioambiental
- Of. de Partes

Formulario de Denuncias

Antes de completar este formulario usted debe considerar lo siguiente:

- **Es indispensable** completar cada uno de los ítems que se solicitan, de manera ordenada, clara y precisa, con letra imprenta.
- **Tener presentes** los artículos 21¹ y 47² de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referidos a la presentación de denuncias y sus requisitos.
- **Las comunicaciones formales** que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente con el denunciante se efectúan a través de **Carta Certificada**, por lo que es esencial **indicar correctamente su domicilio**. En caso de que éste se encuentre en zona rural, debe indicar una casilla de correos o un domicilio ubicado en zona urbana para que la notificación se lleve a cabo correctamente.

1. INDIQUE SU DOMICILIO O CASILLA DE CORREOS U OTRO DOMICILIO EN ZONA URBANA DONDE PODER NOTIFICARLO.

DOMICILIO DEL DENUNCIANTE

| | |
|---|---|
| Calle ALCALDE LOPEZ | 1 |
| Número 09 | |
| Comuna ISLA DE MAIPO | |
| Región METROPOLITANA | |
| Casilla de correos . Isla de Maipo , Santelices 148 | |

¹ Artículo 21 LO-SMA, "Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento"

² Artículo 47 LO-SMA, "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.

Se iniciará de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia. Se iniciará a petición del órgano sectorial, por su parte, cuando tome conocimiento de los informes expedidos por los organismos y servicios con competencia en materia de fiscalización ambiental, los que deberán ser evacuados de conformidad a lo establecido en esta ley y contener en especial la descripción de las inspecciones, mediciones y análisis efectuados así como sugerir las medidas provisionales que sean pertinentes decretar.

Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y sin ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado."

2. INDIQUE UN CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PODER COMUNICARNOS CON USTED. ESTA INFORMACIÓN ES ESENCIAL PARA DENUNCIAS ASOCIADAS A INFRACCIÓN A LA **NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS** CONTENIDA EN EL D.S. 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE

Dirección de correo electrónico del denunciante
[REDACTED]

Número de Teléfono móvil del denunciante
[REDACTED]

Número de Teléfono fijo del denunciante
[REDACTED]

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE.**INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE**

Nombres/Razón Social/Institución
Municipalidad de Isla de Maipo

Apellidos

Cédula de Identidad/Rol Único Tributario
69.071.900-2

Individualización del representante o apoderado del denunciante
(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Nombre del Representante/Apoderado

Alcalde Carlos Adasme Godoy

Apellidos del Representante/Apoderado

Cédula de identidad del Representante/Apoderado

Domicilio del representante o del apoderado del denunciante
(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Calle

Alcalde Lopez

Número

09

Comuna

Isla de Maipo

Región

Metropolitana

Casilla de correos

Isla de Maipo, Calle Santelices 148

Identifique el (los) documento (s) que acompaña a la denuncia para acreditar la representación*(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)**Fotografías de la denuncia.***4. IDENTIFIQUE AL POSIBLE INFRACTOR O POSIBLES INFRACTORES.****INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE INFRACTOR**Nombre completo/Razón Social/Institución
RELLENO SANITARIO SANTA MARTA

Cédula de Identidad/Rol único tributario

Domicilio del posible infractorCalle Avenida General Velásquez 8990, San Bernardo
Santiago Fono: +56 2 25921234
Correo: info@csmarta.cl

Número

Comuna

Región Metropolitana.

3

5. DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.**Lugar donde ocurren los hechos denunciados**

Calle LAS PARCELAS 486 AGRICOLA LONQUEN DETRÁS DE EXPORTADORA SUBSOLE

Número

Comuna ISLA DE MAIPO

Región METROPOLITANA

Coordenadas

33°43'32.42" S

70°51'45.61" O

SE ANEXA QUE EN ESTOS DOMICILIOS HAY CONTAMINACIÓN POR EL CANAL CON LIQUIDOS PERCOLADOS DEL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA.

Bernardo Meza**Rut 8.635.673-2****9 91652682**

José Manuel Arredondo Padilla
[REDACTED]

Parronales Tinamou Agrícola Ltda
[REDACTED]

José Cáceres Torres
[REDACTED]

Jorge Celsi
[REDACTED]

Yorka Gonzalez
[REDACTED]

José Antonio Espinoza
[REDACTED]

Antonio Valdivia
[REDACTED]

Juan Carlos Urbina
Casa 6 Camino Las Parcelas,
[REDACTED]

Fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, indicando su periodicidad (en caso de tratarse de hechos reiterados).

Estos hechos están ocurriendo desde el año pasado, pero en algunos periodos, pero hace 3 semanas que esto no para el color de las aguas es burdeo, café de muy mal olor, olor a basura.

Indique si conoce el Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados

(RCA, Norma de Emisión, Plan de Descontaminación, etc.)

| | |
|---------------------|----|
| Si XXXXXXXXXXXXXXXX | No |
|---------------------|----|

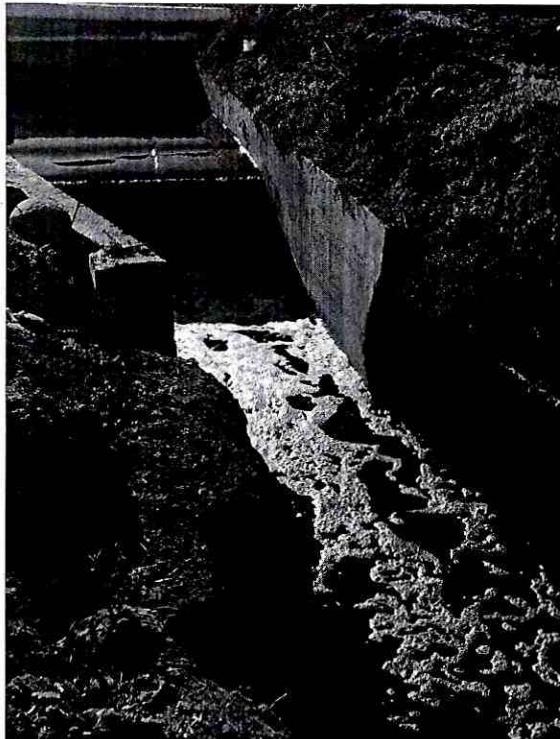
Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados (en caso de conocerlo)

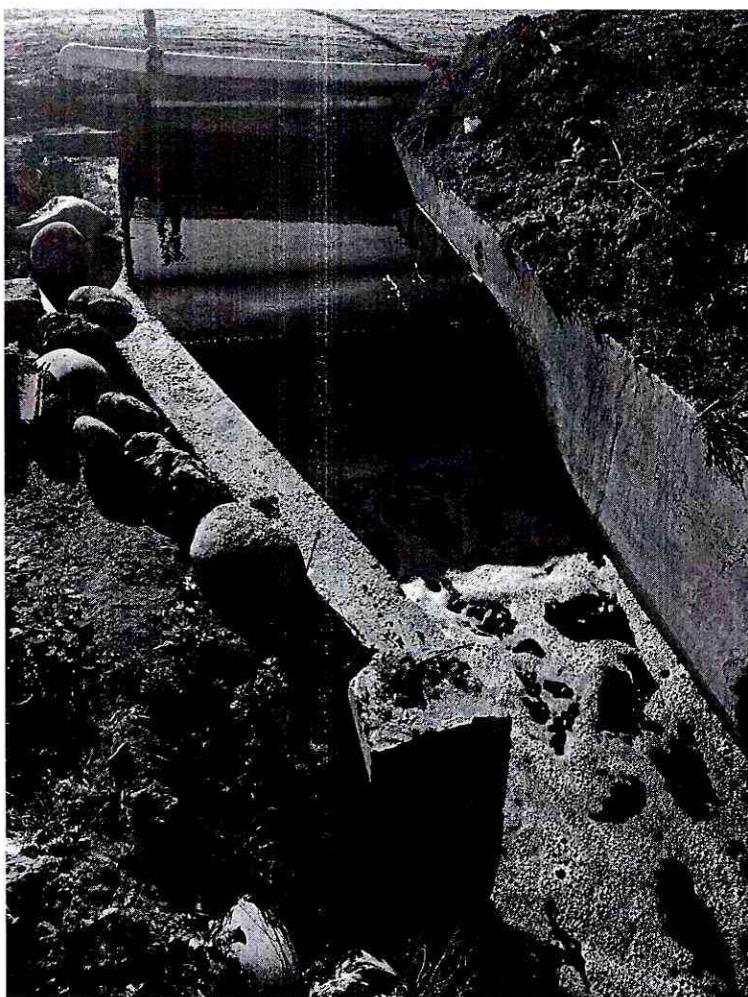
RCA

Describa los hechos denunciados

(explicar en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia, e indicar, según la información que usted posee, cuales son las actividades que originarían dichos hechos, por ejemplo: funcionamiento de una chimenea de la empresa; la construcción de un edificio, el emplazamiento de un proyecto; la extracción de un mineral, el funcionamiento de una máquina, etc.)

5





En las fotografías se puede apreciar el color de las aguas, la espuma que indica contaminación. Los parceleros del sector denuncian esta contaminación ya que ellos ocupan este canal comunero para regar sus siembras, sus cultivos, contaminan la napa freática, en este lugar lo más importante NO HAY AGUA POTABLE, HAY SOLO NORIAS, y pueden estar contaminadas.

Descargan los líquidos percolados al canal, hay un daño ecológico que ya está presente a diario, no pueden hacer oídos sordos a estos denunciantes, ya se denunció a la Seremi de Salud, pero el Relleno cuenta con RCA, que deben fiscalizar y sancionar a la brevedad, por la salud de las personas.

6

Identifique los Efectos en el Medio Ambiente asociados a los hechos denunciados

(indique los efectos que los hechos denunciados descritos anteriormente habrían generado o estarían generando en la salud de las personas y el medio ambiente)

La contaminación puede provocar un gran daño ambiental

La materia orgánica presente en los residuos sólidos urbanos (RSU) se degrada formando un líquido contaminante, de color negro y de olor muy penetrante, denominado lixiviado. ... Si no se controlan adecuadamente, los lixiviados pueden contaminar los suelos y las aguas superficiales y subterráneas (acuíferos).

Estos líquidos tienen el peligro de que lleven sustancias tóxicas procedentes de residuos tóxicos o cargas orgánicas muy elevadas que pueden contaminar las aguas superficiales,

subterráneas o los suelos. Cuanto mejor estén separados los residuos más se reduce el peligro de estos lixiviados.

Indique documentos que acompaña para complementar y/o acreditar los hechos denunciados (informes, fotografías, filmaciones, antecedentes aportados por otros organismos, etc.)

Grabacion

6. INDIQUE SI HA PRESENTADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS.

7

INDIQUE SI HA REALIZADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS

| | |
|---------------|----|
| Si XXXXXXXXXX | No |
|---------------|----|

Indique el Organismo Público donde ha realizado denuncias por los mismo hechos

SEREMI DE SALUD

Identifique el número de la denuncia o expediente

7. FIRMA DEL DENUNCIANTE. Para que su denuncia sea válida ante la SMA y usted tenga el carácter de interesado ante un eventual procedimiento sancionatorio, es necesario que su denuncia tenga su firma

Firma:

Carlos Adasme Gómez
Alcalde



ORD. N°: 2305

ANT.: Denuncia por contaminación de aguas proyecto Relleno Sanitario Santa Marta

MAT.: Informa lo que indica.

Santiago, 13 SEP 2018

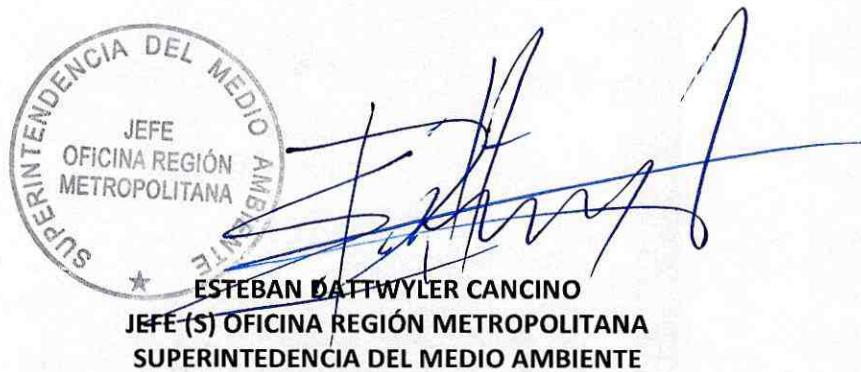
DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SR. CARLOS ADASME GODOY
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO

Por medio del documento referido en el ANT., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia por contaminación de aguas, ubicadas en Las Parcelas N°486, Agrícola Lonquén, a causa de un posible incumplimiento respecto al proyecto Relleno Sanitario Santa Marta, ubicado en la Comuna de Talagante.

Se informa que la denuncia ha sido registrada en nuestro sistema con el ID 362-XIII-2018 y su contenido se analizará, de conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atte.,



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE
OFICINA REGIÓN METROPOLITANA
ESTEBAN DATTWYLER CANCINO
JEFE (S) OFICINA REGIÓN METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

- Sr. Carlos Adasme G., Alcalde Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, Alcalde López N°09, Comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana (carta certificada).

C.C.:

- Sr. Juan Carlos Urbina, Camino Las Parcelas N°486, Parcela N°6, Comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana (carta certificada).
- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.

Formulario de Denuncias

Antes de completar este formulario usted debe considerar lo siguiente:

- **Es indispensable** completar cada uno de los ítems que se solicitan, de manera ordenada, clara y precisa, con letra imprenta.
- **Tener presente** los artículos 21¹ y 47² de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referidos a la presentación de denuncias y sus requisitos.
- **Las comunicaciones formales** que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente con el denunciante se efectúan a través de **Carta Certificada**, por lo que es esencial **indicar correctamente su domicilio**. En caso de que éste se encuentre en zona rural, debe indicar una casilla de correos o un domicilio ubicado en zona urbana para que la notificación se lleve a cabo correctamente.

1. INDIQUE SU DOMICILIO O CASILLA DE CORREOS U OTRO DOMICILIO EN ZONA URBANA DONDE PODER NOTIFICARLO.

| DOMICILIO DEL DENUNCIANTE | |
|---------------------------|---------------|
| Calle: | Av. Lautaro |
| Número: | Parcela 2020 |
| Comuna: | La Pintana |
| Región: | Metropolitana |
| Casilla de correos | [REDACTED] |

1



¹ Artículo 21 LO-SMA, "Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento"

² Artículo 47 LO-SMA, "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.

Se iniciará de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de

2. INDIQUE UN CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PODER COMUNICARNOS CON USTED. ESTA INFORMACIÓN ES ESENCIAL PARA DENUNCIAS ASOCIADAS A INFRACCIÓN A LA **NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS** CONTENIDA EN EL D.S. 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

| DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE | |
|--|------------|
| Dirección de correo electrónico del denunciante: | [REDACTED] |
| Número de Teléfono móvil del denunciante: | [REDACTED] |
| Número de Teléfono fijo del denunciante: | [REDACTED] |

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE.

| INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE | |
|--|---|
| Nombres/Razón Social/Institución: La Batalla de Calera de Tango | Junta de Adelanto y desarrollo Parcelación |
| Apellidos | |
| Cédula de Identidad/Rol Único Tributario: | 65.108.086-k |
| Individualización del representante o apoderado del denunciante <i>(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)</i> | |
| Nombre del Representante/Apoderado: | Luciano Rodrigo |
| Apellidos del Representante/Apoderado: | Olivares Hevia |
| Cédula de identidad del Representante/Apoderado: | [REDACTED] |
| Domicilio del representante o del apoderado del denunciante <i>(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)</i> | |
| Calle: | La batalla |
| Número: | B 77 |
| Comuna: | Calera de Tango |
| Región: | Metropolitana |
| Casilla de correos: | [REDACTED] |

Identifique el (los) documento (s) que acompaña a la denuncia para acreditar la representación

(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Poder simple

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

4. IDENTIFIQUE AL POSIBLE INFRACTOR O POSIBLES INFRACTORES.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE INFRACTOR

Nombre completo/Razón Social/Institución: **Consorcio Santa Marta**

Cédula de Identidad/Rol único tributario: **96.828.810-5**

Domicilio del posible infractor

Calle: **Av. General Velázquez**

Número: **8990**

Comuna: **San Bernardo**

Región: **Metropolitana**

3

5. DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Lugar donde ocurren los hechos denunciados

Quebrada El Papagallo del cerro Lonquen

Comuna: **Talagante**

Región: **Metropolitana**

Coordenadas

Latitud 33°40'31.72"S

Longitud 70°48'15.09"O

Fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, indicando su periodicidad (en caso de tratarse de hechos reiterados).

Se están realizando trabajos desde marzo hasta la fecha.

Indique si conoce el Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados

(RCA, Norma de Emisión, Plan de Descontaminación, etc.)

SI

Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados (en caso de conocerlo)

RCA, no cuenta con este instrumento para efectos del proyecto de ampliación. Se genera impacto en la flora y fauna del lugar, además de influir negativamente en recurso suelo, aire y agua.

Describa los hechos denunciados

(explicar en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia, e indicar, según la información que usted posee, cuales son las actividades que originarían dichos hechos, por ejemplo: funcionamiento de una chimenea de la empresa; la construcción de un edificio, el emplazamiento de un proyecto; la extracción de un mineral, el funcionamiento de una máquina, etc.)

4

El consorcio Santa Marta está haciendo trabajos con maquinaria pesada en la quebrada donde pretenden ampliar el actual relleno. Este trabajo consiste en cortes de cerro y construcción de caminos. Se observa destrucción de flora nativa como espinos y boldos. Además del impacto que se genera a la fauna del lugar por la modificación de su hábitat.

Identifique los Efectos en el Medio Ambiente asociados a los hechos denunciados

(indique los efectos que los hechos denunciados descritos anteriormente habrían generado o estarían generando en la salud de las personas y el medio ambiente)

Se está destruyendo la flora nativa de la quebrada e interviniendo los cursos de aguas lluvias.

Indique documentos que acompaña para complementar y/o acreditar los hechos denunciados (informes, fotografías, filmaciones, antecedentes aportados por otros organismos, etc.)

Fotografías

6. INDIQUE SI HA PRESENTADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS.

INDIQUE SI HA REALIZADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS

SI

Indique el Organismo Público donde ha realizado denuncias por los mismo hechos

CONAF

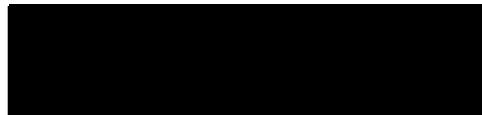
Identifique el número de la denuncia o expediente

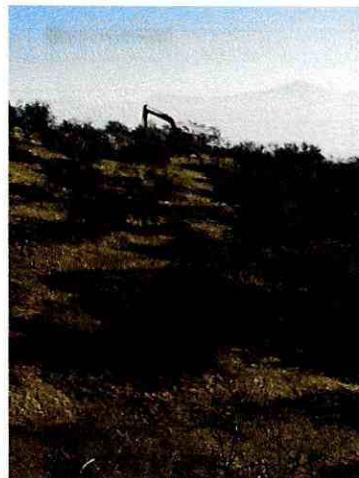
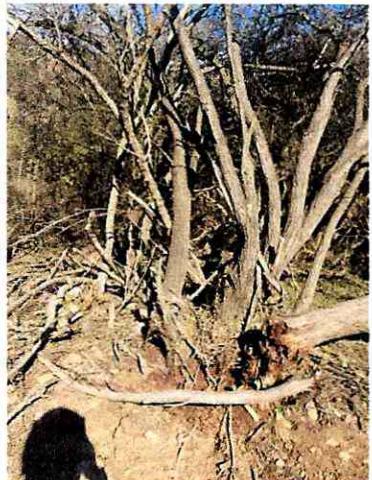
7. FIRMA DEL DENUNCIANTE. Para que su denuncia sea válida ante la SMA y usted tenga el carácter de interesado ante un eventual procedimiento sancionatorio, es necesario que su denuncia tenga su firma.

Firma:

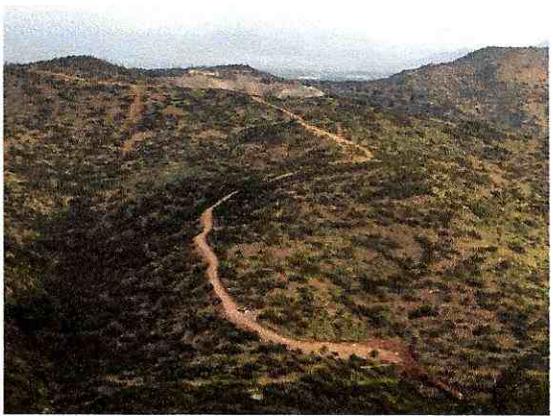


Luciano Divarce Henriquez

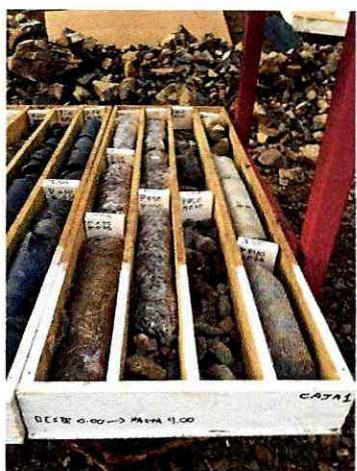
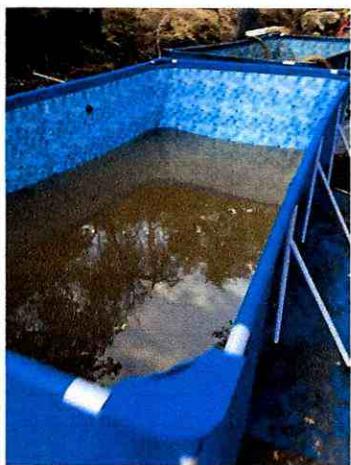




Quebrada del Papagallo, julio de 2018



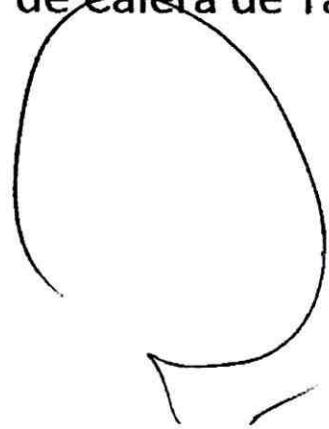
Quebrada del papagallo, octubre de 2018



Quebrada del Papagallo, noviembre de 2018

PODER SIMPLE

Omar Esteban Rozas Olivares RUT [REDACTED] presidente de la Junta de Adelanto Parcelación Fundo La Batalla, autorizo a don Luciano Olivares Hevia RUT [REDACTED] a ingresar denuncia a la SMA, de parte de nuestra comunidad, que se encuentra ubicada en el Fundo La Batalla, sector Las Terrazas del cerro Lonquén, comuna de Calera de Tango.



Omar Esteban Rozas Olivares

RUT [REDACTED]

ORD. N°: 2974

ANT.: Su denuncia ampliación del Relleno
Sanitario Santa Marta.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Santiago, 27 NOV 2018

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SR. LUCIANO OLIVARES HEVIA
REPRESENTANTE
JUNTA DE ADELANTO Y DESARROLLO PARCELACIÓN LA BATALLA DE CALERA DE TANGO

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia por trabajos con maquinaria pesada en la quebrada donde se pretendería ampliar el actual relleno sanitario Santa Marta, los que consisten en cortes de cerro y construcción de caminos que han llevado destrucción de flora nativa (espinos y boldos), impacto en el hábitat de fauna e intervención de cursos de agua. Se señala que se efectuó una denuncia ante CONAF, N°15/10-23/18.

Se informa que la denuncia ha sido registrada en nuestro sistema con el ID 445-XIII-2018 y su contenido se analizará de acuerdo a las competencias de esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán antecedentes a CONAF RM en el marco de la denuncia presentada ante dicho Servicio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MMA

Distribución:

- Sr. Luciano Olivares H., Representante, Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, Avda. Lautaro, Parcela N°2020, Comuna de La Pintana, Región Metropolitana (carta certificada).

C.C.:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.

ORD. N°: 2975

ANT.: Denuncia por ampliación Relleno
Sanitario Santa Marta.

MAT.: Solicitud información que indica.

Santiago, 27 NOV 2018

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SR. JAIME SALAS ARANCIBIA
DIRECTOR REGIONAL CONAF
SAN PÍO X N°2475
PROVIDENCIA

Por medio del presente informo a Ud., que, esta Superintendencia ha recepcionado una denuncia de don Luciano Olivares Hevia, en representación de la Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, por trabajos con maquinaria pesada en la quebrada donde se pretende ampliar el actual relleno sanitario Santa Marta, los que consisten en cortes de cerro y construcción de caminos que han conllevado destrucción de flora nativa (espinos y boldos), impacto en el hábitat de fauna e intervención de cursos de agua. Se acompañan fotografías. Asimismo, se señala que se efectuó una denuncia ante su servicio, N°15/10-23/18.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Ud., informar si ha efectuado una actividad de fiscalización por esta materia, y en caso afirmativo, remitir copia de los antecedentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JEFE
OFICINA REGIÓN
METROPOLITANA
MARÍA ISABEL MALLEA ALVAREZ
Jefa Oficina RMS
Superintendencia del Medio Ambiente



MMA

Distribución:

- Sr. Jaime Salas A., Director Regional CONAF, San Pío X N°2475, Comuna de Providencia.
- C.C.:
 - División de Fiscalización de la SMA.
 - Oficina de Partes.



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONSORCIO
SANTA MARTA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1537

SANTIAGO, 07 DIC 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 469, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de Oficina Regional de la Región Metropolitana a funcionaria que indica; nombra subrogante y asigna funciones directivas, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra a) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3º Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

4º Que, **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, es titular del proyecto "Relleno Sanitario Santa Marta", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N°433, de fecha 03 de agosto de 2001 (en adelante "RCA N°433/2001"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

5º Que, en cuanto a su localización, el Considerando 3.1 de la "RCA N°433/2001" señala que el sitio propuesto, corresponde a un polígono de 296 ha, y se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

| | N | E |
|---|-------------|-----------|
| 1 | 6.268.200,3 | 332.871,4 |
| 2 | 6.270.070,3 | 334.062,3 |
| 3 | 6.271.391,4 | 333.616,6 |
| 4 | 6.270.018,2 | 332.163,8 |
| 5 | 6.269.339,4 | 332.162,3 |

6º Que, el Considerando 3.3 sobre Distribución de Áreas del Proyecto señala que la definición y distribución general de superficies del sitio de emplazamiento del proyecto se ilustran en el plano adjunto, Anexo N°2, que forma parte de la presente resolución, y de conformidad a lo indicado en la siguiente tabla:

| TIPO DE ÁREA | Porcentaje (%) | Superficie (ha) |
|--|----------------|-----------------|
| a) Área de Relleno Sanitario | 26 | 77,0 |
| b) Área de Extracción de Material de Cobertura | 12 | 34,8 |
| c) Área Intervenida sin Restricción | 20 | 59,2 |
| d) Área No Intervenida y de Protección Ambiental | 42 | 125,0 |

7º Que, la SMA recepcionó una denuncia por trabajos con maquinaria pesada en la quebrada donde se pretendería ampliar el actual relleno sanitario, los que consisten en cortes de cerro y construcción de caminos que han conllevado destrucción de flora nativa (espinos y boldos), impacto en el hábitat de fauna e intervención de cursos de agua.

8º Que, teniendo en consideración lo indicado, resulta necesario para la Superintendencia del Medio Ambiente contar con mayor información sobre el hecho denunciado.

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUERIR a CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, RUT 96.828.810-5, representada por Rodolfo Bernstein Guerrero, RUT 7.368.943-0, ambos domiciliados en Av. General Velásquez N°8990, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- a) Informar sobre la ocurrencia de los hechos denunciados, exponiendo el contexto y alcances en que se habrían realizado las intervenciones.

- b) Determinar la superficie intervenida, mediante archivo kmz.
- c) Informar sobre la posible afectación a la biodiversidad.
- d) Informar si dichas intervenciones cuentan con autorización de los organismos sectoriales competentes.

SEGUNDO:**INSTRUIR**

que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato digital (en CD, pendrive o similar contenido copia de los documentos requeridos).
- b. Deberá ser entregada en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, calle Teatinos N° 280, piso 8, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**CUMPLIMIENTO.****Distribución:**

- Sr. Rodolfo Bernstein Guerrero., Gerente General Consorcio Santa Marta S.A., Av. General Velásquez N°8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

c.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente



TODOS
POR
CHILE

Gobierno de Chile

**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA
LGI**

ORD.Nº: 181/2018

**ANT. : ORD.Nº2975, DE 27/11/2018, DE
SMA RMS**

**MAT. : INFORMA CORTA NO
AUTORIZADA DE BOSQUE
NATIVO**

SANTIAGO, 14/12/2018

**DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA
OR.RM**

**A : MARÍA ISABEL MALLEA ÁLVAREZ JEFA OFICINA RMS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

En respuesta a su consulta, efectuada mediante ORD.Nº2975, de fecha 27 de noviembre de 2018, con relación a informar si se ha efectuado actividad de fiscalización, en sectores donde posiblemente se pretende ampliar el actual relleno sanitario Santa Marta, informo que la oficina de CONAF provincial Melipilla, realizó con fecha 10 de diciembre de 2018, una inspección a un sector del denominado "Fundo La Ce", rol 673-109, colindante al predio del actual relleno sanitario Santa Marta, constatándose corta no autorizada de bosque nativo, por lo que las evidencias señalan, para habilitar caminos y/o senderos. Por esta razón, se cursó acta de infracción al artículo 5º de la Ley 20.283, por corta no autorizada de bosque nativo, citándose al presunto infractor a comparecer al Juzgado de Policía Local de Talagante, el día 21 de enero de 2018.

Saluda atentamente a usted





Santiago, 18 de diciembre 2018

CSM 058 - 2018

Señora
María Isabel Mallea Álvarez
Jefa Oficina Región Metropolitana
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Ref.: Presentación de antecedentes solicitados a Consorcio Santa Marta
mediante Resolución Exenta N°1537



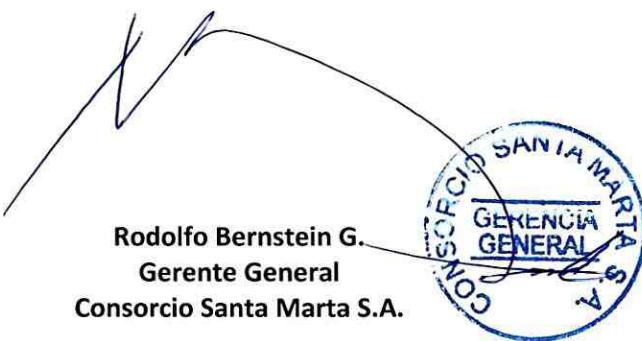
De mi consideración:

Por intermedio de la presente, tengo el agrado de adjuntar a usted en formato digital según se instruye, los antecedentes requeridos por medio de la Resolución Exenta N°1537 de fecha 07 de diciembre del presente año.

Desde ya nos encontramos a vuestra disposición para complementar esta información y/o entregar antecedentes adicionales en caso de que usted lo requiera.

Sin otro particular saluda atentamente,

Rodolfo Bernstein G.
Gerente General
Consorcio Santa Marta S.A.





MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

DIRECCIÓN DE OBRAS

ORD. N°: 109 /

ANT.: Denuncia recibida en la Dirección de Obras el 23-04-2020.

MAT.: Informa y adjunta antecedentes.

TALAGANTE, 04 DE MAYO DE 2020.**DE: DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE TALAGANTE
SRA. ANAMARIA BERTUCCI ARANDA.****A: SUPERINTENDEENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SR. CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN.**

Junto con saludar y con motivo de la denuncia del antecedente, profesionales de esta DOM realizamos inspección ocular con fecha 22-04-2020, observándose la instalación de tuberías que modifican e intervienen canal de regadio, paralelo a camino Los Silos, de la localidad de Lonquén.

En la referida denuncia, se aportan antecedentes disponibles en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1354>, que dan cuenta de lo siguiente:

1.- Presentación realizada por Consorcio Santa Marta, con fecha 03 de febrero del 2017 – doc. N°29- en la que solicitan modificaciones a Programa de Cumplimiento, “dada la necesidad de resolver dificultades que se producen en los predios ubicados aguas abajo del punto de descarga señalado (punto de control denominado A3), para lo cual adicionalmente se contemplará como solución definitiva, por solicitud expresa de la Asociación de Canalistas, la implementación port parte de estos de un by-pass que descargará directamente en el punto de monitoreo el Estero El Gato..”.

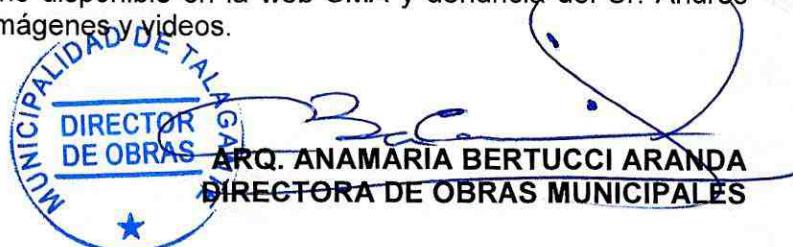
2.- Memorándum DFZ N° 84-2017, de fecha 14-02-2017, -doc. N°31-, de la Jefa Oficina Regional Metropolitana de la Superintendencia del Medio Ambiente a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, que indica que la Modificación del Programa de Cumplimiento del punto anterior, corresponde a un complemento de las Medidas Provisionales, que en forma previa a su ejecución, CSM debe presentar un proyecto en la Dirección Regional de Aguas, y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana efectuar la consulta de pertinencia por la modificación a la RCA 69/2010.

3.- Res. Ex. N°9/ROL N° F-011-2016, de fecha 02-03-2017, -doc. N°32- que rechaza la Modificación del Programa de Cumplimiento del procedimiento sancionatorio Rol F-011-2016, aprobado mediante la Resolución Exenta N°6/Rol F-011-2016, del 26 de mayo de 2016.

Plantea el denunciante, en documento del antecedente, que Consorcio Santa Marta hizo caso omiso de las respuestas dadas por la SMA en los doc. 2. y 3., y que en marzo 2017 comenzó a instalar tuberías, sin lograr llegar hasta el Estero El Gato debido a la oposición de algunos vecinos, y que la obra de excavación e instalación de tuberías observada por esta unidad municipal con fecha 22-04-20, corresponde a la construcción de by-pass de descarga de líquidos lixiviados.

Se adjunta al presente, Acta e Informe de Inspección de fecha 24-04-2020, denuncia de esta unidad municipal en formulario disponible en la web SMA y denuncia del Sr. Andrés Zöllner Sánchez con fotografías, imágenes y videos.

Se despide atentamente,



ABA.-

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos N°280, Piso 8, Santiago.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Obras Municipales.
- Oficina de Partes.

ACTA E INFORME DE INSPECCIÓN

La Directora de Obras Municipales que suscribe, informa que con fecha 22-04-2020, se realizó inspección ocular a camino Los Silos, al que se accede por caminos El Sauce y Los Nogales, localidad de Lonquén, con motivo de denuncia recibida por whatsapp día 20-04-2020.

En camino Los Silos se pudo observar obra de excavación e instalación de tuberías, en canal de regadío denominado Santa Victoria, ejecutado por Consorcio Santa Marta, operador del Relleno Sanitario Santa Marta en Lonquén, con la finalidad de realizar descargas de líquidos asociados a la actividad mencionada al Estero El Gato.

Se observó que esta instalación de tuberías atraviesa por predio ubicado en Los Silos, Lote Nº13, de Parcela Nº27, Rol SII 506-204, propiedad del Sr. Roberto Bayer Matus, quien manifestó haber vendido, a CSM, servidumbre de paso para dicha instalación.

Al lugar, acudió el Sr. Andrés Zöllner Sánchez, quien nos explicó sobre la obra anterior, enviando antecedentes a correo electrónico obras@talagante.cl, el día 23-04-2020.

Se adjuntan 6 fotografías.

Para constancia firman:


ARQ. ANAMARÍA BERTUCCI ARANDA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES


NELSON DROGUETT NICOLETTI
ARQUITECTO

Talagante, 24 de abril de 2020.



FOTOS 3 Y 4: VISTAS AL INTERIOR DE LOTE N°13.
COORDENADAS: 33°42'10,68" S, 70°50'45,11" O.



Formulario de Denuncias

Antes de completar este formulario usted debe considerar lo siguiente:

- **Es indispensable** completar cada uno de los ítems que se solicitan, de manera ordenada, clara y precisa, con letra imprenta.
- **Tener presente** los artículos 21¹ y 47² de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referidos a la presentación de denuncias y sus requisitos.
- **Las comunicaciones formales** que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente con el denunciante se efectúan a través de **Carta Certificada**, por lo que es esencial **indicar correctamente su domicilio**. En caso de que éste se encuentre en zona rural, debe indicar una casilla de correos o un domicilio ubicado en zona urbana para que la notificación se lleve a cabo correctamente.
- **Para conocer el estado de tramitación** de su denuncia, debe ingresar a oac.sma.gob.cl, o llamar al teléfono +56 2 2617 1800

1

1. INDIQUE SU DOMICILIO O CASILLA DE CORREOS U OTRO DOMICILIO EN ZONA URBANA DONDE PODER NOTIFICARLO.

DOMICILIO DEL DENUNCIANTE

| |
|-------------------------|
| Calle: 21 DE MAYO |
| Número: 875 |
| Comuna: TALAGANTE |
| Región: METROPOLITANA |
| Casilla de correos: *** |

¹ Artículo 21 LO-SMA, "Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento"

² Artículo 47 LO-SMA, "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.

Se iniciará de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia. Se iniciará a petición del órgano sectorial, por su parte, cuando tome conocimiento de los informes expedidos por los organismos y servicios con competencia en materia de fiscalización ambiental, los que deberán ser evacuados de conformidad a lo establecido en esta ley y contener en especial la descripción de las inspecciones, mediciones y análisis efectuados así como sugerir las medidas provisionales que sean pertinentes decretar.

Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestido de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y sin ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado."

2. INDIQUE UN CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PODER COMUNICARNOS CON USTED. ESTA INFORMACIÓN ES ESENCIAL PARA DENUNCIAS ASOCIADAS A INFRACCIÓN A LA **NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS** CONTENIDA EN EL D.S. 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE

Dirección de correo electrónico del denunciante: [REDACTED]

Número de Teléfono móvil del denunciante: [REDACTED]

Número de Teléfono fijo del denunciante: [REDACTED]

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE

Nombres/Razón Social/Institución
ANAMARÍA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Apellidos: BERTUCCI ARANDA

Sexo

Hombre

Mujer

X

Género

Masculino

Femenino

Otro

Cédula de Identidad/Rol Único Tributario: 10.406.369-1

2

Individualización del representante o apoderado del denunciante
(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Nombre del Representante/Apoderado: CARLOS DANIEL

Apellidos del Representante/Apoderado: ALVAREZ ESTEBAN

Cédula de identidad del Representante/Apoderado: 12.659.743-6

Domicilio del representante o del apoderado del denunciante
(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Calle: 21 DE MAYO

Número: 875

Comuna: TALAGANTE

REGION METROPOLITANA

Casilla de correos: ***

Identifique el (los) documento (s) que acompaña a la denuncia para acreditar la representación*(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)*

Acta de Proclamación Alcalde y Concejales Comuna de Talagante, de fecha 29 de noviembre de 2016.

4. IDENTIFIQUE AL POSIBLE INFRACTOR O POSIBLES INFRACTORES.**INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE INFRACTOR**

Nombre completo/Razón Social/Institución: CONSORCIO SANTA MARTA S.A.

Cédula de Identidad/Rol único tributario: 96.828.810-5

Domicilio del posible infractor

Calle: AVDA. GENERAL VELÁSQUEZ.

Número: 8990

Comuna: SAN BERNARDO - SANTIAGO

REGION METROPOLITANA.

3

5. DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.**Lugar donde ocurren los hechos denunciados**

Calle: CAMINO LOS SILOS, FRENTE A LOTE N°13, PARCELA N°27.

Numero: ***

Comuna: TALAGANTE.

REGION METROPOLITANA.

Coordenadas

33°42' 10,68"S 70°50' 45,11"O

Fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, indicando su periodicidad (en caso de tratarse de hechos reiterados).

OBRA DE EXCAVACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS EN CANAL DE REGADIO, PARALELO A CAMINO LOS SILOS.

Indique si conoce el Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados
(RCA, Norma de Emisión, Plan de Descontaminación, etc.)

| | |
|----------------|--|
| RCA N°433/2001 | EN RELACION A LAS CONTIGENCIAS AMBIENTALES EN ETAPA DE OPERACIÓN, SE VULNERARÍA LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 8.6, 8.7 Y 8.8. |
|----------------|--|

Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados (en caso de conocerlo)

INCUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN MEMORANDUM DFZ N°84-2017, DE FECHA 14-02-2017, DE JEFA OF. RM SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE A JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN EXC. N°9/ROL N° F-011-2016, DE FECHA 02-03-2017, DE JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, ESPECICAMENTE EN EL PUNTO 9.

Describa los hechos denunciados

(explicar en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia, e indicar, según la información que usted posee, cuales son las actividades que originarían dichos hechos, por ejemplo: funcionamiento de una chimenea de la empresa; la construcción de un edificio, el emplazamiento de un proyecto; la extracción de un mineral, el funcionamiento de una máquina, etc.)

4

En camino Los Silos se pudo observar obra de excavación e instalación de tuberías, en canal de regadio denominado Santa Victoria, ejecutado por Consorcio Santa Marta, operador del Relleno Sanitario Santa Marta en Lonquén, con la finalidad de realizar descargas de líquidos asociados a la actividad mencionada al Estero El Gato.

Se observó que esta instalación de tuberías atraviesa por predio ubicado en Los Silos, Lote N°13, de Parcela N°27, Rol SII 506-204, propiedad del Sr. Roberto Bayer Matus, quien manifestó haber vendido, a CSM, servidumbre de paso para dicha instalación.

Al lugar, acudió el Sr. Andrés Zöllner Sánchez, quien nos explicó sobre la obra anterior, enviando antecedentes a correo electrónico obras@talagante.cl, el día 23-04-2020, en el que expone que CSM incumple lo resuelto por la SMA (documentos citados en el punto anterior) y que en marzo del año 2017 comenzaron la instalación de las tuberías sin lograr llegar hasta el Estero El Gato dada la oposición de vecinos.

Identifique los Efectos en el Medio Ambiente asociados a los hechos denunciados

(indique los efectos que los hechos denunciados descritos anteriormente habrían generado o estarían generando en la salud de las personas y el medio ambiente)

Contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Indique documentos que acompaña para complementar y/o acreditar los hechos denunciados (informes, fotografías, filmaciones, antecedentes aportados por otros organismos, etc.)**Se adjunta al presente:**

ACTA E INFORME DE INSPECCIÓN, DE FECHA 24-04-2020.

MAIL DE DON ANDRES ZÖLLNER, FOTOS, IMÁGENES Y VIDEOS ADJUNTOS.

ORD. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES N°110, DE FECHA 04-05-2020.

5

6. INDIQUE SI HA PRESENTADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS.**INDIQUE SI HA REALIZADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS**

| | |
|----|------|
| Si | No X |
|----|------|

Indique el Organismo Público donde ha realizado denuncias por los mismo hechos**Identifique el número de la denuncia o expediente****7. FIRMA DEL DENUNCIANTE.** Para que su denuncia sea válida ante la SMA y usted tenga el carácter de interesado ante un eventual procedimiento sancionatorio, es necesario que su denuncia tenga su firma
Firma:

Ante la
denuncia

**1. D
ZON**

Categoría
Número
Código
Referencia
Categoría

¹ Artículo 1º, inciso 1º, fracción I, de la Ley del Medio Ambiente.
En el caso de que se denuncie la ejecución de los efectos de la legislación ambiental.

² Artículo 1º, inciso 1º, fracción II, de la Ley del Medio Ambiente.
Se informa que se denuncia la ejecución de algunas disposiciones de la legislación ambiental expedidas por autoridades competentes, que no concuerden con lo establecido en la legislación ambiental, como las que establecen la protección de determinados ecosistemas o la conservación de la biodiversidad. Las denuncias que se presenten en este sentido se reprenderán con mayor severidad, precisamente porque se trata de la ejecución de la legislación ambiental.

La denuncia se presentará en forma escrita y reversa, en su caso, con la presentación de la evidencia que respalde lo denunciado, ello a fin de que sea posible la verificación de la denuncia.

2. INDIQUE UN CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PODER COMUNICARNOS CON USTED. ESTA INFORMACIÓN ES ESENCIAL PARA DENUNCIAS ASOCIADAS A INFRACCIÓN A LA **NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS** CONTENIDA EN EL D.S. 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE

Dirección de correo electrónico del denunciante: [REDACTED]

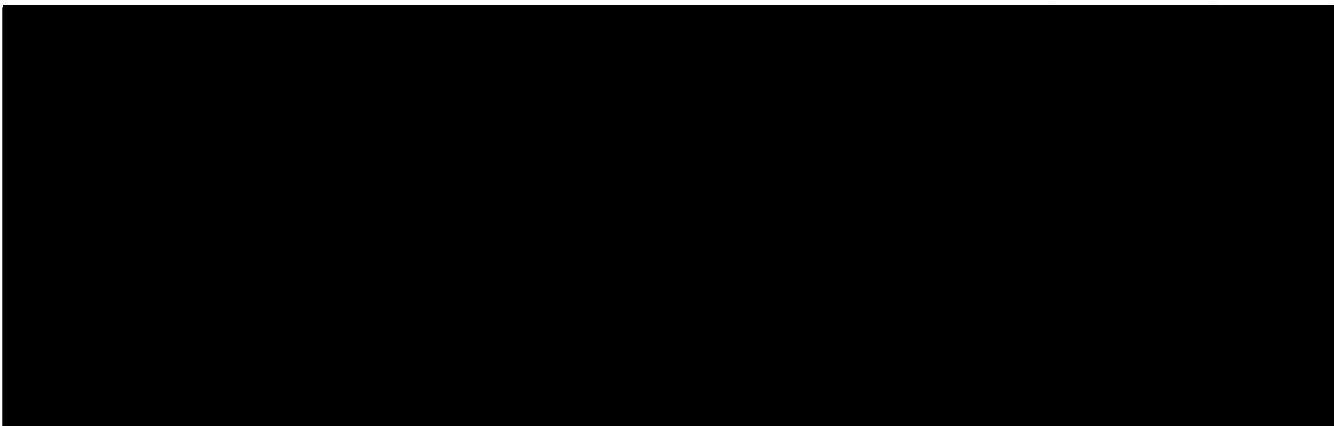
Número de Teléfono móvil del denunciante: [REDACTED]

Número de Teléfono fijo del denunciante: [REDACTED]

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE

Domicilio del representante o del apoderado del denunciante
(solo completar en caso de tener representante o apoderado)



4. IDENTIFIQUE AL POSIBLE INFRACTOR O POSIBLES INFRACTORES.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE INFRACTOR

Nombre completo/Razón Social/Institución: Consorcio Santa Marta S.A.

Cédula de Identidad/Rol único tributario: 96.828.810-5

Domicilio del posible infractor

Calle: Avenida General Velásquez

Número: 8990

Comuna: San Bernardo- Santiago

Región Metropolitana

3

5. DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Lugar donde ocurren los hechos denunciados

Calle: Interior Relleno Sanitario Santa Marta. Lugar de descarga de camiones (taludes activos)

Número

Comuna

Región

Coordenadas

33°41'44,99"S 70°47'50,17"O

Fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, indicando su periodicidad (en caso de tratarse de hechos reiterados).

No cubrir de manera diaria, y en forma progresiva, los taludes activos.

Indique si conoce el Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados

(RCA, Norma de Emisión, Plan de Descontaminación, etc.)

| | |
|----------------|----|
| RCA N°433/2001 | No |
|----------------|----|

Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados (en caso de conocerlo)

7.3.1., Respeto del control de vectores, 7.6.2. Respeto del afloramiento de líquidos en el área de disposición y, 7.8.4. Respeto de aguas superficiales, de la RCA N°433/2001, que califica ambientalmente Proyecto "Relleno Sanitario Santa Marta"

Describa los hechos denunciados

(explicar **en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia**, e indicar, según la información que usted posee, cuales son las **actividades que originarían dichos hechos**, por ejemplo: funcionamiento de una chimenea de la empresa; la construcción de un edificio, el emplazamiento de un proyecto; la extracción de un mineral, el funcionamiento de una máquina, etc.)



Identifique los Efectos en el Medio Ambiente asociados a los hechos denunciados

(indique los efectos que los hechos denunciados descritos anteriormente habrían generado o estarían generando en la salud de las personas y el medio ambiente)

Aumento de vectores y de olores hacia el valle, producto de la excesiva humedad de la masa de residuos, que no cuentan con la cobertura de tierra

Indique documentos que acompaña para complementar y/o acreditar los hechos denunciados (informes, fotografías, filmaciones, antecedentes aportados por otros organismos, etc.)

Se adjunta fotografías y video

6. INDIQUE SI HA PRESENTADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS.

INDIQUE SI HA REALIZADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS

| | |
|----|------|
| Si | No X |
|----|------|

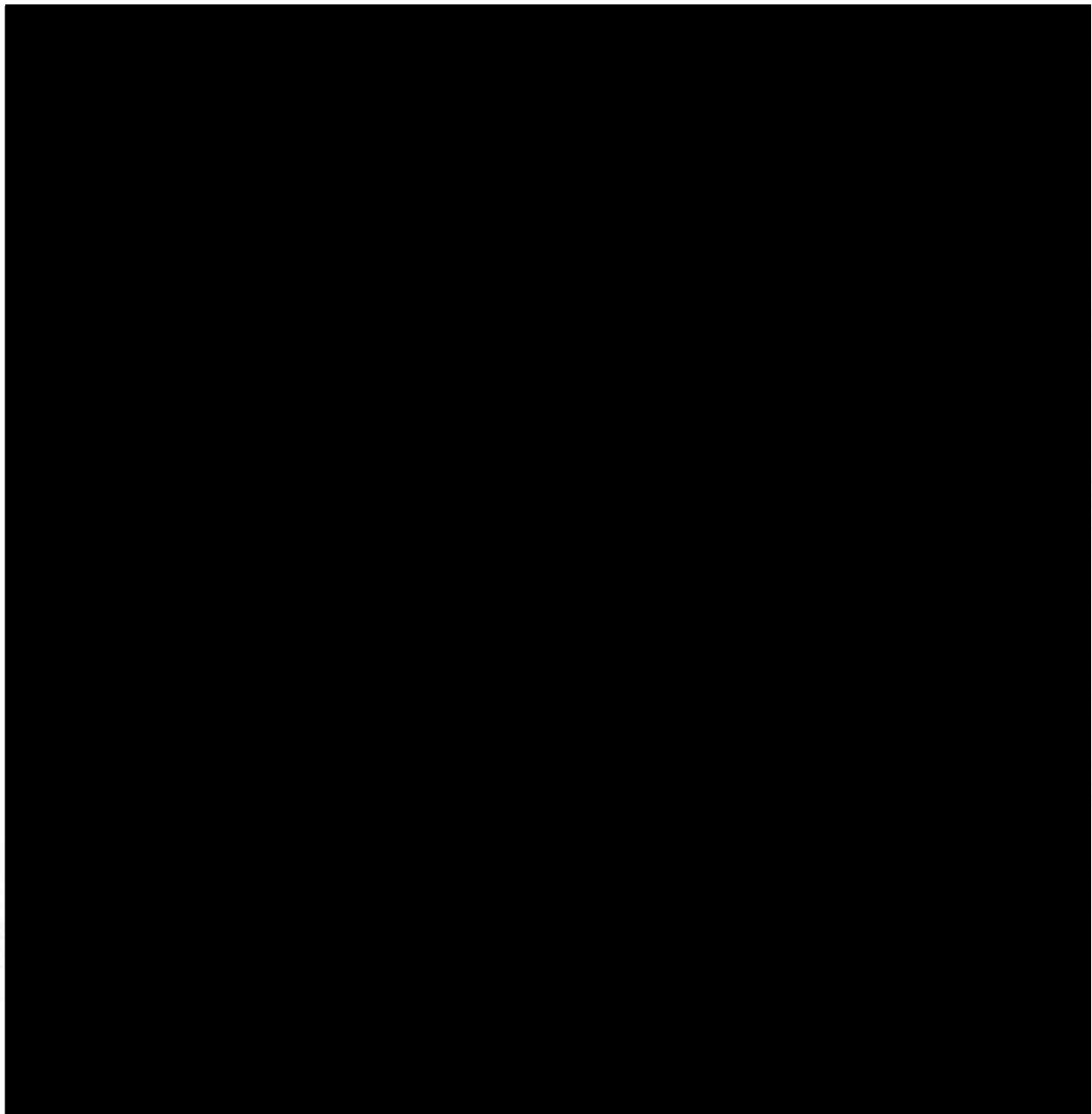
5

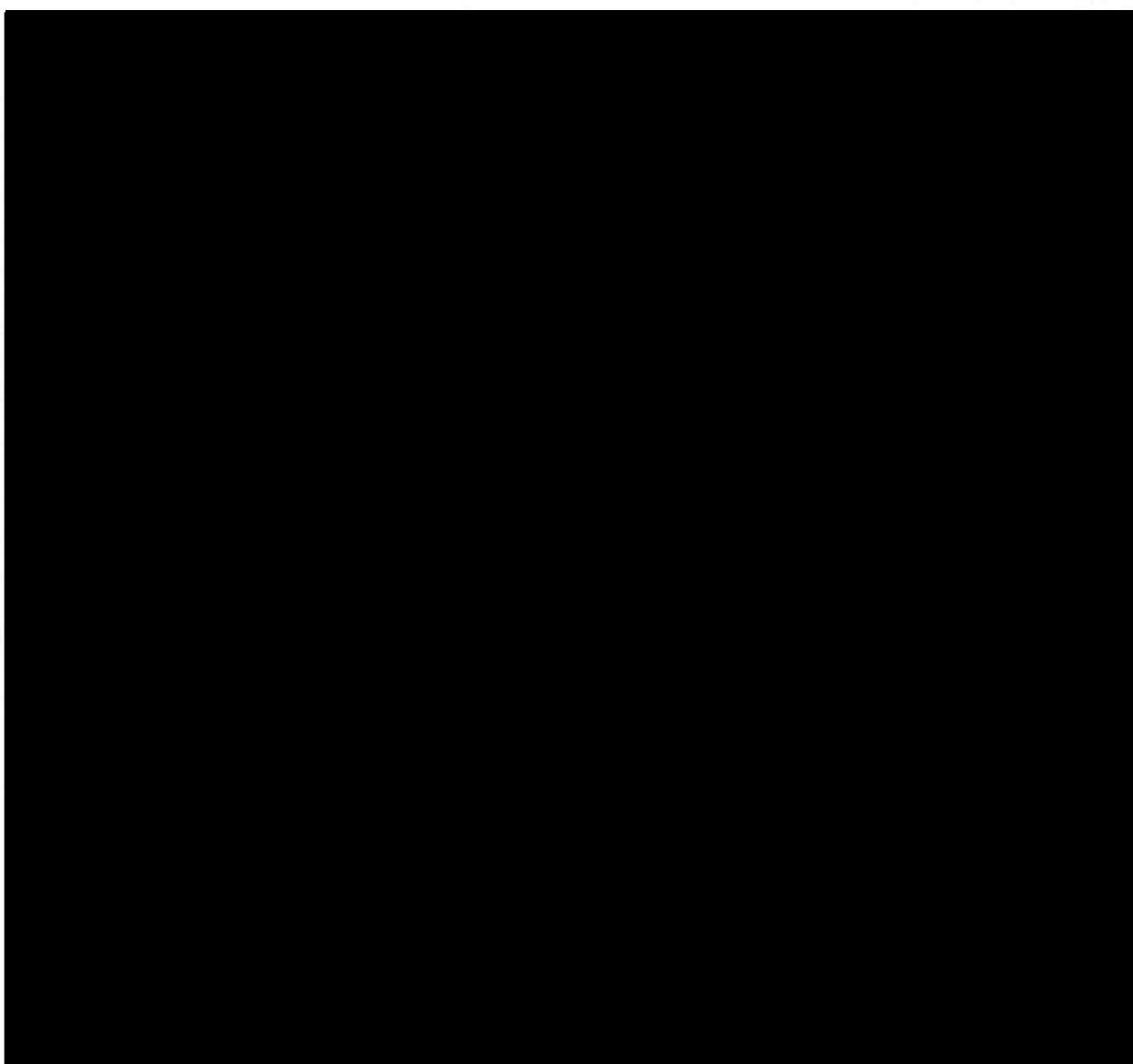
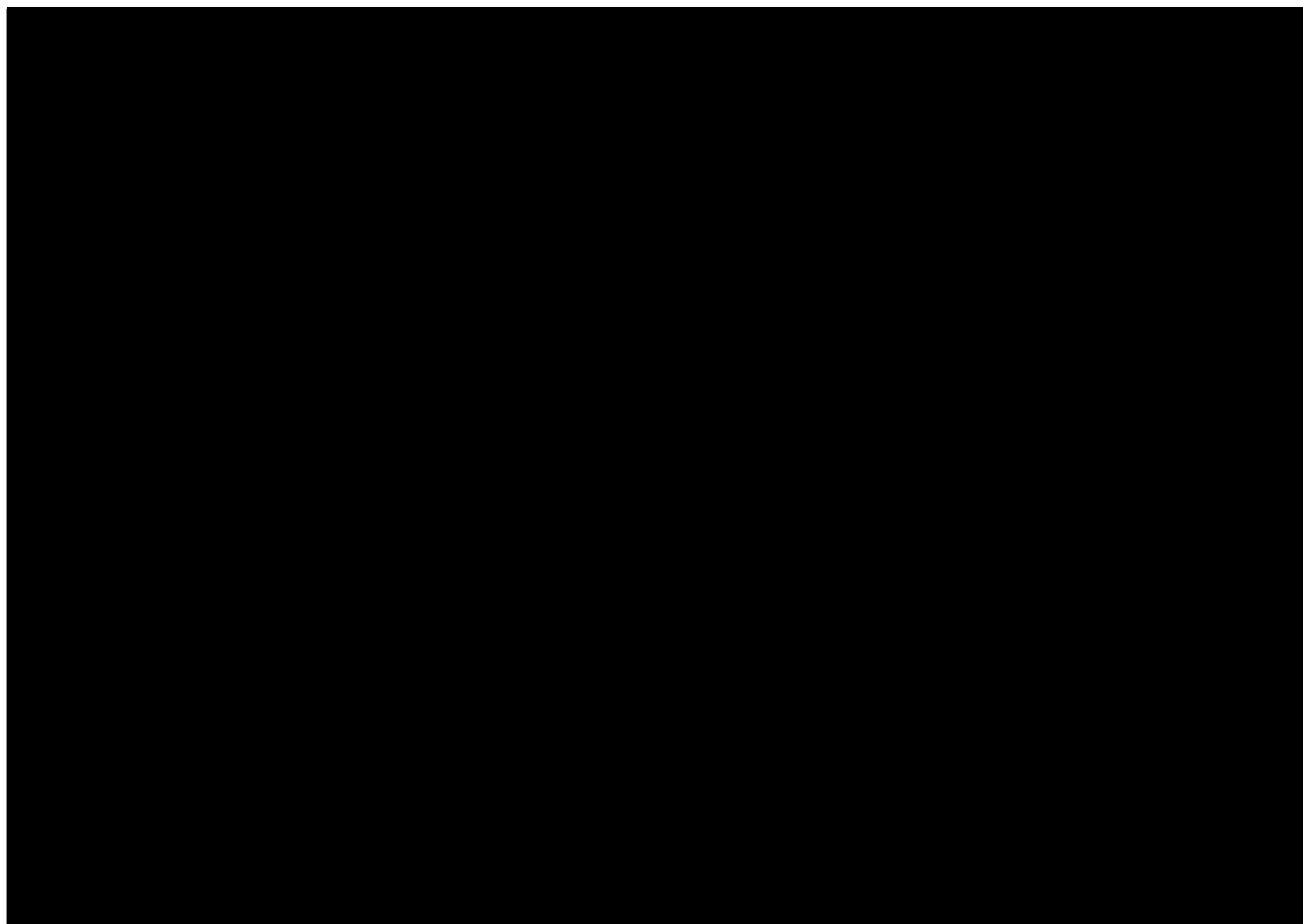
Indique el Organismo Público donde ha realizado denuncias por los mismo hechos

Identifique el número de la denuncia o expediente

7. FIRMA DEL DENUNCIANTE. Para que su denuncia sea válida ante la SMA y usted tenga el carácter de interesado ante un eventual procedimiento sancionatorio, es necesario que su denuncia tenga su firma.

A blue circular stamp is placed over a handwritten signature. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD DE TALAGA", "DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE", "Firma: [Signature]", and "ASEO Y ORNATO". A small star symbol is at the bottom left of the stamp.







**ACTA DE PROCLAMACIÓN
ALCALDE Y CONCEJALES
COMUNA DE TALAGANTE**

En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se reúne este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con la asistencia de su Presidente Titular don Juan Manuel Muñoz Pardo y de los señores Miembros Titulares don Patricio Rosende Lynch y don Antonio Barra Rojas. Actúa como Ministro de Fe la Secretaria Relatora doña Patricia Muñoz Briceño.

Habiendo quedado firme la Sentencia de Calificación y Escrutinios de la elección de alcalde y concejales de la comuna de Talagante de la Región Metropolitana de Santiago y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, proclama por el período legal que se inicia el día 6 de diciembre de 2016:

1º Como Alcalde de la comuna de Talagante, al ciudadano don CARLOS ÁLVAREZ ESTEBAN; y,

2º Como Concejales de la comuna de Talagante a los ciudadanos señores:

SEBASTIÁN ROSAS GUERRERO
NICOLAS FELIPE HUAICO FLORES
RICARDO ROBERTO BRAVO ESPINOZA
PATRICIO HUERTA MORAGA
JUAN CARTAGENA DÍAZ
FRANCISCO GUAJARDO MOLINA

PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA



Notifíquese.
Comuníquese su proclamación a cada uno de los candidatos elegidos.

JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO
PRESIDENTE TITULAR

PATRICIO ROSENDE LYNCH
PRIMER MIEMBRO TITULAR

ANTONIO BARRA ROJAS
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO
SECRETARIA RELATORA

Ana Maria Bertucci

De:
Enviado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

[REDACTED]
[REDACTED]
Obras del Consorcio Santa Marta Estero El Gato Lonquén
029 Presentación de Santa Marta.pdf; 031 Memo 84, responde a solicitud de
pronunciamiento.pdf; 032 Resuelve escrito presentado por Santa Marta(1).pdf;
Bypass1.jpg; Bypass2.jpg; IMG-20170305-WA0006.jpg; IMG-20170305-WA0007.jpg;
IMG-20170305-WA0008.jpg; IMG-20170305-WA0009.jpg; IMG-20170305-
WA0010.jpg; IMG-20170305-WA0011.jpg; IMG-20170305-WA0012.jpg;
IMG-20170305-WA0013.jpg; IMG-20170305-WA0014.jpg; IMG-20170321-
WA0000.jpg; IMG-20170322-WA0000.jpg; IMG-20170322-WA0001.jpg;
IMG-20170322-WA0002.jpg; IMG-20170322-WA0003.jpg; IMG-20170322-
WA0004.jpg; IMG-20170322-WA0005.jpg; IMG-20170322-WA0006.jpg;
IMG-20170322-WA0007.jpg; Foto1 2020.jpg; Foto2 2020.jpg; Foto3 2020.jpg; Foto4
2020.jpg

Estimada
ANA MARIA BERTUCCI ARANDA
Directora de Obras
Municipalidad de Talagante

En el siguiente vínculo se encuentran los documentos asociados a los Procedimientos Sancionatorios y el Programa de Cumplimiento en ejecución.

<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1354>

El Documento N° 29 corresponde a la presentación del Consorcio Santa Marta del 03 de febrero de 2017 donde solicitan modificaciones al Programa de Cumplimiento, proponiendo (entre otros) la construcción de un Bypass (Entubación) para descargar directamente al Estero el Gato. Vale mencionar que el Programa de Cumplimiento aún se encuentra en ejecución.

El documento N° 32 corresponde con la respuesta emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente. En el Considerando 6 se menciona el Bypass en cuestión.

Esta respuesta está respaldada por el Memorándum N° 84 de la División de Sanción y Cumplimiento (documento N° 31)

Tanto en el doc N°32 y N° 31 se rechaza la modificación del Programa de Cumplimiento, recomendando realizar la presentación de este proyecto a la Dirección Regional de Aguas y al Servicio Evaluación Ambiental (SEA) a través de una Consulta de Pertinencia.

El Consorcio Santa Marta ignorando estas respuestas, sin contar con las autorizaciones mencionadas, comenzó prontamente a instalar el tubo en cuestión (marzo del 2017) sin lograr llegar hasta el Estero El Gato (algunos vecinos no autorizaron)

Por eso las obras actuales

Santa Marta, según las autorizaciones ambientales vigente, solo puede realizar descargas cuando llueve y cumpliendo con los parámetros de calidad exigido.

Las medidas provisionales, aún vigente, les permite descargar permanentemente, cumpliendo si con los parámetros de calidad exigidos. La sentencia del Tribunal Ambiental, confirmada por la Corte Suprema, así como también los estudios ordenados por Fiscalía, muestran fuera de toda duda que las descargas contienen contaminantes.

Atentamente y a su disposición

Andrés Zollner

Adjunto:

- Documentos respaldados por el link antes mencionado
- Fotos (Google Earth) ilustrando los lugares y ubicaciones del Bypass
- Fotos de la instalación del tubo Marzo 2017

Fotos actuales (2020)



Santiago, 03 de Febrero de 2017

CSM 016 - 2017

Señor
Cristian Franz Thorud
Superintendente del Medio Ambiente
Presente

Ref.: Entrega Complemento al Programa de Cumplimiento de Consorcio Santa Marta S.A.



De mi consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, para hacer entrega del documento que se indica en referencia y que tiene relación con la incorporación de un equipo de medición en línea en el punto de control denominado A3.

La entrega de este complemento, responde a la necesidad de resolver las dificultades que se producen en los predios ubicados aguas abajo del punto de descarga señalado, para lo cual adicionalmente se contemplará como solución definitiva, por solicitud expresa de la Asociación de Canalistas, la implementación por parte de éstos de un by-pass que descargará directamente en el punto de monitoreo del Estero El Gato, sin modificar las condiciones de calidad ni los puntos de monitoreo establecidos en la resolución actual vigente.

De acuerdo con el programa de ejecución de esta obra, se estima que ésta se encontrará operativa a fines del mes de abril del presente año, acción que sumada a la incorporación de las mediciones señaladas en el documento adjunto, permitirán resolver de manera definitiva los problemas ocasionados en algunos predios adyacentes por la falta de una canalización adecuada.

Desde ya nos encontramos a vuestra disposición para mayores antecedentes en la eventualidad que usted lo requiera.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

Rodolfo Bernstein G.
Gerente General
Consortio Santa Marta S.A.

CONSORCIO SANTA MARTA S.A. - Avda. General Velásquez N°8990 - San Bernardo - Santiago - Teléfono: +56(2) 25921234



**COMPLEMENTO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

03 de Febrero de 2017

COMPLEMENTO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

El presente documento se denomina Complemento al Programa de Cumplimiento que se encuentra vigente y actualmente en ejecución por parte de Consorcio Santa Marta S.A., en adelante denominado CPdC, y se presenta a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente con la finalidad de complementar el registro y entrega de información asociada al funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Lixiviados en su etapa de Tratamiento Terciario.

Especificamente esta información se refiere a la incorporación de un medidor de caudal diario ($m^3/día$) y de un medidor de un indicador de calidad del efluente terciario (DQO) que se descarga en el punto de control denominado A3, establecido como punto de monitoreo.

Para tal efecto el cumplimiento de este complemento se ha estructurado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Tabla de Cumplimiento de Medidas y Acciones
- 2.- Información Anexa

1.- Tabla de Cumplimiento de Medidas y Acciones.

| Medida N°1 | |
|--|---|
| Objetivo General | Incorporar Equipos de Medición en Línea en el Punto de Control A3. |
| Objetivo Específico | Instalar un equipo de medición en línea de caudal (m ³ /día) y un equipo de medición en línea de indicador de calidad del efluente terciario (DQO). |
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: | Descarga de efluente terciario en el punto de control A3 fuera del periodo de precipitaciones. |
| Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones eventualmente infringidas | RCA N°477/2005, Considerandos 5.1.2.3 "Etapa de Operación 5.1.2.3 Asegurar que ante eventuales descargas a la Quebrada El Agular se realizará el aviso a las autoridades competentes a través de la vía más expedita (e-mail, fax u otros), en un plazo máximo de 24 horas luego de iniciados los escurreimientos superficiales por la Quebrada El Agular, sin perjuicio de su posterior formalización por escrito. |
| Efectos negativos por remediar | -" |

| Resultado Esperado | Acción | Plazos de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo M\$ |
|---|--------|--|---|---|--|--|---|-----------|
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| 1.3 Instalación y Calibración de Equipos de Medición. | | 5 días corridos desde la recepción del equipo en terreno. | Disponer de los equipos instalados y calibrados. | 1 = Equipos instalados y calibrados. 0 = Equipos no instalados. | Fotografía fechada y georeferenciada con los equipos instalados y calibrados en el punto de control. | Entrega de comprobante de este hito en el Reporte Final que se entregue a la SMA. | Falla del equipo al momento de su instalación. En este caso se solicitará al proveedor en forma inmediata la reposición y/o el envío de un equipo similar. | 6.300.- |
| 1.4 Suministro eléctrico y sistema de comunicación para lectura en línea. | | 5 días corridos desde la instalación y calibración de los equipos. | Contar con una lectura en línea de tipo remota en el punto de control A3. | 1 = Lectura en línea de tipo remota verificada. 0 = Lectura en línea de tipo remota no verificada. | Comprobante de lectura remota en línea en las instalaciones de Consorcio Santa Marta y entrega de link para lectura por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente. | Entrega de comprobante de este hito en el reporte final que se entregue a la SMA. | Durante la instalación del sistema de comunicación podrían ocurrir fallas en la transmisión de señal debido al emplazamiento de este punto de control, con cadenas de centros de control. | 4.200.- |
| 1.5 Marcha Blanca del Sistema de Monitoreo en Línea | | 7 días corridos desde que el sistema de comunicación se encuentra operativo. | Medición de caudal (m^3) y de indicador de calidad (DQO). | 1 = Lectura en línea de tipo remota en forma continua. 0 = Lectura defectuosa y/o sin medición en línea. | Registro de lecturas de medición de caudal (máxima) y de Indicador de Calidad (DQO) en el Reporte Periódico que se ingrese por Oficina de Partes de la SMA. | Entrega de comprobantes de Reporte Periódico en el reporte final que se entregue a la SMA. | Falla en el suministro eléctrico, en el sistema de comunicaciones y/o en los equipos de medición, por situaciones ajenas a la voluntad de Consorcio Santa Marta. | 2.800.- |

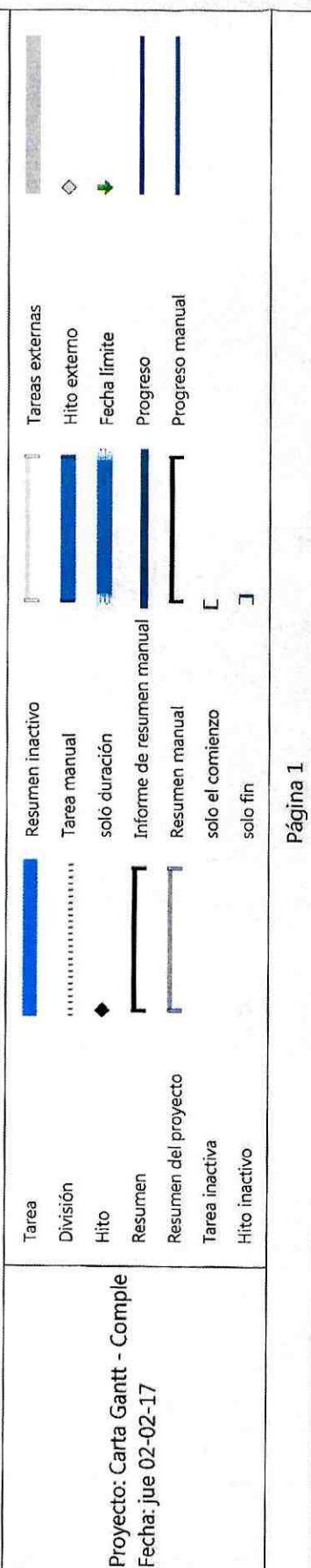
| Resultado Esperado | Acción | Plazos de Ejecución | Metas | Indicadores | Medios de verificación | | Supuestos | Costo M\$ |
|--|--|---|---|---|---|---|--|--------------|
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| 2.- Contar con mediciones puntuales de caudal ($m^3/día$) y de indicador de calidad (DQO) al menos 3 veces al día durante el periodo de implementación del sistema de medición en linea en el punto de control A3. | 2.1. Mediciones puntuales de caudal y de indicador de calidad en el punto de control en el periodo de implementación del sistema de medición en linea en el punto de control (A3). | Disponer de registro diario durante el periodo de implementación del sistema de medición en linea de las siguientes mediciones: | 114 días corridos a contar de la notificación de aprobación de este CPdC. | 1 = medición diaria de caudal ($m^3/día$). ii) mediciones puntuales de indicador de calidad (DQO) 3 veces/día y envío de muestras a un laboratorio externo autorizado para obtener el resultado de la muestra compuesta en forma diaria. | Plantilla de registro mensual con cada uno de los reportes diarios entregados a la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Reporte Periódico que corresponda durante la vigencia de esta medida; es decir, hasta la implementación del sistema de medición en linea. | Entrega de comprobante del Reporte Periódico donde se dio cumplimiento a esta acción, en el Reporte Final que se entregue a la SMA. | - Inexistencia en el mercado de equipo de medición en linea, en cuyo caso se aplicará la solución indicada en el supuesto 1.2 de este CrdC. - Plazo de fabricación y/o de importación del equipo mayor que el indicado en este CPdC para la medición en linea. En este caso se entregará el comprimado de recepción respectivo, de manera de continuar con la vigencia de esta medida hasta que se encuentre implementada la solución de medición en linea. | 7.200.- /mes |

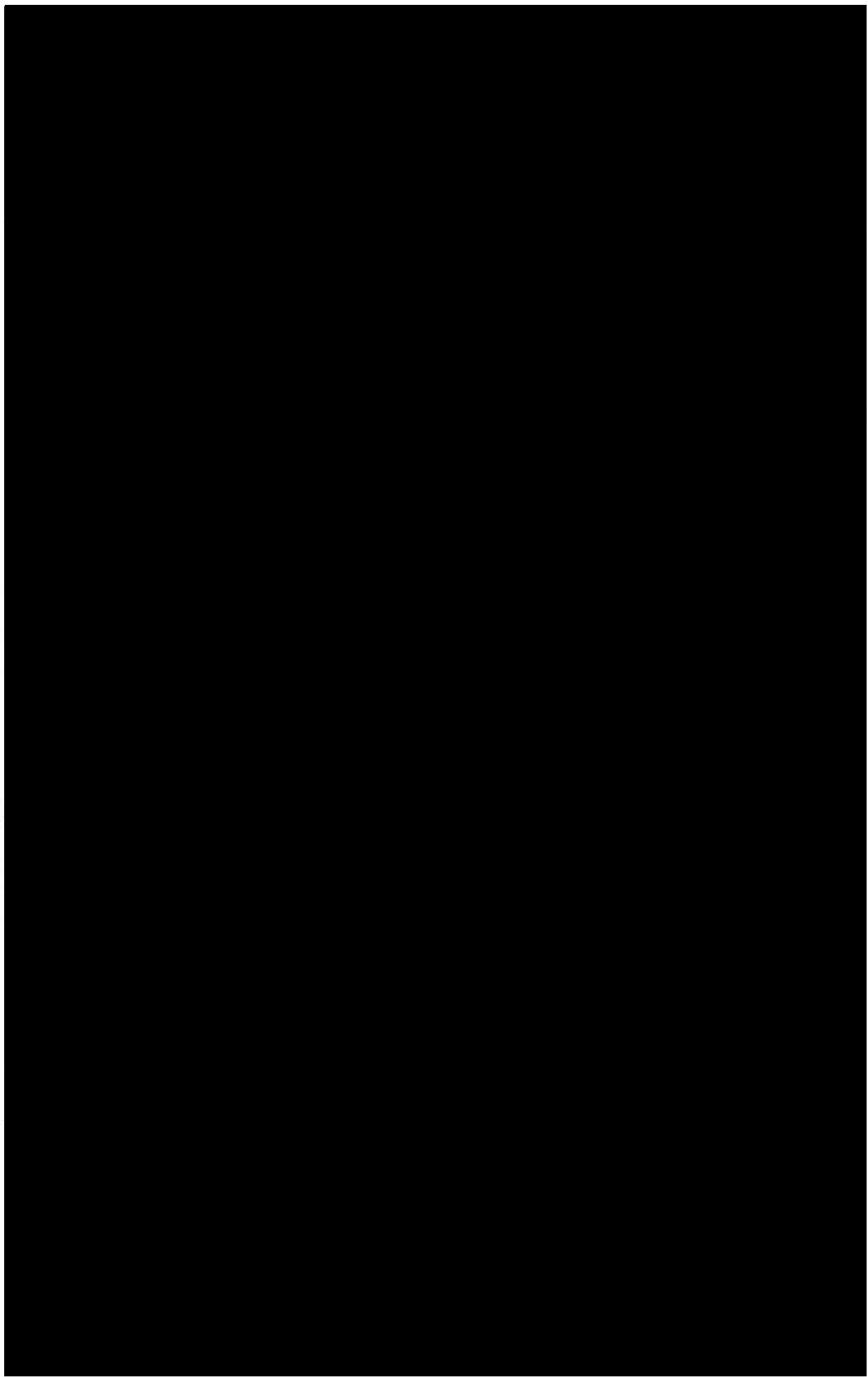


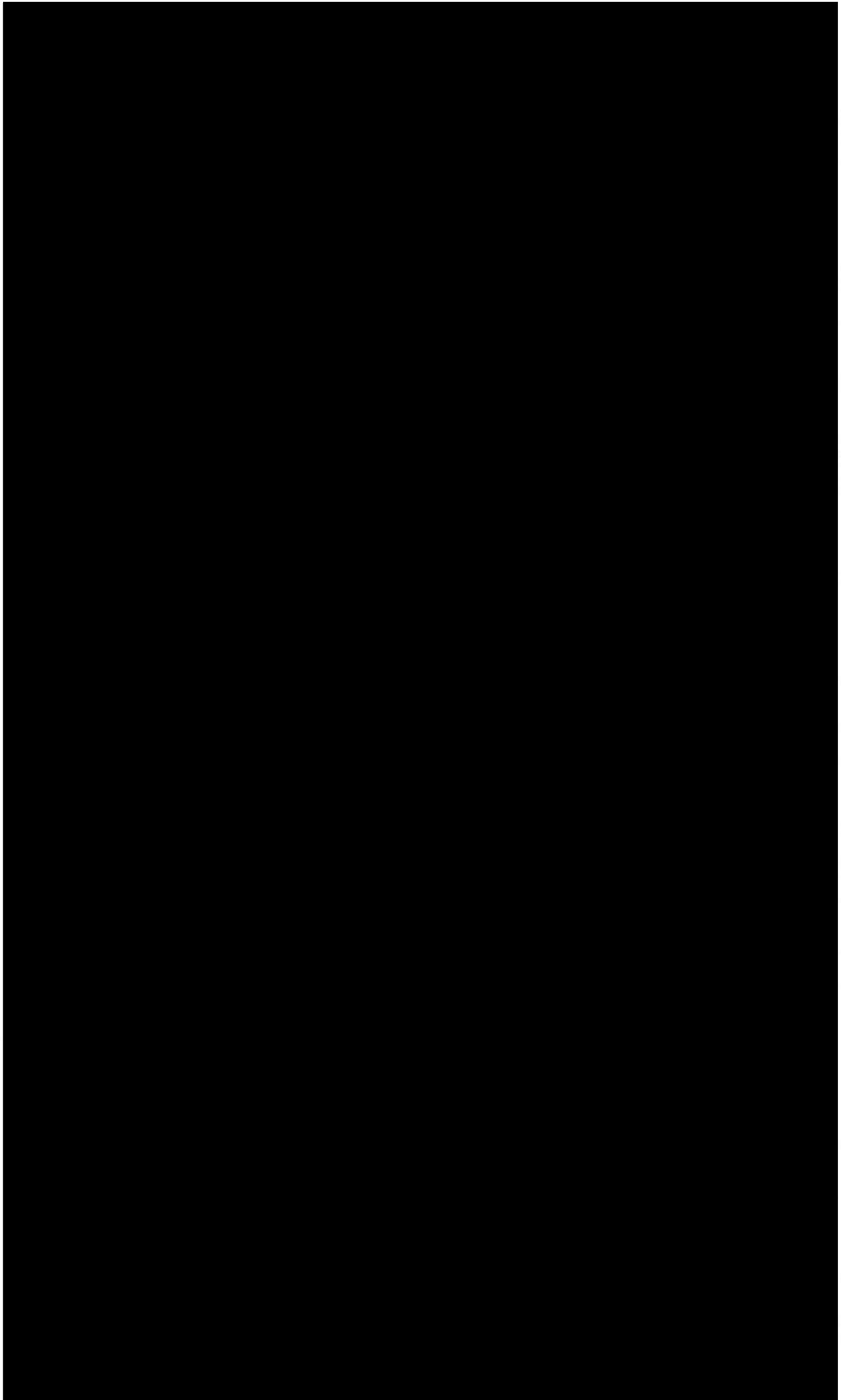
LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1 – Carta Gantt de Implementación de Medición en Línea en Punto de Control A3.

| Id | Modo de tarea | Nombre de tarea | Duración | Comienzo | Fin |
|--|---------------|---|----------|--------------|--------------|
| INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN EN LÍNEA EN PUNTO DE CONTROL | | | | | |
| 1 | ■ | Aprobación Complemento de Programa de Cumplimiento | 119 días | jue 02-02-17 | mié 31-05-17 |
| 2 | ★ | Entrega de Mediciones Puntuales en el Punto de Control A3 | 7 días | jue 02-02-17 | mié 08-02-17 |
| 3 | ★ | Recepción de Cotizaciones y Emisión de Orden de Compra | 105 días | jue 09-02-17 | mié 24-05-17 |
| 4 | ★ | Adquisición y Transporte de Equipos de Medición | 5 días | jue 09-02-17 | lun 13-02-17 |
| 5 | ■ | Entrega de Medidor de Caudal | 64 días | mar 14-02-17 | dom 14-05-17 |
| 6 | ★ | Entrega de Medidor de DQO | 45 días | mar 14-02-17 | jue 30-03-17 |
| 7 | ★ | Instalación y Calibración de Equipos de Medición | 90 días | mar 14-02-17 | dom 14-05-17 |
| 8 | ★ | Suministro Eléctrico y Sistema de Comunicación | 5 días | lun 15-05-17 | vie 19-05-17 |
| 9 | ★ | Marcha Blanca del Sistema de Monitoreo en Línea | 5 días | sáb 20-05-17 | mié 24-05-17 |
| 10 | ★ | | 7 días | jue 25-05-17 | mié 31-05-17 |







dal (m³/día) y de indicador
nentación del sistema de
e en el tiempo intermedio,
a incorporar en la próxima

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MIM/EDC
CC

- Jefa Fiscalía, Dominique Hervé.

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR CONSORCIO
SANTA MARTA S.A.**

RES. EX. N° 9/ROL N° F-011-2016

Santiago, 02 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 9 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016, con la formulación de cargos a Consorcio Santa Marta S.A., Rol Único Tributario N° 96.828.810-5.

2. Que, con fecha 2 de marzo de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Consorcio Santa Marta S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5/ROL F-011-2016, de 4 de mayo de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

4. Que, la empresa, mediante presentación de fecha 19 de mayo de 2016, encontrándose dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, remitió el programa de cumplimiento refundido.



5. Que, con fecha 26 de mayo de 2016, mediante R.E. N° 6/Rol F-011-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Consorcio Santa Marta S.A., siendo derivado, mediante Memorándum D.S.C. N° 314/2016, de fecha 15 de junio del mismo año, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediese a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en él.

6. Que, con fecha 3 de febrero de 2017, don Rodolfo Bernstein G., en representación de la citada empresa, presentó un escrito ante esta Superintendencia, denominado Entrega Complemento al Programa de Cumplimiento de Consorcio Santa Marta S.A. En él, adjunta un documento estructurado en una Tabla de Cumplimiento de Medidas y Acciones y en una Carta Gantt, que contemplan la incorporación de un equipo de medición en línea en el punto de control de nombre A3, señalando que la incorporación antedicha respondería a la necesidad de resolver las dificultades que se producen en los predios ubicados aguas abajo del punto de descarga mencionado, agregando que adicionalmente se contemplaría como solución definitiva la implementación de un bypass que descargaría directamente en el punto de monitoreo del Estero El Gato.

7. Que, en el escrito antedicho, la empresa manifiesta que la ejecución de esta obra estaría operativa a fines del mes de abril del presente año, acción que sumada a la incorporación de las mediciones contempladas en el documento que se adjunta, permitiría resolver de manera definitiva los problemas ocasionados en algunos predios adyacentes al proyecto por la falta de una canalización adecuada.

8. Que, con fecha 8 de febrero de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 75/2017, la División de Sanción y Cumplimiento solicitó, previo a resolver la modificación del aludido programa de cumplimiento, un pronunciamiento a la División de Fiscalización respecto a la antedicha presentación de la empresa, a fin de efectuar la respectiva validación y evaluación de la pertinencia de la propuesta presentada.

9. Que, con fecha 14 de febrero de 2017, mediante Memorándum DFZ N° 84/2017, la Jefa de la Oficina Región Metropolitana de la División de Fiscalización manifestó que la incorporación de un equipo de medición en línea, de Caudal y DQO, en el Punto de Control A3, se enmarca como una medida referencial para informar el estado de calidad del efluente y cumplimiento normativo, complementando las medidas provisionales dictadas y actualmente en curso, y no como un complemento al Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 6/Rol F-011-2016. Por su parte, respecto a la propuesta de incorporar un bypass de conducción de efluente terciario entre el punto de descarga A3 y punto de conexión con Estero El Gato A9, recomendó que el titular realizará la presentación de dicho proyecto a la Dirección Regional de Aguas, previo a su ejecución, en caso de requerir un permiso sectorial, y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana efectuar la consulta de pertinencia por la modificación a la RCA 69/2010. En tanto, respecto de los plazos de implementación del sistema de monitoreo en línea, señaló que no presentaba observaciones. Finalmente, expresó que consideraba pertinente en el tiempo intermedio, hasta el inicio del funcionamiento del sistema en línea, contar con mediciones de caudal y de indicador DQO, al menos tres veces al día.

10. Que, las medidas propuestas por Consorcio Santa Marta S.A. en su escrito de fecha 3 de febrero, efectivamente se relacionan con las medidas provisionales que ha ordenado esta Superintendencia, especialmente con las señaladas en las letras g), h) y n) del Memorándum D.S.C N° 108, que solicita la última renovación de las medidas





provisionales. Específicamente, las señaladas medidas consisten en reportar los caudales y volúmenes captados, conducidos e ingresados a la planta de tratamiento, provenientes de la "Celda 1" y "Sobrecelda", incluyendo los que provienen de pozos profundos, por línea de impulsión, así como de la masa del relleno, piscina P5, captaciones desde quebrada El Boldal y camiones aljibes, los que deben ser monitoreados diariamente para controlar la eficiencia del sistema implementado, además de informar los caudales totales diarios descargados a la Quebrada El Aguilar, y de entregar a esta Superintendencia copia del informe de ensayo mensual del D.S. 90; en monitorear diariamente el nivel piezométrico en los 4 pozos seleccionados, ubicados entre la zona de la falla y el dren de captación del lixiviado de la "Celda 1", cuyo nivel de umbral deberá ser superior al valor mínimo del rango de 6 a 8 metros de profundidad, medidos desde la cota del pozo, además de medir semanalmente el nivel piezométrico de los pozos profundos, cuyo nivel de lixiviado deberá mantenerse en 15 metros; y en efectuar el monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas, considerando los parámetros, puntos de control y normas de referencia indicadas en el considerando 9.2 de la RCA N° 433/2001..

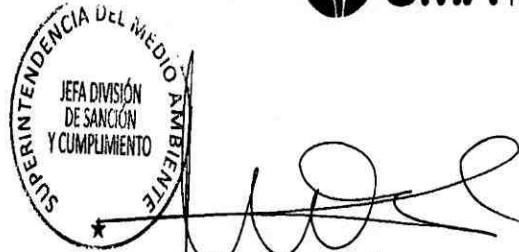
11. Que, con fecha 28 de febrero de 2017, la División de Fiscalización informó mediante Memo N° 113, a esta División de Sanción y Cumplimiento, sobre el estado de cumplimiento de las medidas solicitadas en la Res. Ex N° 76, de 6 de febrero de 2017, que renovó medidas provisionales, en conjunto con las condiciones de operación, avance de retiro de basura expuesta en la quebrada El Boldal y monitoreo del relleno sanitario a la fecha, proponiendo, en las Conclusiones del mismo, ordenar las medidas de control consistentes en controlar al menos tres veces al día y en horario aleatorio la calidad (parámetro DQO) y cantidad de RIL descargado por el punto de Control A3, por medio de mediciones puntuales, y en acreditar las gestiones realizadas en orden a adquirir el equipo de monitoreo para medición en línea de los parámetros de caudal y DQO en el punto de Control A3.

12. Que, por tanto, a partir de los antecedentes expuestos, cabe considerar que la incorporación de las medidas antedichas se relaciona de manera directa con la renovación de las medidas provisionales, constituyendo un complemento de éstas y no del citado programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO del procedimiento sancionatorio Rol F-011-2016, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol F-011-2016, de 26 de mayo de 2016.

II. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodolfo Bernstein Guerrero y a doña Alejandra Bone Eugenin, representante legal y apoderado, respectivamente, de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., domiciliados en Avenida General Velásquez N° 8990, San Bernardo, Región Metropolitana; y al apoderado de los denunciantes, don Juan Pablo Leppe Guzmán, domiciliado en Avenida Chesterton N° 7176, departamento 102, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LGM/MGA

Carta Certificada:

- Sres. Rodolfo Bernstein Guerrero y Alejandra Bone Eugenin, representante legal y apoderado, respectivamente, de CONSORCIO SANTA MARTA S.A., domiciliados en Avenida General Velásquez 8990, San Bernardo, Región Metropolitana; y sr. Juan Pablo Leppe Guzmán, apoderado de los denunciantes, domiciliado en Avenida Chesterton 7176, departamento 102, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



ORD. N°: 1519 SMA 2020

ANT.: Denuncia obras de excavación e instalación de tuberías en canal de regadío, Consorcio Santa Marta. Comuna de Talagante.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Santiago, junio 17 de 2020

DE : FERNANDO VERA OETIKER
ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A : SR. CARLOS ÁLVAREZ ESTEBAN
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia asociada a obras de excavación e instalación de tuberías en canal de regadío denominado Santa Victoria con la finalidad de realizar descargas de líquidos asociados a la actividad mencionada a Estero El Gato. Los hechos acontecidos están asociados a actividades vinculadas al proyecto aprobado por RCA N° 433 del año 2001 "Relleno Sanitario Santa Marta" cuyo titular corresponde al Consorcio Santa Marta, con instalaciones ubicadas en la comuna de Talagante.

Su denuncia ha sido registrada en nuestro sistema bajo el Id 163-XIII-2020 y su contenido se incorporará en el proceso de planificación de Fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



FERNANDO VERA OETIKER
Encargado Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana
Superintendencia del Medio Ambiente

RPI

Distribución:

- Sr. Carlos Álvarez Esteban, Alcalde Ilustre Municipalidad de Talagante, Avenida 21 de Mayo, Talagante, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.

ORD.: Nº 0656

ANT.: ORD. N°1519 SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE GOBIERNO DE
CHILE, DE FECHA 17-06-2020.

MAT.: SOLICITA CONOCER ESTADO DE
DENUNCIA.

TALAGANTE, **02 NOV 2020**

DE : CARLOS ALVAREZ ESTEBAN.
ALCALDE DE LA COMUNA DE TALAGANTE.

A : CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN.
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

FERNANDO VERA OETIKER.
ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

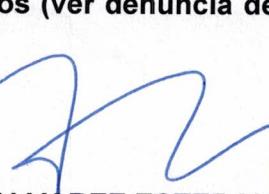
En relación al documento del antecedente, toma de conocimiento de denuncia sobre obras de excavación e instalación de tuberías en canal de regadío denominado Santa Victoria, al que se descargan líquidos asociados a la actividad del RELLENO SANTA MARTA, solicito nos informe sobre el estado de dicha denuncia.



Fotografía de canal en camino Las Acacias, localidad Lonquén, continuación del canal Santa Victoria, actualmente entubado en tramo de camino Los Silos (ver denuncia de fecha 24 de abril del 2020).

Sin otro particular le saluda atentamente,




CARLOS ALVAREZ ESTEBAN
ALCALDE DE TALAGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos N°280, Piso 8, Santiago.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Oficina de Partes.



ORD. N°: 1519 SMA 2020

ANT.: Denuncia obras de excavación e instalación de tuberías en canal de regadío, Consorcio Santa Marta. Comuna de Talagante.

MAT.: Informa sobre denuncia que indica.

Santiago, junio 17 de 2020

DE : FERNANDO VERA OETIKER
ENCARGADO DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A : SR. CARLOS ÁLVAREZ ESTEBAN
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia asociada a obras de excavación e instalación de tuberías en canal de regadío denominado Santa Victoria con la finalidad de realizar descargas de líquidos asociados a la actividad mencionada a Estero El Gato. Los hechos acontecidos están asociados a actividades vinculadas al proyecto aprobado por RCA N° 433 del año 2001 "Relleno Sanitario Santa Marta" cuyo titular corresponde al Consorcio Santa Marta, con instalaciones ubicadas en la comuna de Talagante.

Su denuncia ha sido registrada en nuestro sistema bajo el Id 163-XIII-2020 y su contenido se incorporará en el proceso de planificación de Fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



fernando
vera oetiker
Firmado digitalmente por fernando
vera oetiker
Fecha: 2020.06.17 15:43:27 -04'00'

FERNANDO VERA OETIKER
Encargado Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana
Superintendencia del Medio Ambiente

RPI

Distribución:

- Sr. Carlos Álvarez Esteban, Alcalde Ilustre Municipalidad de Talagante, Avenida 21 de Mayo, Talagante, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes.